

Gaceta Parlamentaria



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna

Año 2

No. 55

Septiembre 22 2022

**Primer Periodo Ordinario de
Sesiones del Segundo Año de
Ejercicio Constitucional**



2022

Año del Quincentenario de Toluca
Capital del Estado de México

<p>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p>Presidente Dip. Maurilio Hernández González</p> <p>Vicepresidentes Dip. Elías Rescala Jiménez Dip. Enrique Vargas del Villar</p> <p>Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez</p> <p>Vocales Dip. Sergio García Sosa Dip. María Luisa Mendoza Mondragón Dip. Martín Zepeda Hernández</p>	<p>DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA</p> <p>Presidente Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha</p> <p>Vicepresidentas Dip. Edith Marisol Mercado Torres Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas</p> <p>Secretarias Dip. María Elida Castelán Mondragón Dip. Silvia Barberena Maldonado Dip. Claudia Desiree Morales Robledo</p>
--	--

INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Aguilar Talavera Karla Gabriela Esperanza
- Aguilar Sánchez Ma Josefina
- Aguirre Cruz Emiliano
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Jasso Braulio Antonio
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Barberena Maldonado Silvia
- Bonilla Jaime Juana
- Burgos Hernández Anais Miriam
- Cárdenas Rojas Myriam
- Castelán Mondragón María Elida
- Cervantes Sánchez Jaime
- Cisneros Coss Azucena
- Correa Hernández Max Agustín
- Cortés Lugo Román Francisco
- Cruz Cruz Marco Antonio
- Dávila Vargas María de los Ángeles
- De la Cruz Pérez Faustino
- De la Rosa Mendoza María del Carmen
- Delgado Flores Lourdes Jezabel
- Elizalde Vázquez María del Rosario
- Escalona Piña Miriam
- Esquer Cruz Iván de Jesús
- Fierro Cima Luis Narcizo
- Franco Arpero Ma. Trinidad
- Fuentes Cruz Viridiana
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- García Sánchez Dionicio Jorge
- García Sosa Sergio
- García Villegas Beatriz
- González Aguirre Gretel
- González Bautista Valentín
- González Ledezma Aurora
- González Mejía Fernando
- Granillo Velazco Mónica Miriam
- Guadarrama Santamaría Ana Karen
- Gutiérrez Martínez Nazario
- Hernández Bermúdez Luz Ma.
- Hernández González Maurilio
- Izquierdo Rojas Jesús Gerardo
- Jacob Rocha Enrique Edgardo
- Jiménez Hernández Paola
- Juárez Jiménez Alonso Adrián
- Juárez Rodríguez Mario Ariel
- Labastida Sotelo Karina
- Lamas Pombo Gerardo
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Mercado Torres Edith Marisol
- Montoya Márquez Isaac Martín
- Morales Robledo Claudia Desiree
- Moreno Mercado Jesús Isidro
- Moya Bastón Martha Amalia
- Murillo Zavala Camilo
- Ortega Álvarez Omar
- Osornio Jiménez Evelyn
- Parra Sánchez David
- Quiroz Fuentes Alfredo
- Rescala Jiménez Elías
- Rojas Cano Francisco Brian
- Rojas Hernández Yesica Yanet
- Sánchez Coronel Cristina
- Sánchez Holguín María Isabel
- Santana Carbajal Mario
- Santos Arreola Francisco Javier
- Saroné Campos Abraham
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Sibaja González Daniel Andrés
- Ulloa Pérez Gerardo
- Urbina Salazar Lilia
- Vargas Cervantes Rigoberto
- Vargas Del Villar Enrique
- Zamacona Urquiza Guillermo
- Zepeda Hernández Martín
- Zetina González Rosa María



ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. 6

ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. 11

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LXI LEGISLATURA,
DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

14

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, ASIMISMO SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17 BIS, 17 TER Y 17 QUATER A LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE JUVENTUD Y EL DEPORTE.

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LXI LEGISLATURA,
DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, FORMULADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUVENTUD Y EL DEPORTE. 18

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, ASIMISMO POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS D) Y E) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. 22

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 199 BIS Y 199 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO. 26

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ABANDONO DE MUJERES EN ESTADO DE GRAVIDEZ Y PENSIONES ALIMENTICIAS, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ, FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ, AZUCENA CISNEROS COSS, ELBA ALDANA DUARTE, CAMILO MURILLO ZAVALA Y LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. **32**
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V DEL ARTÍCULO 2, II DEL ARTÍCULO 5, I, II Y VII DEL ARTÍCULO 6, LA V DEL ARTÍCULO 9, III Y XXI DEL ARTÍCULO 10; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE EVENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE SEGURIDAD Y REGULACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. **44**
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SE PROPONE QUE LOS COMITÉS COORDINADORES MUNICIPALES ADEMÁS DE LA ELABORACIÓN Y ENTREGA DE INFORMES ANUALES, TAMBIÉN ELABOREN Y ENTREGUEN DE FORMA TRIMESTRAL AL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN SUS RESPECTIVOS INFORMES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA DE EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. **51**
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XLVI DEL ARTÍCULO 31 Y V DEL ARTÍCULO 96 SEXIES Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XLVII AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA DOTAR DE FACULTADES A LOS AYUNTAMIENTO PARA COORDINARSE ASOCIARSE Y GENERAR CANALES FACTIBLES PARA UNA MEJOR GESTIÓN METROPOLITANA DE FORMA ARMÓNICA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALFREDO QUIROZ FUENTES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. **58**
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 2.16 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LOS SERVICIOS DE SALUD A LOS MEXIQUENSES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS Y EL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. **63**
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII Y VIII AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA, NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. **69**
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 4, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO, NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. **76**
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIII Y XXIV AL ARTÍCULO 14; EL CAPÍTULO VII DEL PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y LOS ARTÍCULOS 35, 36, 37, 38 Y 39 A LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA VIRIDIANA FUENTES CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. **92**

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 145 TER, 145 QUINQUIES, 145 SEXIES, 145 SEPTIES Y 244 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA VIRIDIANA FUENTES CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. **100**
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 17 DE JULIO DE CADA AÑO, COMO EL DÍA ESTATAL DE LA PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. **110**
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV, SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XIV BIS Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 2.5; SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IX “DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES”, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2.97 Y 2.98 Y SE ADICIONA UN NUEVO ARTÍCULO 2.98 BIS DEL CÓDIGO DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. **117**
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 SEXAGÉSIMO CUARTO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS Y SE ABROGA LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 5.2 INCISO L); 5.3 FRACCIÓN XXXII, XLVIII; EL 7.11, EL 8.2 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JUANA BONILLA JAIME Y EL DIPUTADO MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. **127**
- PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO A LAS PERSONAS TITULARES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO (PROBOSQUE) Y DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES Y EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, REFUERZEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA DISMINUIR Y ERRADICAR LA COMISIÓN DE DELITOS RELACIONADOS CON LA TALA Y EXTRACCIÓN ILEGAL DE MADERA EN EL TERRITORIO MEXIQUENSE, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. **198**
- PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, SE COORDINE CON LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO UNA CAMPAÑA INFORMATIVA SOBRE LA CULTURA DEL AGUA Y SE GENEREN TALLERES DE CAPACITACIÓN PARA EL MEJOR APROVECHAMIENTO DEL AGUA Y LA CAPTACIÓN DE AGUA DE LLUVIA PARA ENFRENTAR LA CRISIS HÍDRICA EN LA ENTIDAD Y ASÍ CONTRIBUIR A LOGRAR ALCANZAR EL OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE 6: AGUA LIMPIA Y SANEAMIENTO DE LA AGENDA 2030 DE NACIONES UNIDAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ Y EL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. **209**
- COMUNICADO SOBRE LA TRAMITACIÓN DE ASUNTOS DE LA LXI LEGISLATURA QUE NO PRECLUYEN, PRESENTADO POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. **217**

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Presidente Diputado Enrique Edgardo Jacob Rocha.

En el Salón de sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las once horas con cincuenta y seis minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintidós, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- El diputado Max Agustín Correa Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo y sus Variedades del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones Legislativas de Desarrollo Agropecuario y Forestal y Protección Ambiental y Cambio Climático.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.- La diputada Gretel González Aguirre hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIX del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la Juventud y el Deporte.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- El diputado Jorge Dionisio García Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena, asimismo por el que se reforman los Incisos d) y e) de la fracción I del artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan los artículos 199 Bis y 199 Ter al Código Penal del Estado de México, presentada por el Fiscal General de Justicia del Estado de México.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Daniel Andrés Sibaja González, hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones al Código Penal del Estado de México y Código Civil del Estado de México, en materia de abandono de mujeres en estado de gravidez y pensiones alimenticias, presentada por el propio diputado y los diputados Faustino de la Cruz Pérez, Azucena Cisneros Coss, Elba Aldana Duarte, Camilo Murillo Zavala y Luz Ma. Hernández Bermúdez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

7.- La diputada Rosa María Zetina González hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman las fracciones V del artículo 2, II del artículo 5, I, II y VII del artículo 6, la V del artículo 9, III y XXI del artículo 10; y se adiciona la fracción XI, recorriéndose las subsecuentes del artículo 14 de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, en materia de seguridad y regulación de eventos públicos, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Evelyn Osornio Jiménez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y V del artículo 64 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, se propone que los Comités Coordinadores Municipales además de la elaboración y entrega de informes anuales, también elaboren y entreguen de forma trimestral al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción, sus respectivos informes, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Alfredo Quiroz Fuentes hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XLVI del artículo 31 y V del artículo 96 Sexies y se adicionan la fracción XLVII al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para dotar de facultades a los ayuntamiento para coordinarse asociarse y generar canales factibles para una mejor gestión metropolitana de forma armónica, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Asuntos Metropolitanos, para su estudio y dictamen.

10.- La diputada María de los Ángeles Dávila Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción XX recorriéndose la subsecuente del artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México, con el objeto de garantizar los servicios de salud a los mexiquenses, presentada por la propia diputada y diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

La Presidencia solicita a la Secretaría verifique el quórum. La Secretaría informa a la Presidencia que existe quórum, por lo que puede continuar con la sesión.

11.- El diputado Sergio García Sosa hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones VII y VIII al Artículo 4 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

12.- La diputada Ma. Trinidad Franco Arpero hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3 y se adiciona la fracción IX al artículo 4, de La Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

13.- A petición de las diputadas proponentes, se omite su lectura de la iniciativa con proyecto de decreto, por las que se adiciona las fracciones XXIII, XXIV; al artículo 14, el capítulo séptimo del Premio Estatal de la Juventud del Estado de México y los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 a la Ley de Juventud del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

14.- La diputada María Érida Castelán Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 145 Ter, 145 Quinquies, 145 Sexies, 145 Septies y 244 del Código Penal del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

15.- La diputada María Luisa Mendoza Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 17 de julio de cada año, como el Día Estatal de la Personas Defensoras de los Derechos Ambientales, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

16.- A petición de las diputadas proponentes, se omite la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIV, se adiciona una nueva fracción XIV Bis y se reforma la fracción XL del artículo 2.5; se reforma la denominación del Capítulo IX "De Contingencias Ambientales", se reforman los artículos 2.97 y 2.98 y se adiciona un nuevo artículo 2.98 Bis del Código de Biodiversidad del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

17.- La diputada Juana Bonilla Jaime hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5 sexagésimo cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios y se abroga la Ley de Movilidad del Estado de México y se abroga la Ley de Movilidad del Estado de México; y reforma los artículos 5.2 inciso I); 5.3 fracción XXXII, XLVIII; el 7.11, el 8.2 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por la propia diputada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro solicita adherirse con su Grupo Parlamentario a la Iniciativa. La diputada presentante acepta la adhesión.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

18.- La diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Estado de México; así como a las personas Titulares de la Dirección General de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) y de la Fiscalía General de

Justicia del Estado de México, a que en el ámbito de sus respectivas funciones y en el ejercicio de sus atribuciones, refuercen las acciones necesarias para disminuir y erradicar la comisión de delitos relacionados con la tala y extracción ilegal de madera en el territorio mexiquense, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

19.- El diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez hace uso de la palabra lectura al Punto de Acuerdo por el que exhorta de manera respetuosa la Comisión del Agua del Estado de México, para que, en el ámbito de su competencia, se coordine con los 125 municipios del Estado de México una campaña informativa sobre la Cultura del Agua y se generen talleres de capacitación para el mejor aprovechamiento del agua y la captación de agua de lluvia para enfrentar la crisis hídrica en la entidad y así contribuir a lograr alcanzar el Objetivo de Desarrollo Sostenible 6: Agua Limpia y Saneamiento de la Agenda 2030 de Naciones Unidas, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Recursos Hidráulicos y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

20.- La Vicepresidenta, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al comunicado sobre la tramitación de asuntos de la "LXI Legislatura" que no precluyen, presentado por la Junta de Coordinación Política.

Sin que motive debate el Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Es aprobada la propuesta y en consecuencia las iniciativas, puntos de acuerdo y asuntos que se adjuntan se tienen por presentados nuevamente y se remiten a las comisiones a las que inicialmente se hicieron llegar, para que en el ámbito de sus atribuciones continúen con su estudio y dictaminación; de igual forma, se tienen por precluidas las iniciativas, puntos de acuerdo y asuntos descritos en la relación correspondiente.

La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados siguientes:

-Diputada Elba Aldana Duarte, Grupo Parlamentario morena, reunión de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, miércoles 21 de septiembre 11:00 horas, Salón morena, reunión a petición de la Presidenta de la Comisión.

-Diputada Karla Aguilar Talavera, Grupo Parlamentario del PRI, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, miércoles 21 de septiembre 12:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, reunión de trabajo.

-Grupo Parlamentario del PAN, diputados María de los Ángeles Dávila Vargas y Enrique Vargas del Villar, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción XXVI del artículo 17 y se adiciona un párrafo al artículo 89, ambos de la Ley de Educación del Estado de México, miércoles 21 de septiembre 13:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisiones de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, reunión de trabajo.

-Diputados Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, Enrique Vargas del Villar y Alonso Adrián Juárez Jiménez, del Grupo Parlamentario del PAN; diputados Omar Ortega Álvarez, María Élica Castelán Mondragón y Viridiana Fuentes Cruz, del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto en el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Electoral del Estado de México, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción LI del artículo 61 y fracción XLVIII de la fracción LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como se expide la Ley de Gobiernos de Coalición Reglamentaria de los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, jueves 22 de septiembre, al término de la sesión, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisiones Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Electoral y Desarrollo Democrático, reunión de trabajo y en su caso dictaminar.

-Diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez, Grupo morena, reunión de la Comisión Especial del Sistema Penitenciario, jueves 22 de septiembre 2022, al término de la sesión, Salón Protocolo, modalidad mixta, Comisión Especial del Sistema Penitenciario, reunión a petición del Presidente de la Comisión.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

21.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las quince horas con seis minutos del día de la fecha y cita para el jueves veintidós del mes y año en curso a las once horas.

Diputada Secretaria

María Élica Castelán Mondragón

ORDEN DEL DÍA

**PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE
SESIONES SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**

“LXI” LEGISLATURA.

MARTES/20 DE SEPTIEMBRE-2022.

ORDEN DEL DÍA

1.- Acta de la Sesión Anterior.

2.- Lectura y, en su caso, discusión y resolución del Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo y sus Variedades del Estado de México, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones Legislativas de Desarrollo Agropecuario y Forestal y Protección Ambiental y Cambio Climático.

3.- Lectura y, en su caso, discusión y resolución del Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIX del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Juventud y el Deporte.

4.- Lectura y, en su caso, discusión y resolución del Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena, asimismo por el que se reforman los Incisos d) y e) de la fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal.

5.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan los artículos 199 Bis y 199 Ter al Código Penal del Estado de México, presentado el Fiscal General de Justicia del Estado de México.

6.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones al Código Penal del Estado de México y Código Civil del Estado de México, en materia de abandono de mujeres en estado de gravidez y pensiones alimenticias, presentada por los Diputados Daniel Andrés Sibaja González, Faustino de la Cruz Pérez, Azucena Cisneros Coss, Elba Aldana Duarte, Camilo Murillo Zavala y Luz Ma. Hernández Bermúdez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

7.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman las fracciones V del artículo 2, II del artículo 5, I, II y VII del artículo 6, la V del artículo 9, III y XXI del artículo 10; y se adiciona la fracción XI, recorriéndose las subsecuentes del artículo 14 de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, en materia de seguridad y regulación de eventos públicos, presentada por la Diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

8.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y V del artículo 64 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, se propone que los Comités Coordinadores Municipales además de la elaboración y entrega de informes anuales, también elaboren y entreguen de forma trimestral al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción sus respectivos informes, presentada por la Diputada de Evelyn Osornio Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

9.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XLVI del artículo 31 y V del artículo 96 Sexies y se adicionan la fracción XLVII al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para dotar de facultades a los ayuntamiento para coordinarse asociarse y generar canales factibles para una mejor gestión metropolitana de forma armónica, presentada por el Diputado Alfredo Quiroz Fuentes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

10.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción XX recorriéndose la subsecuente del artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México, con el objeto de garantizar los servicios de salud a los mexiquenses, presentada por la Diputada María de los Ángeles Dávila Vargas y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

11.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones VII y VIII al Artículo 4 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, presentada por el Diputado Sergio García Sosa, nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

12.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3 y se adiciona la fracción IX al artículo 4, de La Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, presentada por la Diputada Ma. Trinidad Franco Arpero, nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

13.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XXIII y XXIV al artículo 14; el Capítulo VII del Premio Estatal de la Juventud del Estado de México y los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 a la Ley de la Juventud del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

14.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 145 Ter, 145 Quinquies, 145 Sexies, 145 Septies y 244 del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

15.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 17 de julio de cada año, como el Día Estatal de la Personas Defensoras de los Derechos Ambientales, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

16.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIV, se adiciona una nueva fracción XIV Bis y se reforma la fracción XL del artículo 2.5; se reforma la denominación del capítulo IX "De Contingencias Ambientales", se reforman los artículos 2.97 y 2.98 y se adiciona un nuevo artículo 2.98 Bis del Código de Biodiversidad del Estado de México, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

17.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5 sexagésimo cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios y se abroga la Ley de Movilidad del Estado de México y se abroga la Ley de Movilidad del Estado de México; y reforma los artículos 5.2 inciso I); 5.3 fracción XXXII, XLVIII; el 7.11, el 8.2 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por la Diputada Juana Bonilla Jaime y el Diputado Martín Zepeda Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano

18.- Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Estado de México; así como a las personas Titulares de la Dirección General de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) y de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a que en el ámbito de sus respectivas funciones y en el ejercicio de sus atribuciones, refuercen las acciones necesarias para disminuir y erradicar la comisión de delitos relacionados con la tala y extracción ilegal de madera en el territorio mexiquense, presentado por la Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

19.- Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo por el que exhorta de manera respetuosa la Comisión del Agua del Estado de México, para que, en el ámbito de su competencia, se coordine con los 125 municipios del Estado de México una campaña informativa sobre la Cultura del Agua y se generen talleres de capacitación para el mejor aprovechamiento del agua y la captación de agua de lluvia para enfrentar la crisis hídrica en la entidad y así contribuir a lograr alcanzar el Objetivo de Desarrollo Sostenible 6: Agua Limpia y Saneamiento de la Agenda 2030 de Naciones Unidas, presentada por el Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

20.- Lectura y acuerdo conducente de comunicado sobre la tramitación de asuntos de la LXI Legislatura que no precluyen, presentado por la Junta de Coordinación Política.

21.- Clausura de la sesión.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LXI” Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Juventud del Estado de México, presentada por el Diputado Isaac Martín Montoya Márquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 17 Bis, 17 Ter y 17 Quater a la Ley de la Juventud del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con apego a la técnica legislativa y en observancia del principio de economía procesal, la comisión legislativa acordamos en atención a la materia, sustanciar el estudio conjunto de las iniciativas y conformar un dictamen y un proyecto de decreto.

Desarrollado el estudio de las iniciativas y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con base en lo establecido en los artículos 68; 70; 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70; 73; 78; 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Juventud del Estado de México, presentada por el Diputado Isaac Martín Montoya Márquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Fue presentada a la aprobación de la Legislatura en uso del derecho de iniciativa legislativa señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los integrantes de la comisión legislativa, advertimos, con apego al estudio realizado, que la iniciativa de decreto tiene como propósito, esencial determinar que las políticas públicas y sus medios de ejecución implementados para fomentar, promover y garantizar a los derechos y obligaciones de los jóvenes estén encaminados para lograr su bienestar y desarrollo integral.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 17 Bis, 17 Ter y 17 Quater a la Ley de la Juventud del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Fue remitida a la deliberación de la Legislatura en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio que llevamos a cabo, quienes integramos la comisión legislativa, apreciamos que el objetivo de la iniciativa de decreto es el de instituir un fideicomiso para personas físicas con capacidad de ejercicio o jurídico colectivas juveniles que presenten proyectos de beneficio a la sociedad, con participación en el sector público.

CONSIDERACIONES

Compete a la “LXI” Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado en todos los ramos de la administración del Gobierno.

Reconocemos que en el Estado de México existe un importante y elevado porcentaje de población juvenil, tanto por el número de habitantes que representa como por la trascendencia individual y colectiva que el mismo tiene para el desarrollo personal, social y de la propia Entidad.

Destacamos también que, aun siendo una población representativa enfrenta graves dificultades para alcanzar su bienestar y ejercitar plenamente sus derechos, sobre todo, que tiene dificultad para acceder, en algunos Municipios a diversos servicios, entre ellos, el de salud, lo que se vuelve más agudo tratándose de alguna discapacidad, y colocándose en situación de vulnerabilidad.

De igual forma, resaltamos que, enfrentan un problema de discriminación que amenaza la cohesión social y que los excluye, sobre todo, de espacios laborales y educativos.

En este tenor, las distintas afecciones que padecen y la discriminación en su contra constituyen una afectación a su bienestar y a su plena expresión, por lo que, es necesario favorecer su reconocimiento y reivindicación y dotarle, a través de la legislación de herramientas e instrumentos jurídicos que mejoren y reviertan la situación de desventaja en la que la mayoría se encuentra y se reviertan estas condiciones con oportunidades y acceso pleno a sus derechos.

En consecuencia, creemos que uno de los instrumentos jurídicos idóneos para ellos es la Ley de la Juventud del Estado de México, cuya normativa de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de México, tiene por objeto fomentar, establecer, promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes en la Entidad; así como, implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminadas a su atención integral.

Por ello, estamos de acuerdo en la revisión y actualización permanente de este ordenamiento jurídico, como es el caso que nos ocupa y en el que las iniciativas se encaminan a la vigorización de las disposiciones vigentes para apoyar a las personas jóvenes, impulsando una legislación concordante con la realidad y las demandas de ese sector, y a la vez, disminuyendo el adultocentrismo que en cierta medida se aleja de los propósitos de una ley para jóvenes.

En este tenor, es evidente que, se debe favorecer en la citada ley el establecimiento de una normativa que permita políticas de estrategia transversal para generar condiciones adecuadas y sostenibles para impulsar el desarrollo y la realización plena de la juventud.

Asimismo, es conveniente respaldar la constitución de fideicomisos de fondos para personas físicas o jurídico colectivas que presenten proyectos de beneficios para la sociedad con la participación del sector público, social y privado y con la finalidad de promover una cultura de emprendimiento.

Estimamos pertinente las iniciativas y para robustecer sus propósitos, nos permitimos incorporar al cuerpo normativo, construido en estos trabajos de estudio, diversas adecuaciones que estamos seguros coadyuvaran, el beneficio de los derechos de la población juvenil y de su bienestar y desarrollo en el Estado de México.

En atención a las razones expuestas, evidenciado el beneficio social de las iniciativas, particularmente, para la juventud, y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Juventud del Estado de México, presentada por el Diputado Isaac Martín Montoya Márquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la Ley de la Juventud del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. - Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

PRESIDENTA

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

SECRETARIA

DIP. ROSA MARÍA
ZETINA GONZÁLEZ

PROSECRETARIA

DIP. GRETTEL
GONZÁLEZ AGUIRRE

MIEMBROS

DIP. ISAAC MARTÍN
MONTOYA MÁRQUEZ

DIP. EDITH MARISOL
MERCADO TORRES

DIP. GERARDO
ULLOA PÉREZ

DIP. ANA KAREN
GUADARRAMA SANTAMARÍA

DIP. GERARDO
LAMAS POMBO

DIP. FRANCISCO BRIAN
ROJAS CANO

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 2, la denominación del Título Segundo, la fracción XXVIII del artículo 13, la fracción XIV del artículo 27; se adiciona la fracción II Bis al artículo 4, las fracciones XXIX y XXX al artículo 13 y el artículo 17 Bis; se deroga la fracción V del artículo 4, el Capítulo II del Título Segundo y el artículo 12 de la Ley de la Juventud del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto fomentar, establecer, promover y garantizar el ejercicio de los derechos de los jóvenes en el Estado de México; así como, implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminadas a su bienestar y desarrollo integral.

Artículo 4.- ...

I. a II. ...

II Bis. Transversalidad. Proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva juvenil y de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programa, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

III. a IV. ...

V. Derogada

VI. a VIII. ...

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES

CAPÍTULO II
OBLIGACIONES DE LOS JÓVENES
(DEROGADO)

Artículo 12.- Derogado

Artículo 13.- ...

I. a XXVII. ...

XXVIII. Promover el reconocimiento de la participación, organización y ciudadanía juvenil, en toda su diversidad, como aspecto estratégico del desarrollo político, social y económico de la entidad;

XXIX. Impulsar la formación y sensibilización continua de los funcionarios públicos estatales y municipales en el conocimiento, respeto y apoyo al ejercicio efectivo de los derechos de los jóvenes, desde un enfoque integral, transversal y de no discriminación; y

XXX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Artículo 17 Bis. - El Ejecutivo del Estado, a través del Instituto, promoverá la constitución de fideicomisos o fondos que tengan por objeto fomentar proyectos y acciones a favor de la juventud y de la cultura de emprendimiento juvenil.

Los fideicomisos o fondos podrán recibir aportaciones de entes públicos y privados, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 27.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Vigilar y asegurar que los recursos asignados para el apoyo de los jóvenes, contemplados en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, sean ejercidos con puntualidad, honradez, oportunidad, transparencia y equidad, generando en ello los análisis e informes públicos que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

SECRETARIAS

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN

**DIP. SILVIA
BARBERENA MALDONADO**

**DIP. CLAUDIA DESIREE
MORALES ROBLEDO**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LXI” Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Juventud y el Deporte, el estudio y dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIX del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por la Diputada Gretel González Aguirre, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido con amplitud en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por la Diputada Gretel González Aguirre, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso del derecho dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes formamos las comisiones legislativas, como consecuencia del estudio realizado, encontramos que la iniciativa de decreto tiene como objeto esencial, incorporar en la Ley Orgánica de la Administración Pública, dentro de las atribuciones de la Secretaría de Cultura y Turismo la de promover la participación de las personas atletas en eventos deportivos con base en los estándares requeridos y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CONSIDERACIONES

Es competente la “LXI” Legislatura para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en términos de lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Estimamos que, para seguir fortaleciendo el deporte en el Estado de México es conveniente revisar, permanentemente, la legislación aplicable e incorporar las adecuaciones necesarias para contribuir a los objetivos y garantizar normas que sean consecuentes con las exigencias sociales y que contribuyan al apoyo de las y los deportistas y a mejorar, en general, el desarrollo del deporte, y de los estándares de competitividad en todos los niveles, y particularmente, en eventos deportivos de alta relevancia nacional e internacional.

Apreciamos también que, es necesario promover que sean quienes obtienen los mejores resultados y se encuentran en mejores condiciones para competir representando al Estado de México y al país, quienes participen, evitando situaciones poco claras de sustituciones por otras personas competidoras que no lo merecen.

En este contexto, resaltamos, se inscribe el propósito de la iniciativa de decreto que busca perfeccionar las atribuciones de la Secretaría de Cultura y Turismo, mediante la adecuación de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para garantizar, en el ordenamiento que dispone la competencia de las dependencias del Ejecutivo, aquella que tiene que ver, con la materia.

Coincidimos con la iniciativa con proyecto de decreto en la trascendencia de la cultura física y el deporte; factores esenciales para la integración social, elementos indispensables de un desarrollo integral del individuo y valiosos instrumentos de promoción de la salud.

Reconocemos también que el Gobierno de la Entidad ha realizado diversas acciones en favor del deporte, a través de programas tendientes a canalizar y atender las demandas de la población en materia de cultura física, práctica deportiva de alto rendimiento, sobresaliendo, precisamente, la Secretaría de Cultura y Turismo, cuyo objeto es vincular a la sociedad con el quehacer cultural, turístico y artesanal, así como planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura, la cultura física, el deporte, y el fomento al turismo y desarrollo artesanal de nuestra Entidad.

Más aún, apreciamos, como lo hace la iniciativa que el deporte implica actividad física y mental que combina destreza, fortaleza y movilidad corporal, constituye un proceso biológico y pedagógico encaminado al desarrollo de las capacidades del rendimiento físico de las personas, sobre la base del perfeccionamiento morfológico y funcional de su organismo, la formación y el mejoramiento de sus habilidades motrices, la adquisición de conocimientos y la educación en valores y que en el mismo participan diversas disciplinas en las que han destacado, en los escenarios nacional e internacional, un sinnúmero de deportistas mexiquenses, sustentados en un trabajo de entrenamiento intenso y de grandes cuidados que los han llevado a éxitos alcanzados en eventos deportivos como mundiales, juegos panamericanos y olímpicos.

En consecuencia, participamos del propósito de la iniciativa con proyecto de decreto y creemos indispensable seguir fortaleciendo el deporte, en promover la participación de las personas atletas en eventos deportivos con base en los estándares requeridos y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Por ello, estamos de acuerdo con la iniciativa con proyecto de decreto y nos permitimos agregar algunas adecuaciones al cuerpo normativo con especial énfasis en la infancia, como se refleja en el Proyecto de Decreto correspondiente.

Por las razones expuestas, considerando que se trata de un acto de justicia y de una adecuación normativa de evidente beneficio social, y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIX del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, conforme al Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO. - Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

SECRETARIO

**DIP. FAUSTINO
DE LA CRUZ PÉREZ**

PROSECRETARIA

**DIP. INGRID KRASOPANI
SCHEMELENSKY CASTRO**

MIEMBROS

**DIP. MAURILIO
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**DIP. GERARDO
ULLOA PÉREZ**

**DIP. MAX AGUSTÍN
CORREA HERNÁNDEZ**

**DIP. PAOLA
JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**

**DIP. MARÍA ISABEL
SÁNCHEZ HOLGUÍN**

**DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. OMAR
ORTEGA ÁLVAREZ**

**DIP. MARTÍN
ZEPEDA HERNÁNDEZ**

**DIP. MARÍA LUISA
MENDOZA MONDRAGÓN**

**DIP. RIGOBERTO
VARGAS CERVANTES**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**

PRESIDENTA

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

SECRETARIA

**DIP. ROSA MARÍA
ZETINA GONZÁLEZ**

PROSECRETARIA

**DIP. GRETTEL
GONZÁLEZ AGUIRRE**

MIEMBROS

**DIP. ISAAC MARTÍN
MONTOYA MÁRQUEZ**

**DIP. EDITH MARISOL
MERCADO TORRES**

**DIP. GERARDO
ULLOA PÉREZ**

**DIP. ANA KAREN
GUADARRAMA SANTAMARÍA**

**DIP. GERARDO
LAMAS POMBO**

**DIP. FRANCISCO BRIAN
ROJAS CANO**

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

**DECRETO NÚMERO
LA H "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción XIX del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 38.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Coordinar con las asociaciones deportivas estatales el establecimiento de programas específicos para el desarrollo del deporte, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos para el deporte, eventos selectivos y de representación estatal, desarrollo de talentos deportivos y atletas de alto rendimiento, promoviendo para tal efecto, la participación de las personas atletas en eventos deportivos con base en los estándares requeridos y de conformidad con las disposiciones jurídicas en la materia.

XX. a XXXIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

SECRETARIA

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura, fue encomendado a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, el estudio y dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Dionicio Jorge García Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Incisos d) y e) de la fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado David Parra Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En observancia de la técnica legislativa y del principio de economía procesal, quienes integramos la comisión legislativa, advirtiendo que se refieren a ordenamiento y materia similar coincidimos en realizar el estudio conjunto de las iniciativas y conformar un dictamen y un proyecto de decreto.

Desarrollado el estudio minucioso de las iniciativas y suficientemente discutido en la comisión legislativa; nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Dionicio Jorge García Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Fue presentada a la deliberación de la Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con sujeción al estudio realizado apreciamos que la iniciativa de decreto tiene por objeto reducir la edad a 23 años para ocupar el cargo de Oficial Mediador Conciliador y Oficial Calificador y adicionar la licenciatura en medios alternos de solución de conflictos, como una de las carreras para acceder a dichos cargos.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Incisos d) y e) de la fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado David Parra Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Fue presentada a la aprobación de la Legislatura, en uso del derecho de iniciativa legislativa establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con apego al estudio realizado encontramos que la iniciativa de decreto tiene como objetivo esencial, disminuir la edad requerida para ser Oficial Mediador-Conciliador y añadir como perfil profesional para ser nombrado, la Licenciatura en Medios Alternos de Solución de Conflictos.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes y decretos en todos los ramos de la administración de gobierno.

Quienes nos encargamos del dictamen de las iniciativas destacamos que, la Mediación y la Conciliación, han adquirido especial relevancia en la última década; sean convertido en valiosos instrumentos alternos de solución de conflictos; y en gran medida han coadyuvado a favorecer la atención de quienes buscan respuesta pronta y armoniosa con sus pretensiones, con lo que además se ha contribuido con el orden, la paz social y el apoyo a la propia justicia.

En este tenor, es necesario precisar, como lo hacen las iniciativas, que la Mediación-Conciliación, son: “el procedimiento mediante el cual un Oficial Mediador-Conciliador interviene en una controversia entre partes determinadas, sirviendo como factor de equidad y justicia para lograr un acuerdo entre los participantes, a través del diálogo y proponiendo alternativas de solución para conciliar mediante un convenio”.

Cabe destacar que tanto a nivel nacional, estatal y municipal, se ha buscado mediante la ley y distintas acciones fortalecer la Mediación-Conciliación como métodos de solución alternativa de conflictos y así, el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento fuente de la legislación, precisa: “Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial”.

Debido a la significación de la Mediación y Conciliación es importante reforzar el basamento jurídico que se aplica en los municipios, para que su normativa sea consecuente y permita la práctica correcta de la Mediación y la Conciliación y con ello, garantice un medio alternativo auxiliar y complementario, rápido, pacífico y eficaz en la solución de conflictos vecinales, comunitarias, familiares, escolares, sociales que se da en los municipios y que es menester atender, como se refiere en las iniciativas.

Estas figuras, en nuestra opinión, adquiere mayor trascendencia tratándose de la convivencia que se desarrolla en los Municipios, célula básica de la organización política y territorial del Estado y gobiernos más próximos a la realidad y demanda de la población.

Así, advertimos que las iniciativas se orientan por el propósito principal de fortalecer la legislación sobre la Mediación-Conciliación en el ámbito Municipal, mediante la adecuación de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ordenamiento de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

Reconocemos que los medios alternativos de solución de conflictos desempeñan un papel decisivo y por ello, compartimos las propuestas legislativas que se encaminan a robustecer a las Oficialías Mediadoras la figura del Oficial Mediador-Conciliador previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, modificando la edad para su desempeño y señalando la conveniencia de poseer Licenciatura en Medios Alternos de Solución de Conflictos o afines.

Creemos que, con ello, se respalda e impulsa a los jóvenes y se perfecciona el perfil de quienes ocuparan ese encargo en el municipio asegurando servidores públicos con preparación académica especializada y profesionalizando los servicios que presta para bien de la población.

Como consecuencia de los trabajos de estudio determinamos integrar un Proyecto de Decreto que reúne lo fundamental de las propuestas legislativas, en consonancia con lo previsto en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que determina dentro de las facultades y obligaciones de la Legislatura, la de legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Por ello, con base en lo expuesto, demostrado el beneficio social de las iniciativas y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que se adjunta, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Dionicio Jorge García Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Incisos d) y e) de la fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado David Parra Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. - Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos precedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintidós.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

PRESIDENTA

DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO

SECRETARIO

**DIP. DIONICIO JORGE
GARCÍA SÁNCHEZ**

PROSECRETARIO

**DIP. IVÁN DE JESÚS
ESQUER CRUZ**

MIEMBROS

**DIP. LOURDES JEZABEL
DELGADO FLORES**

**DIP. ELBA
ALDANA DUARTE**

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO
ELIZALDE VÁZQUEZ**

**DIP. JAIME
CERVANTES SÁNCHEZ**

**DIP. MARIO
SANTANA CARBAJAL**

**DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES
DÁVILA VARGAS**

**DIP. LUIS NARCIZO
FIERRO CIMA**

**DIP. SILVIA
BARBERENA MALDONADO**

**DIP. OMAR
ORTEGA ÁLVAREZ**

**DIP. RIGOBERTO
VARGAS CERVANTES**

**DECRETO NÚMERO
LA H “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los incisos d) y e) de la fracción I y los incisos d) y e) de la fracción II del artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 149.- ...

I. ...

a). a c). ...

d). Tener cuando menos veinticuatro años al momento de su designación;

e). Ser Licenciado en Derecho, en Psicología, en Sociología, en Antropología, en trabajo social, en comunicaciones, en medios alternos de solución de conflictos u otra afín y/o tener acreditados los estudios en materia de mediación; y

f). ...

II. ...

a). a c). ...

d). Tener cuando menos veinticuatro años al momento de su designación;

e). Ser Licenciado en Derecho o Licenciado en Medios Alternos de Solución de Conflictos u otra afín.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

SECRETARIA

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

**DIPUTADA TRINIDAD FRANCO ARPERO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, Fiscal General de Justicia del Estado de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 22, fracción XIX, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, de la propia Constitución me permito someter a la consideración de esa Honorable Sexagésima Primera Legislatura, por su amable conducto, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 199 Bis y 199 Ter al Código Penal del Estado de México al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

**FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
OFICINA DEL FISCAL GENERAL**

AV. MORELOS ORIENTE No. 1300, 3.er PISO COL. SAN SEBASTIÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50090
TELS. 7222261600 EXT. 3228

Página 1 de 7



ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Además de los derechos humanos contenidos en la Carta Magna, de manera armónica, deben reconocerse los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, con la obligación de las autoridades de acatarlos, aplicarlos y promover su observancia.

El artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece, entre otros supuestos, el derecho de toda persona a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, la satisfacción de los derechos económicos sociales y culturales, indispensables a su dignidad. Este derecho se traduce en una obligación del Estado para garantizar las condiciones para que los ciudadanos gocen de un desarrollo económico libre, por lo que resulta necesario, prevenir y en su caso, buscar la erradicación de conductas que afectan la economía pública.

En adición a lo anterior, el derecho a la seguridad y a la justicia se fundamenta en su concepción más básica, en la protección de la persona en contra de actos lesivos de otros individuos. Por ello, en el Estado de México se han realizado importantes esfuerzos para garantizar el derecho a la seguridad y a la justicia a través de reformas a los sistemas de seguridad ciudadana, procuración e impartición de justicia.

El Estado de México es un referente nacional de desarrollo económico. De acuerdo a datos presentados por la Secretaría de Desarrollo Económico, nuestra entidad es la segunda economía más importante del país al aportar cerca del diez por ciento

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
OFICINA DEL FISCAL GENERAL

AV. MORELOS ORIENTE No. 1300, 3.er PISO COL. SAN SEBASTIÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50090
TELS. 7222261600 EXT. 3228

Página 2 de 7



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

del producto interno bruto nacional. La actividad económica de nuestra entidad federativa incide directamente en las prácticas comerciales a nivel nacional.

El estado se constituye como el primer lugar en la generación de unidades económicas ya que, de cada cien unidades en el país, doce se encuentran en territorio estatal y es parte del mercado de consumo más grande a nivel nacional con motivo de su interacción con la zona metropolitana de la Ciudad de México, expuesto a la demanda comercial de veintiséis millones de personas.

Lo anterior cobra aún más relevancia al considerar que, si al Estado de México se le catalogara como una economía independiente, se ubicaría en el lugar 62 a nivel internacional superando a las economías de un amplio número de países latinoamericanos.¹

En ese contexto, resulta necesario que se proteja y propicie la actividad comercial que ubica al Estado de México como un referente nacional e internacional de desarrollo.

Los más grandes promotores del crecimiento económico de la entidad federativa son la seguridad jurídica y el estado de derecho. Por ello, el desarrollo económico debe ir acompañado de una evolución normativa que atienda los fenómenos que se suscitan en la sociedad, a raíz del crecimiento económico y que, en dado caso, algunos de estos fenómenos pudieran lacerar a los generadores de bienestar.

¹ Datos contenidos en la página de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, bajo el título: "Datos económicos importantes del Estado" visibles en la página <https://desarrolloeconomico.edomex.gob.mx/datos-economicos-importantes-edomex>

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
OFICINA DEL FISCAL GENERAL

AV. MORELOS ORIENTE No. 1300, 3.er PISO COL. SAN SEBASTIÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50090
TELS. 7222261600 EXT. 3228

Página 3 de 7



ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

la libre concurrencia productiva y comercial, que no basta para la protección descrita y que se requiere a nivel local.

Por estas razones, es necesario llevar a cabo la adición del artículo 199 Bis del Código Penal del Estado de México, con objeto de incluir como delito aquellas conductas encaminadas a generar un alza de precios, competencia desleal o distorsionar el mercado en una localidad o región. Conducta en la que puede servir de apoyo para acreditarla un informe o una opinión o dictamen especializado en la materia.

En atención a lo expuesto, se somete a consideración de esta honorable sexagésima primera Legislatura, la presente

INICIATIVA DE ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 199 BIS Y 199 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO: Se adicionan los artículos 199 Bis y 199 Ter al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

"Artículo 199 Bis. Se impondrán de seis a diez años de prisión, y de mil a mil quinientos unidades de medida y actualización, a quien genere un alza de precios, competencia desleal o distorsione el mercado en una localidad o región, con la finalidad de:

- I. Inducir o provocar que una persona o unidad económica compre, obtenga o adquiera de otra persona, comercio o empresa, los bienes o insumos para su giro comercial;

**FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
OFICINA DEL FISCAL GENERAL.**

AV. MORELOS ORIENTE No. 1300, 3.er PISO COL. SAN SEBASTIÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50090
TELS. 7222261600 EXT. 3228

Página 5 de 7



ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- II. Obligar a comprar, vender o distribuir bienes o insumos a personas o empresas específicas, o
- III. Vender bienes o insumos a comerciantes del mismo giro comercial en una localidad o región, a un precio por encima del mercado.

Son circunstancias que agravan la penalidad de este delito y se sancionarán, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, con las siguientes:

- I. Si en la comisión de este delito participan dos o más personas, se impondrán de tres a cinco años de prisión y de quinientos a ochocientos días multa.
- II. Cuando en la comisión de este delito el sujeto activo se ostente como miembro de alguna asociación o grupo delictuoso o bien, se cometa con violencia, se impondrán de siete a quince años de prisión y de mil trescientos a dos mil días multa.

Este delito se perseguirá de oficio.

Artículo 199 Ter: Para efectos del artículo anterior, se entenderá por:

- I. Competencia desleal: todo acto de competencia contrario a los usos honestos en materia industrial o comercial.
- II. Distorsión de mercado: es la alteración de precios o productos por coacción, de sus niveles óptimos o de mercado, que implica la existencia de un desequilibrio.
- III. Unidad económica: la productora de bienes y servicios.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
OFICINA DEL FISCAL GENERAL

AV. MORELOS ORIENTE No. 1300, 3.er PISO COL. SAN SEBASTIÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50090
TELS. 7222261600 EXT. 3228

Página 6 de 7



ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México."

Reitero a ustedes, señoras y señores diputados, la seguridad de mi consideración más atenta y distinguida.

Ciudad de Toluca Estado de México, al primer día del mes de septiembre de dos mil veintidós.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
OFICINA DEL FISCAL GENERAL

AV. MORELOS ORIENTE No. 1300, 3.er PISO COL. SAN SEBASTIÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50090
TELS. 7222251600 EXT. 3228

Página 7 de 7



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Dip. Daniel Andrés Sibaja González

Toluca de Lerdo, México, a 20 de septiembre de 2022

**DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Los Diputados **Daniel Andrés Sibaja González, Faustino de la Cruz Pérez, Azucena Cisneros Coss, Elba Aldana Duarte, Camilo Murillo Zavala y Luz Ma. Hernández Bermúdez** integrantes del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 51, fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta H. Asamblea, **Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones al Código Penal del Estado de México y Código Civil del Estado de México, en materia de abandono de mujeres en estado de gravidez y pensiones alimenticias**, conforme a la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia es la institución más importante de la sociedad así como cada integrante que la compone, primordialmente las hijas y los hijos quienes son la base fundamental. Por tal razón, se debe garantizar el sano desarrollo del menor en cualquier etapa de su vida.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Dip. Daniel Andrés Sibaja González

Sin embargo, por diferentes situaciones ocurre la desintegración familiar y el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, circunstancias que afectan considerablemente el desarrollo y la integridad de los menores.

Como principio constitucional se debe guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la protección y garantía de los derechos de la niñez; fundamentalmente aquellos que tienen que ver con la obligación de alimentos, conforme a lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹:

(...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

2

(...)

De igual forma este derecho se establece dentro del artículo 5 de nuestra constitución local; el objetivo de la obligación de alimentos consiste en garantizar el derecho fundamental a acceder a un nivel de vida adecuado, por lo que resulta indispensable cubrir todas las necesidades básicas de los menores. La figura jurídica de los alimentos se constituye en la comida, el vestido, la habitación y la asistencia médica en caso de enfermedad, en su caso, los gastos de embarazo y

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Véase en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Dip. Daniel Andrés Sibaja González

parto, así como los gastos necesarios para la educación que les proporcione un oficio, arte o profesión.

Asimismo, la obligación alimentaria encierra un profundo sentido ético pues significa la preservación del valor primario: la vida. Sin embargo, tal contenido se deja de lado y el deudor a pesar de ser pariente del acreedor alimentario realiza una serie de conductas para dejar de cumplir con ese deber, poniendo en riesgo el desarrollo integral del menor.

Ante esta situación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes², misma que representa un gran logro en materia normativa, señala la obligación del Estado para asegurar la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan esa responsabilidad.

3

Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

- I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.*

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de

² Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Véase en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Dip. Daniel Andrés Sibaja González

alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán prever los procedimientos y la orientación jurídica necesaria, así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios;

En ese orden de ideas, un problema que tenemos en materia de derecho familiar es el incumplimiento de la obligación alimentaria, por lo que vemos que en los Juzgados de lo Familiar se llevan a cabo constantemente procedimientos de alimentos en los cuales generalmente es la mujer la actora, por su propio derecho o en representación de sus hijos.

4

El universo de juicios de orden familiar en materia de pensiones alimenticias, son señal del recurrente incumplimiento de la obligación alimentaria, en el Estado de México en el año 2020 se reportaron 12,432 juicios sobre pensión alimenticia³. Por ello, han surgido una serie de reformas que promueven una legislación pertinente, tal es el caso de la llamada “Ley Sabina”, iniciativa que busca el reconocimiento de paternidad, así como, sancionar ejemplarmente a los deudores alimentarios o, en su caso, a los padres que abandonen a sus hijas e hijos antes de su nacimiento.

Dicha iniciativa es impulsada por Diana Luz Vázquez, madre de una menor que durante más de cuatro años ha estado sin recibir pensión alimenticia, quien ha iniciado una campaña para promover una ley que castigue el incumplimiento de las obligaciones alimentarias que afecta a millones de niñas y niños en nuestro país.

Ante esta situación, el Estado de México tiene el deber de tomar las medidas pertinentes para actuar en consecuencia sobre este tipo de conflictos, ya que todos

³ Disponible en: <https://www.pjedomex.gob.mx/vista/noticia/2020/11/29/236>.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Dip. Daniel Andrés Sibaja González

los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público por constituir aquella la base de la sociedad.

Es imprescindible impulsar reformas de Ley y políticas públicas en favor de las mujeres y la niñez, por la gran desigualdad e injusticia en la que se encuentran. Por ello, resulta de interés para esta soberanía sancionar la conducta de abandono por parte del hombre que embarace y sin motivo justificado incumpla con sus obligaciones a la madre de su hijo, toda vez que un ser humano en estado de gestación es más vulnerable y esta condición se agrava cuando hay abandono del progenitor.

En este sentido, el pasado 28 de diciembre de 2020, el Congreso de Nuevo León aprobó una reforma al artículo 280 del Código Penal en donde se establece sancionar al progenitor el abandono de la madre de su hijo, cuando está se encuentre en estado de embarazo, conforme a lo siguiente:

5

Artículo 280. Al que sin motivo justificado incumpla sus obligaciones alimentarias respecto de sus hijas e hijos, cónyuge, mujer embarazada que acredite legalmente la paternidad, personas con discapacidad, adultos mayores o los sujetos de interdicción, se le impondrá pena de prisión de uno a seis años y multa de ciento ochenta a trescientas sesenta cuotas; pérdida de los derechos de patria potestad, tutela, hereditarios o de alimentos que pudiere tener sobre el acreedor alimentario; y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el imputado.

Independientemente si existe un matrimonio o concubinato, es obligación del progenitor el debido cuidado durante el embarazo, por lo que también es parte su responsabilidad procurar el bienestar del embrión hasta el momento del nacimiento,

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Dip. Daniel Andrés Sibaja González

en caso contrario será acreedor de una sanción punible a quién se compruebe como progenitor y abandone a la mujer embarazada.

Por lo anterior, el derecho a conocer la verdadera identidad personal reclama normas que permitan y agilicen este tipo de procesos, ya que todo ser humano tiene derecho a ser tenido como hijo de quien biológicamente lo procreó.

En la actualidad, el concepto jurídico “filiación legítima”, ya sea matrimonial o extramatrimonial, se encuentra ligado y al alcance de la verdadera y única realidad biológica. Tener la certeza de una maternidad o paternidad ante las instancias judiciales, exige la existencia de normas que permitan que todo individuo sea tenido como hijo o hija de quien biológicamente lo procreó.

6

De tal manera, la prueba de paternidad o maternidad basada en el ácido desoxirribonucleico (ADN) es la técnica médica, biológica y científica que permite establecer la identidad genética y la relación filiar legítima respecto de quien engendró o procreó.

Recientemente, la técnica de ADN permite dar certeza absoluta y legal a los asuntos de filiación, siendo así que le prestan su sapiencia como una herramienta probatoria de gran valor. En este sentido la jurisprudencia que se desarrolle en nuestro marco jurídico debe reconocer el valor y el mérito probatorio de las pruebas científicas de paternidad o maternidad y que se les considere como apoyo para el veredicto del Juez Familiar.

Con base en los preceptos invocados, la ocupación del legislador es estructurar un sistema legal que garantice plenamente el cumplimiento de la obligación alimentaria. Con esta propuesta se encontrará una solución desde el ámbito judicial,

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.legislativeodomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Dip. Daniel Andrés Sibaja González

mediante la imposición de diferentes sanciones legales debiendo lograr la máxima protección de la niñez, considerándola como una cuestión de orden público.

Es por lo anterior que, respetuosamente, pongo a consideración de esta H. Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

P R E S E N T A N T E S

7

**DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA
GONZÁLEZ**

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

**DIP. LUZ MARÍA HERNÁNDEZ
BERMÚDEZ**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Dip. Daniel Andrés Sibaja González

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO No.-

LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el artículo 254 Bis al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 254Bis.- Al que sin motivo justificado abandone a la mujer en estado de gravidez y se acredite su paternidad legalmente, se le impondrá pena de seis meses a dos años de prisión y multa de ciento cincuenta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como la pérdida de los derechos inherentes a la patria potestad, custodia o tutela y a heredar, si estuviere en aptitud legal para ello, después de haber ocurrido el nacimiento.

Las sanciones establecidas en el párrafo anterior se incrementarán en un tercio, cuando por el abandono se produzca cualquier tipo de lesiones a la mujer en estado de gravidez o al producto en periodo de gestación.

Si como resultado de las lesiones resultare la muerte del producto o de la madre en estado de gravidez, se incrementarán hasta la mitad, siempre y cuando se compruebe la paternidad del sujeto activo.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.legislativeedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Dip. Daniel Andrés Sibaja González

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 4.2, el primer párrafo de la fracción II del artículo 4.129; el primer, tercer y cuarto párrafo del artículo 4.136; último párrafo del artículo 4.138 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.2.- ...

I. a V. ...

VI. ...

El Oficial del Registro Civil proporcionará a los futuros contrayentes cursos que deberán contener la información sobre los derechos y obligaciones que se derivan del matrimonio, apartados de salud reproductiva, la igualdad y la equidad de género, así como la prevención de la violencia familiar, para lo cual se auxiliará de los sistemas para el desarrollo integral de la familia. **Asimismo, les hará del conocimiento si alguno se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.**

9

Artículo 4.129. ...

I. ...

II. Que el concubino o concubina carezca de bienes y que se haya dedicado cotidianamente al trabajo del hogar, consistente en tareas de administración, dirección, atención y cuidado de las y los hijos, tendrá derecho a alimentos, mismo que no será inferior al cuarenta por ciento del total del sueldo, hasta que los hijos cumplan la mayoría de edad o **hasta los veinticinco años, siempre y cuando se dediquen al estudio.**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Dip. Daniel Andrés Sibaja González

...

...

III. a IV. ...

Artículo 4.136. El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando al acreedor alimentario una pensión, la cual no será inferior al cuarenta por ciento del sueldo, salario, ingreso o posibilidades económicas.

...

10

Quien incumpla con la obligación alimentaria ordenada por mandato judicial o establecida mediante convenio judicial celebrado en el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial, total o parcialmente, por un periodo de dos meses o haya dejado de cubrir cuatro pensiones sucesivas o no, dentro de un periodo de dos años, se constituirá en deudor alimentarios moroso. El Juez de lo Familiar ordenará su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; **asimismo, deberá dar aviso a la autoridades migratorias y demás pertinentes de conformidad con el artículo 48 fracción VI de la Ley de Migración, a fin de restringir la salida del país de la persona deudora alimentaria.**

El deudor alimentario moroso que acredite ante el Juez que se encuentra al corriente del pago de alimentos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción con dicho carácter. **Una vez realizada la solicitud del Juez tanto de la inscripción como de la cancelación en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el Registro Civil tendrá un plazo de 10 días hábiles para hacer dichas acciones.**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.legislatoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Dip. Daniel Andrés Sibaja González

Artículo 4.138. ...

...
...
...
...
...
...

Cuando no sea comprobable el salario o ingreso del deudor alimentario, la o el juez resolverá tomando como referencia la capacidad económica y el nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en el último año **y considetando la calidad de vidad de las o los hijos**, la cantidad correspondiente no podrá ser inferior a una unidad de medida y actualización por cada acreedor alimentario.

11

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Dip. Daniel Andrés Sibaja González

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

12

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.legislativeedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Diputada Rosa María Zetina González

Distrito 40 Ixtapaluca

Grupo Parlamentario **morena**

2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, México, a 20 de septiembre de 2022.

DIP.

**PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

La Diputada **Rosa María Zetina González**, integrante del Grupo Parlamentario de **morena** y en su representación, con fundamento los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman la fracciones V del artículo 2; II del artículo 5; I, II y VII del artículo 6; V del artículo 9; III y XXI del artículo 10; y se adiciona la fracción XI, recorriéndose las subsecuentes del artículo 14 de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, en materia de seguridad y regulación de eventos públicos**, de conformidad de con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estamos viviendo una nueva realidad en la etapa post pandemia en donde la mayoría de las actividades que realizamos de manera cotidiana han sufrido cambios, hoy acceder a plazas comerciales, cines, edificios públicos, acceder al transporte público, entre otros, cuentan con protocolos para evitar contagios principalmente del virus Sars-Cov2 mejor conocido como coronavirus y hemos hecho del cubrebocas un compañero infalible con el cual no podemos salir de casa.

Sin embargo, la economía del país y de nuestro estado nos exigen una pronta reactivación económica puesto que prácticamente durante 24 meses la pandemia

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 EXT.

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Diputada Rosa María Zetina González

Distrito 40 Ixtapaluca

Grupo Parlamentario **morena**

2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

puso un freno a las actividades económicas y en aquellas que aglomeraban personas fue un para total; entre estas actividades la industria del entretenimiento fue de las más afectadas, puesto que cines, estadios, bailes, conciertos, teatros entre otros tuvieron que bajar el telón durante más de dos años.

Poco a poco comienza la reactivación de la industria del entretenimiento y está a tenido que adaptarse a las medidas que han puesto tanto las autoridades federales como las estatales y que han visto en el cambio del color de los semáforos la autorización para trabajar; por lo que cada día están atento a las medidas con la finalidad de evitar que esta importante industria vuelva a cerrar.

En ese sentido desde el ámbito de nuestro actuar como legisladores debemos adoptarnos a las nuevas realidades y legislar para fortalecer acciones que ayuden a reactivar diversos sectores económicos, pero también acciones legislativas que nos lleven a proteger a nuestros habitantes del Estado de México y hoy quiero hacer mención de la industria que conlleva lo relacionado a los eventos públicos en nuestra entidad.

Con los lamentables hechos ocurridos en la entidad de Querétaro en el mes de Marzo del presente año en donde en el Estadio la Corregidora de esa entidad, durante un partido de futbol de primera división entre los equipos de Querétaro y Atlas, en donde aficionados sembraron terror en las tribunas y campo de juego, golpeando y lesionando a 26 asistentes que tuvieron que ser ingresados a hospitales para su atención y que dejo imágenes que nada corresponden a la convivencia entre familias que representa el deporte del futbol, nos lleva a poner atención en el Estado de México sobre el tema de la seguridad en los eventos de entretenimiento.

En ese sentido nuestra entidad cuenta con la Ley de Eventos Públicos del Estado de México la cual entre otras acciones especifica el tema de seguridad, protección civil y las acciones que se deben llevar a cabo para realizar eventos públicos

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 EXT.

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Diputada Rosa María Zetina González

Distrito 40 Ixtapaluca

Grupo Parlamentario **morena**

2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

principalmente de alto grado de concentración de personas; sin embargo, es necesario especificar y delimitar los ámbitos de actuar en materia de seguridad pues competen los órdenes de gobierno tanto estatal como municipal.

La presente iniciativa tiene como finalidad reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México con la finalidad en primera instancia de especificar a cargo de quien estaría la seguridad en el entorno y al interior de los eventos públicos con capacidad mayor a 1000 asistentes que sería la Secretaría de Seguridad del Estado de México; de igual manera busca especificar trámites para permisos ante la Coordinación General de Protección Civil en eventos con capacidad mayor al mismo número de asistentes. De igual manera se busca que en caso de eventos deportivos con grupos de animación y con aforo mayor a mil asistentes, se deberá entregar a la Coordinación General el padrón de los integrantes de los mismos; con la finalidad de que se cuente con información para salvaguardar la integridad de los asistentes a este tipo de eventos.

Por lo anteriormente mencionado en el Grupo Parlamentario de morena estamos a favor de la reactivación de la economía y del derecho al sano esparcimiento, viendo en la realización de los eventos públicos un motor para lograrlo; sin embargo, también desde esta tribuna alzamos la voz para cuidar a todos los mexiquenses que acudimos de manera frecuente a estos eventos, dotándolos de la garantía de que existirán cuerpos de seguridad para cuidado de los mismos.

ATENTAMENTE

Dip. Rosa María Zetina González

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 EXT.

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Diputada Rosa María Zetina González

Distrito 40 Ixtapaluca

Grupo Parlamentario **morena**

2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. - Se reforman la fracciones V del artículo 2; II del artículo 5; I, II y VII del artículo 6; V del artículo 9; III y XXI del artículo 10; y se adiciona la fracción XI, recorriéndose las subsecuentes del artículo 14 de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a IV. ...

V. Evento público: La representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o jurídica colectiva del sector privado, que se realice en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, en cualquier tiempo, convocando al público con fines culturales o de esparcimiento, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie; cuando el número de asistentes sea superior al de **quinientas** personas.

VI. a XIV. ...

Artículo 5. ...

I. ...

II. Expedir acuerdos, manuales, **protocolos** y circulares en los que se establezcan lineamientos y criterios aplicables a la celebración de eventos públicos.

III. a V. ...

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 EXT.

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Diputada Rosa María Zetina González

Distrito 40 Ixtapaluca

Grupo Parlamentario **morena**

2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Artículo 6. ...

I. Expedir autorizaciones para eventos públicos cuya duración sea mayor a dos días o el aforo total esperado sea mayor a **mil** asistentes, precisando que con independencia de que para la realización de los eventos de esta naturaleza se deberá cumplir con lo establecido en el artículo anterior, conforme a lo previsto en el reglamento de la presente Ley.

II. Resolver las solicitudes para la celebración de eventos públicos en un plazo no mayor a **tres** días hábiles siguientes a la fecha de presentación de las mismas.

IV. a VI. ...

VII. Solicitar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana su intervención, **en eventos con capacidad mayor a mil asistentes** y cuando previo, durante y al finalizar el evento público, ocurran situaciones de peligro, los asistentes se vean amenazados por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo.

VIII. ...

Artículo 9. ...

I. a IV. ...

V. Proporcionar los elementos de seguridad pública necesarios para resguardar el orden al interior del inmueble y en las zonas vecinas al mismo, **en eventos con capacidad menor a mil asistentes**, previo pago de los derechos correspondientes.

VI. a X. ...

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 EXT.

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Diputada Rosa María Zetina González

Distrito 40 Ixtapaluca

Grupo Parlamentario **morena**

2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Artículo 10. ...

I. a II ...

III. Con independencia de la anterior fracción, los titulares están obligados a obtener la autorización de la Coordinación General, tratándose de eventos públicos cuya duración sea mayor a dos días o el aforo total esperado sea mayor a **mil** asistentes.

IV. a XXXIV. ...

...

Artículo 14. ...

I. a X. ...

XI. En caso de eventos deportivos con grupos de animación y con aforo mayor a mil asistentes; entregar a la Coordinación General el padrón de los integrantes de los mismos.

XII. ...

XIII. ...

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 EXT.

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Diputada Rosa María Zetina González

Distrito 40 Ixtapaluca

Grupo Parlamentario **morena**

2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "*Gaceta del Gobierno*".

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*Gaceta del Gobierno*".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 EXT.

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario **PRI**

Dip. Evelyn Osornio Jiménez

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México; a 20 de septiembre del 2022.

DIPUTADO
ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA H "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe Diputada Evelyn Osornio Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y V del artículo 64 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La promulgación de la reforma a la Constitución Federal que creó el Sistema Nacional Anticorrupción, representa un avance histórico para el país en la lucha contra la corrupción. Las reformas constitucionales en materia anticorrupción se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de mayo de 2015, y son la base que da sustento a toda la legislación secundaria en la materia. El 18 de julio de 2016 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) las leyes secundarias que dan vida al Sistema Nacional Anticorrupción.

1/7



LegislativoEdomex.gob.mx
Plaza Hidalgo s/n Col. Centro, Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 279 65 00



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario **PRD**

Dip. Evelyn Osornio Jiménez

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

El Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos (artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, de acuerdo con el artículo 2, tiene entre otros objetivos, establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México. De igual manera la ley en cita, prevé en el Capítulo V del Título Segundo que las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales.

En mayo de 2017, se expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, misma que tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los municipios para el funcionamiento de los Sistemas Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para que las autoridades estatales y municipales competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Bajo ese tenor es que, el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios (SAEMM) tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el ámbito estatal y municipal; implementando además las bases para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas en el Estado de México y sus Municipios, así como las bases para la emisión de políticas

2/7



LegislativoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n Col. Centro, Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 279 65 00



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario **PRI**

Dip. Evelyn Osornio Jiménez

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

públicas integrales en el combate a la corrupción y en la fiscalización y control de los recursos públicos.

La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, establece que los Sistemas Municipales Anticorrupción son la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal. En los artículos 62 y 64 de la Ley en cita se señalan lo siguiente:

Artículo 62. *El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:*

- I. *Un Comité Coordinador Municipal.*
- II. *Un Comité de Participación Ciudadana.*

Artículo 64. *Son facultades del Comité Coordinador Municipal, las siguientes:*

- I. *El establecimiento de mecanismos de coordinación y armonización con el Sistema Estatal Anticorrupción.*
- II. *El diseño y promoción de políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.*
- III. *Actualización y difusión de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.*
- IV. ***La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.***
- V. ***Elaboración y entrega de un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas con respecto del ejercicio de sus funciones, además informar al mismo Comité de la probable comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas para que en su caso, emita recomendaciones no vinculantes a las autoridades competentes, a fin de***





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario **PRI**

Dip. Evelyn Osornio Jiménez

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

adoptar medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de tales conductas.

VI. *Las demás señaladas en otros ordenamientos jurídicos aplicables.*

****énfasis propio***

De lo anterior se destaca que el Sistema Municipal Anticorrupción se integra por el Comité Coordinador Municipal y el Comité de Participación Ciudadana; dentro de las facultades que tiene el Comité Coordinador Municipal se resaltan la elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia, así como la de elaborar y entregar de un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas con respecto del ejercicio de sus funciones.

Tomando en consideración que, tanto la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, buscan establecer los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el ámbito federal, estatal y municipal, es que se propone que los Comités Coordinadores Municipales además de la elaboración y entrega de informes anuales, también elaboren y entreguen de forma trimestral al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción sus respectivos informes, con el fin de conocer los avances y resultados del ejercicio de sus funciones, así como de la aplicación de políticas y programas en materia de combate a la corrupción.

Con lo anterior se busca consolidar a estas instancias, con el fin de establecer, articular y evaluar en el Estado de México, las políticas estatales y municipales en la materia. En mérito de lo antes expuesto se somete a consideración de esta Honorable Soberanía, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación la presente:

4/7



LegislativoEdomex.gob.mx
Plaza Hidalgo s/n Col. Centro, Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 279 65 00



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario **PRI**
Dip. Evelyn Osornio Jiménez

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y V del artículo 64 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

5/7



LegislativoEdomex.gob.mx
Plaza Hidalgo s/n Col. Centro, Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 279 65 00



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario **PRI**

Dip. Evelyn Osornio Jiménez

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

**DECRETO NÚMERO:
LA H. LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman las fracciones IV y V del artículo 64 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 64. Son facultades del Comité Coordinador Municipal, las siguientes:

I. a III. ...

IV. La elaboración de **informes trimestrales y un informe anual** que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

V. Elaboración y entrega de **informes trimestrales y un informe anual** al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas con respecto del ejercicio de sus funciones, además informar al mismo Comité de la probable comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas para que en su caso, emita recomendaciones no vinculantes a las autoridades competentes, a fin de adoptar medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de tales conductas.

VI. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

6/7



LegislativoEdomex.gob.mx
Plaza Hidalgo s/n Col. Centro, Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 279 65 00



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario **PRI**

Dip. Evelyn Osornio Jiménez

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veintidós.

7/7



LegislativoEdomex.gob.mx
Plaza Hidalgo s/n Col. Centro, Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 279 65 00



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Alfredo Quiroz Fuentes

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo, México; a 20 de septiembre de 2022.

**DIPUTADO
ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA H. “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el que suscribe, **Diputado Alfredo Quiroz Fuentes**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XLVI. del artículo 31 y V. del artículo 96 Sexies, y se adiciona la fracción XLVII. al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La coordinación, gestión regional y metropolitana es una prioridad para las personas que habitan esta entidad federativa, en el que las autoridades deberán impulsar gradualmente un desarrollo incluyente, funcional y eficiente, a través de los estados, municipios y alcaldías que integran las Zonas Metropolitanas del Estado de México, coherente con el Sistema de Planeación Nacional.

El fenómeno Metropolitano es una condición global y su atención resulta fundamental para el desarrollo económico, social y político de las regiones donde se asientan las metrópolis y sus periferias.

En virtud de su importancia, la Organización de las Naciones Unidas hizo un llamado a todos los pueblos y gobiernos para hacer de las ciudades lugares sustentables, inclusivos, seguros y resilientes, este requerimiento no solo apunta hacia la supervivencia de las metrópolis, sino a su transformación para mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

En ese sentido se consideran a las ciudades sistemas complejos de actores interdependientes que afectan su entorno. Es por ello que atender el fenómeno metropolitano requiere de esfuerzos institucionales conjuntos, coordinados y consensuados entre los órdenes de gobierno. La gran necesidad de generar acción de

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Alfredo Quiroz Fuentes

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

gobierno debe ir acompañada por la intervención de los sectores social, público y privado para propiciar el desarrollo metropolitano mediante los mecanismos de gobernanza.

En las últimas décadas el crecimiento poblacional de las ciudades en México ha generado que más de la mitad de la población habite en territorios metropolitanos donde confluyen al menos dos municipios de una misma o distintas entidades federativas, las cuales deben coordinarse para establecer una planeación estratégica común en la prestación de determinados servicios públicos, la realización de obras y proyectos en conjunto.

La Zona Metropolitana del Valle de México concentra 22 millones de habitantes, por lo cual representa la tercera zona metropolitana integrada por tres entidades federativas, dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cincuenta y nueve municipios del Estado de México y un municipio del Estado de Hidalgo.

Cuenta con condiciones y desafíos que requieren de un marco de actuación coordinado y una visión integral para el desarrollo metropolitano en el corto, mediano y largo plazos; para 2024 se prevé que la cantidad de habitantes alcance 22.6 millones de personas.

Con esta magnitud de población es necesario atender las problemáticas concurrentes en materia de seguridad y procuración de justicia, gestión de recursos hídricos, movilidad, desarrollo humano y medio ambiente, entre los más sentidos.

En la Zona Metropolitana, 8 millones de personas viven en condiciones de pobreza. Un total de 5.5 millones de habitantes (69% del total de habitantes) residen en municipios del Estado de México. Poco más de 800 mil personas viven en condiciones de pobreza extrema, y destaca la situación de los municipios de Chimalhuacán, La Paz, Valle de Chalco Solidaridad y Villa del Carbón con la proporción más alta de población en esta condición.

Esta situación demanda la necesidad de contar con un marco jurídico que, a partir de tres ejes rectores (coordinación, concertación y concurrencia) regule las relaciones de los órdenes de gobierno y de éstos con la sociedad, para afrontar el tamaño y la complejidad que demanda la atención de los asuntos metropolitanos, evitando la discrecionalidad, las reglas ambiguas, la fragmentación de los proyectos y de los recursos públicos, así como la falta de continuidad de las políticas públicas.

Para dar solución a la problemática planteada, es necesaria la construcción de un marco jurídico armonizado con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Alfredo Quiroz Fuentes

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

En virtud de lo anterior, las presentes reformas buscan dotar de facultades a los ayuntamientos para coordinarse, asociarse y generar canales factibles para una mejor gestión metropolitana de forma armónica y acorde a las legislaciones locales del Estado de México, la Ciudad de México e Hidalgo.

De conformidad con lo expuesto, se propone la discusión y en su caso, aprobación de la presente iniciativa, para ser aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ALFREDO QUIROZ FUENTES

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Alfredo Quiroz Fuentes

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DECRETO NÚMERO _____
LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman las fracciones XLVI. del artículo 31 y V. del artículo 96 Sexies, y se adiciona la fracción XLVII. al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31.- ...

I. a XLV. ...

XLVI. Convenir con las autoridades competentes la elaboración o realización de acciones y proyectos de impacto metropolitano, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

XLVII. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

Artículo 96 Sexies. ...

I a IV. ...

V. Participar en la elaboración o modificación del respectivo plan regional de desarrollo urbano o de los parciales que de éste deriven, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio, y proponer la actualización de estos, cuando se considere la existencia un impacto regional y metropolitano, de conformidad con lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. a IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Alfredo Quiroz Fuentes

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los del mes de del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA

"2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 8 de septiembre de 2022

DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

La Diputada María de los Ángeles Dávila Vargas y el Diputado Enrique Vargas del Villar, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI en el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción III, 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someten a la consideración de esta Honorable Legislatura, la **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona la fracción XX recorriéndose la subsecuente del artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México, con el objeto de garantizar los servicios de salud a los mexiquenses, conforme al siguiente:**

Planteamiento del problema:

El acceso universal a la salud y la cobertura universal de salud implican que todas las personas y las comunidades tengan acceso, sin discriminación alguna, a servicios integrales de salud, adecuados, oportunos, de calidad, determinados a nivel nacional, de acuerdo con las necesidades, así como a medicamentos de calidad, seguros, eficaces y asequibles, a la vez que se asegura que el uso de esos servicios no expone a los usuarios a dificultades financieras, en particular los grupos en situación de vulnerabilidad.

El acceso universal a la salud y la cobertura universal de salud requieren la definición e implementación de políticas y acciones con un enfoque multisectorial para abordar los determinantes sociales de la salud y fomentar el compromiso de toda la sociedad para promover la salud y el bienestar.

El acceso universal a la salud y la cobertura universal de salud son el fundamento de un sistema de salud equitativo y por consecuencia de un Estado moderno y eficaz.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx

1



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA

“2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

La cobertura universal se construye a partir del acceso universal, oportuno, y efectivo, a los servicios.¹

En el partido Acción Nacional estamos convencidos que, sin el acceso universal, oportuno y efectivo, la cobertura universal se convierte en una meta inalcanzable. Ambos constituyen condiciones necesarias para lograr la salud, la dignidad de la persona humana, el bien común y un verdadero bienestar para las y los mexiquenses.

Este trabajo parlamentario, que forma parte de la agenda legislativa de salud, busca garantizar el acceso a los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a personas que no cuentan con seguridad social, además de armonizar lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud, sentando las bases de una política pública que genere condiciones para el ejercicio pleno del derecho a la protección de la salud.

Esta iniciativa se plantea al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el Artículo 4 de nuestra Carta Magna” Toda *persona tiene derecho a la protección de la salud*”, y para dar cumplimiento se establece la coordinación entre los diferentes ámbitos de gobierno con el objeto de dar una adecuada prestación de los servicios de salud, debiéndose garantizar progresivamente la atención integral y gratuita a personas que no cuenten con seguridad social.

El 29 de noviembre del 2019 se publicó en el diario oficial de la federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, donde se prevé la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a personas que carezcan de seguridad social, estableciendo en el séptimo transitorio que “Las entidades federativas tendrán un plazo de hasta 180 días naturales, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto para armonizar sus leyes respectivas y demás disposiciones normativas vigentes en la materia”, plazo concluido, por lo que es necesario hacer las reformas

¹ <https://www.paho.org/es/temas/salud-universal>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA

"2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

necesarias para armonizar la legislación y garantizar los servicios de salud a los habitantes de mayor vulnerabilidad.

De acuerdo a la medición de pobreza 2018- 2020 del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) las personas que carecen del acceso a la seguridad social son 9 millones cinco mil 300, en promedio 1 de cada 2 mexiquenses. Referente a la carencia por acceso a los servicios de salud se tiene un aumento significativo, al pasar de 3 millones 327 mil a 5 millones 845 mil, equivalente a un aumento del 14%, datos que reflejan gran preocupación en la disminución de calidad de vida y la incertidumbre que viven día con día las familias.²

El incremento de las carencias sociales influye directamente en la situación de pobreza, la cual se agravó pasando de 7 millones en 2018 a 8 millones 342 mil en 2020, es decir, desafortunadamente existen 1 millón 300 mil habitantes más en pobreza. En relación a la población en situación de pobreza extrema tuvo un incremento del 75%, lo que representa 618 mil habitantes. Estas cifras reflejan la precariedad con la que subsisten las familias mexiquenses, llenas de incertidumbre de poder proveer lo necesario como es la alimentación y la Salud.

Hoy sin duda, cada autoridad tiene un gran reto frente a la sociedad, por lo que debemos redoblar esfuerzos para mejorar la situación de cada uno de los mexiquenses que lo requieren, coadyuvando en el adecuado acceso de los servicios como el de salud, indispensable para la integridad física y mental que influye directamente al desarrollo.

Sin embargo, el retroceso económico y laboral que trajo consigo la pandemia, influyó negativamente en los servicios de salud, afectando principalmente al sector más vulnerable de la población, al no tener para un servicio privado y carecer de seguridad social, obstáculos que afectan los derechos fundamentales más elementales como son los servicios de salud.

Resultado de lo anterior, si bien hubo un exceso de muertes por COVID-19 entre 2019 y 2020, también fue por el incremento sustancial debido a las enfermedades del corazón y a la diabetes mellitus, con un aumento de 62 mil 795 y 46,799 respectivamente de acuerdo al Sistema de Información de la secretaria de salud, lo que refleja que las defunciones por enfermedades crónico degenerativas repuntaron

²https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/ComunicadosPrensa/Documents/2021/COMUNICADO_009_MEDIACION_POBREZA_2020.pdf





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA

"2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

a causa de la pandemia, pero también por la disminución del acceso a los servicios de salud.³

Por ello, es necesario que las autoridades de los tres niveles de gobierno proyecten y acuerden presupuestos suficientes para proveer un mejor servicio, porque generar resultados va más allá de las buenas intenciones.

En este sentido la presente iniciativa busca garantizar el acceso a los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a personas que no cuentan con seguridad social, además de armonizar lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud, sentando las bases de una política pública que genere condiciones para el ejercicio pleno del derecho a la protección de la salud.

En Acción Nacional damos voz a las exigencias y demandas de la población en esta tribuna, apelando a la buena voluntad y compromiso que tienen cada una de mis compañeros y compañeras diputadas, para trabajar bajo un mismo objetivo como lo es el bien común, dejando de lado los colores e ideologías que si bien son parte de la pluralidad en muchas ocasiones divide dejando de lado lo verdaderamente importante que son las familias mexiquenses.

En este sentido refrendamos nuestro compromiso por la salud, creando propuestas que fortalezcan el marco normativo, buscando dignificar la situación que padecen millones de habitantes, de niños y niñas en estado de indefensión por la falta de recursos propios de programa que provea el estado.

Con a lo antes expuesto, someto a la consideración de este H. Legislatura del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el siguiente decreto:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO No.: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,

DECRETA:

³ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/dr/dr2021.pdf>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA

"2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la Fracción XX recorriéndose la subsecuentes del artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.16.- Los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general son:

I. ... XIX. ...

XX. La prestación integral y gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a personas que carecen de seguridad social.

XXI. Los demás que se establezcan en la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. - El Gobierno del Estado de México destinará los recursos necesarios de acuerdo a la suficiencia presupuestal para la correcta implementación del presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los __ días del mes de abril del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx

5



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA

"2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

PRESENTANTES

DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS

DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

INTEGRANTES DELGRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

Bibliografía consultada:

Bourdieu, Pierre. (2001). Poder, derecho y clases sociales (2da ed.) Colección EGO Comunicación. Bilbao, España: Editorial Desclée de Brouwer, S.A.

Breilh, Jaime. (2003). De la vigilancia convencional al monitoreo participativo. Artículo. *Ciencia & Saude Colectiva* [online]. 2003, vol.8, n.4, pp. 937-951. ISSN 1413-8123. <http://dx.doi.org/10.1590/S141381232003000400016>.

Breilh, Jaime. (2004). Epidemiología crítica. Ciencia emancipadora e interculturalidad. (1era ed.) Colección Salud Colectiva. Buenos Aires, Argentina: Lugar Editorial. De Vos Pol & Van Der Stuyft Patrick. (2013). Determinantes sociopolíticos de las políticas internacionales de salud. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública*. 30 (2): 298-98. Mato, Daniel. (2003).

Pogge, Thomas. (2005). La pobreza en el mundo y los derechos humanos (1era ed.) Paidós Estado y Sociedad. Barcelona, España: Ediciones Paidós Ibérica, S.A.

Porter R. The greatest benefit to mankind-A medical history of humanity. EV. Norton Company, 1997.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Estudios de la OCDE sobre los Sistemas de Salud-México. México. Secretaría de Salud de México.

Gasto total en salud y PIB per cápita, en países de la OCDE, 2002 (gráfica). En: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Estudios de la OCDE sobre los Sistemas de Salud México. México: Secretaría de Salud de México (para la edición en español), 2005;35.

Ingreso per cápita y gasto en salud como proporción del PIB, países seleccionados de América Latina (cuadro). En: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Estudios de la OCDE sobre los Sistemas de Salud - México. México: Secretaría de Salud de México (para la edición en español).

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Estudios de la OCDE sobre los Sistemas de Salud-México. México. Secretaría de Salud de México.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx

6



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

Toluca de Lerdo, México; a 15 de Septiembre del 2022.

**DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
PRESENTE.**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, **él suscrito Diputado Sergio García Sosa integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**, someto a la elevada consideración de esta soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones VII y VIII al Artículo 4 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

De acuerdo con el comunicado de prensa Núm. 475/19 del 30 de septiembre de 2020 del INEGI , la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), reportó que el número de personas de 60 años o más que reside en México es de 15.4 millones, cifra que representa 12.3% de la población total. La mayoría de ellos (47.9%) vive en hogares nucleares (formado por un solo núcleo familiar: puede incluir a una pareja con o sin hija(o)s solteros o un jefe o jefa con hija(o)s solteros), casi cuatro de cada diez (39.8%) residen en hogares ampliados (un solo núcleo familiar o más, y otras personas emparentadas con él o ellos) y 11.4% conforman hogares unipersonales; es decir viven solos.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

En el país, 1.7 millones de personas de 60 años o más viven solas. De éstas, 60% son mujeres (1 048 426) y 40% son hombres (697 699). Su estructura por edad indica que 43.1% tiene entre 60 y 69 años, mientras que más de la tercera parte (36.4%) entre 70 y 79 años.

En edades más avanzadas su participación porcentual es menor, 17.4% y 3.1% en aquellos que cuentan con 80 a 89 y 90 años o más, respectivamente. Estimaciones de la ENADID 2020 indican que el porcentaje de las personas de edad que viven solas y son económicamente activas es de 41.4%. De éstas, 54.1% son hombres y 45.9% son mujeres.

La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) indica para el segundo trimestre de 2022 que 15.7% de los adultos mayores que viven solos y están ocupados, no reciben prestaciones, 11.7% reciben aguinaldo y solo 8.4% tienen vacaciones con goce de sueldo.

En México, 18.9% de las personas de esta edad que viven solas no sabe leer ni escribir. Por sexo, el porcentaje es mayor en las mujeres (20.8%) que en los varones (15.9 por ciento). Si bien es cierto que la mayoría es alfabeta, el nivel de escolaridad que alcanzan es de apenas 6 años (5.9), lo que indica que lograron concluir la primaria.

En nuestra entidad se tiene el dato más cercano con base a la encuesta nacional de grupos etarios del INEGI en el año 2020, de que existen alrededor de un 919 mil 454 personas con 60 años o más.

En su reporte, la dependencia señala que la entidad suma 661 mil 100 mexiquenses entre 60 y 64 años; entre 65 y 69 años de edad 475 mil 398; 330 mil 905, en 70 y 74; 212 mil 562 entre 75 y 79; 130 mil 480 se encuentran entre 80 y 84 años y 109 mil 009 tienen más de 85 años.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

El Consejo Estatal de Población del Estado de México (Coespo), indicó que 85.23 por ciento de la población de 60 años y más está afiliada a alguna institución de servicios de salud, 14.34 por ciento no está afiliada y 0.43 por ciento no especifica su condición de afiliación.

Según el Consejo Nacional de Población (Conapo), los municipios que reportan un mayor número de personas de la tercera edad son Ecatepec, seguido de Nezahualcóyotl, Naucalpan, Tlalnepantla, Toluca, Atizapán, Cuautitlán Izcalli, Tultitlán, Chimalhuacán y Nicolás Romero; en suma estos municipios concentran el 54.24 por ciento de los adultos mayores en la entidad.

De esta manera podemos inferir que la demografía en nuestra entidad esta encaminandose a una población cada vez más adulta, por lo cual es necesario establecer normativas que contemplen acciones específicas en la materia, para así preparar, pero sobre todo dignificar la calidad de vida de las personas adultas mayores.

En este sentido se pretende que se contemple como eje de las acciones en materia de atención y desarrollo de los adultos mayores la visión prospectiva, la cual se centra en establecer mecanismos que permitan gestionar de mejor manera la llegada a la vejez, tomando en cuenta factores fundamentales como:

- La Previsión de salud y social.
- El desarrollo de elementos y herramientas para la canalización de la mejora de vida de las personas adultas mayores.
- Programas y acciones encaminadas a elevar la productividad e interacción ocupacional de los adultos mayores.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

- Socialización y aceptación de los roles y facetas del adulto mayor en la sociedad contemporánea, así como su valía e importancia al interior de la misma.
- Protocolos de prevención y atención integral de las condiciones de vida del adulto mayor.

A su vez que se contemple el enfoque de solidaridad intergeneracional, entendiéndose como la transición demográfica y el incremento en la expectativa de vida que está teniendo lugar en todo el mundo, esto significa que muchos adultos viven vidas más largas y pueden compartir conocimientos y recursos con las generaciones más jóvenes.

Una mayor longevidad también implica que el número de años que separan a los jóvenes de los mayores se van a ampliar, por lo cual la solidaridad a través de la equidad y la reciprocidad entre generaciones se hace no sólo altamente deseable, sino que es vitalmente importante.

La solidaridad intergeneracional puede ser vista en diferentes manifestaciones, desde el pacto entre trabajadores y jubilados que forma la base de muchos sistemas públicos de pensiones creados sobre la premisa del (sistema de redistribución o sistema de pensiones de reparto), hasta la familia, donde la mayoría de los cuidados a personas mayores son todavía proporcionados por ella en todo el mundo.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

Por lo que se puede concluir que la visión prospectiva y la solidaridad intergeneracional son dos principios que tienen que incluirse en la Ley del Adulto Mayor del Estado de México con el fin de contar con dos principios que refrenden un Estado de Bienestar para todas y todos.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA
PROPONENTE**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLIAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NO:

LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan las fracciones VII y VIII al Artículo 4 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley:

.....

VII. Visión prospectiva: Proceso que considera el ciclo de vida de las personas a fin de tomar acciones de preparación para la vejez.

VIII. Solidaridad intergeneracional: Construcción o fortalecimiento de relaciones de respeto, apoyo, estímulo e intercambio de experiencias y conocimientos entre las personas adultas mayores y el resto de los grupos etarios que forman parte de la sociedad.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLIAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del PT
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero
Distrito XXXVII-Tlalnepanitla de Baz
Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia
y Desarrollo Humano

"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo"

Toluca de Lerdo, México; 15 de Septiembre del 2022

DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

Diputada Ma. Trinidad Franco Arpero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a consideración del pleno de ésta H. Soberanía para estudio, análisis y dictamen, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **REFORMA EL ARTICULO 3 Y SE ADICIONA LA FRACCION IX AL ARTICULO 4, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORIA PUBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO. De conformidad con la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del PT
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero
Distrito XXXVII-Tlalnepanitla de Baz
Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia
y Desarrollo Humano

"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo"

El acceso a una defensa jurídica adecuada es uno de los pilares fundamentales del estado de derecho. Su garantía es indispensable para salvaguardar el principio de presunción de inocencia y en general, para legitimar el poder punitivo del Estado. Sin una defensa legal adecuada, los procesos no pueden ser justos ni equitativos, en consecuencia, los derechos demandados no pueden ser realmente resarcidos.

El acceso de todas las personas a una defensa de calidad, es una condición necesaria para la igualdad procesal, en un contexto social donde la falta de recursos económicos para la contratación de un defensor particular origina una desproporción, afectando a las personas más vulnerables en un proceso legal; Es aquí donde la defensoría pública se erige como una herramienta fundamental para hacer



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del PT
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero
Distrito XXXVII-Tlalnepantla de Baz
Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia
y Desarrollo Humano

"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo"

realidad el principio de igualdad ante la ley, constituye una garantía irrenunciable de suma importancia, como mecanismo de protección del debido proceso, para llevar a cabo una efectiva defensa de los intereses de toda persona, en igualdad de circunstancias ante las autoridades jurisdiccionales.

El 1° de mayo de 2019 se publicó el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral. Su contenido representó un cambio histórico para las y los trabajadores en el país, dados sus objetivos y el consenso unánime para su aprobación. En este reciente paradigma normativo constitucional se constituyeron tres grandes cambios fundamentales:



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del PT
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero
Distrito XXXVII-Tlalnepanitla de Baz
Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia
y Desarrollo Humano

"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo"

1. Se establece una conciliación obligatoria y pre judicial en la que las partes en conflicto podrán resolver sus diferencias sin necesidad de acudir a los órganos jurisdiccionales.

2. Los conflictos que se deriven de las relaciones de trabajo serán resueltos por los tribunales del Poder Judicial de la Federación, así como por los poderes judiciales de las entidades federativas, en sus respectivas jurisdicciones.

3. La protección y tutela de las libertades de sindicalización, democracia sindical y de contratación colectiva, se establecen como principios rectores para garantizar el voto personal, libre y secreto, así como para asegurar la representatividad sindical en la celebración, firma y registro de los contratos colectivos de trabajo.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del PT
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero
Distrito XXXVII-Tlalnepanitla de Baz
Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia
y Desarrollo Humano

"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo"

Hasta antes de la reforma, es decir desde hace más de un siglo, los trabajadores debían solucionar los conflictos que tenían con sus empleadores en las llamadas Juntas de Conciliación, donde había un representante del gobierno, uno de la empresa y uno del trabajador, en estas se llevaban a cabo formas de negociación para así evitar huelgas, resolver despidos u otro tipo de controversias generadas como parte de una relación laboral. Con la reestructuración al Artículo 123 de la Constitución cambia por completo este panorama. Ahora los conflictos serán resueltos por autoridades imparciales, como son los jueces del Poder Judicial, sin la intervención de representantes del poder Ejecutivo como sucedía anteriormente.

En relación a esto señalamos que hasta entonces, a nivel federal la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) era la única instancia de asesoría laboral.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del PT
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero
Distrito XXXVII-Tlalnepantla de Baz
Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia
y Desarrollo Humano

"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo"

Pero la reforma de 2019 indica que el Instituto Federal de la Defensoría Pública también deberá ser participe en estas tareas, con el fin de garantizar los servicios de representación legal para las personas que no cuentan con los recursos para pagar un abogado, por lo que partiendo de esta necesaria homologación de disposiciones, y atendiendo el principio de colaboración interinstitucional, las funciones de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo siguen vigentes, sin embargo con la finalidad de evitar la duplicidad de funciones entre ambos organismos, se propone que la Procuraduría asesore a las personas trabajadoras en la etapa de conciliación, la cual ya es un requisito legal prejudicial. En caso de que no se logre un arreglo entre las partes, el asunto pasará a los nuevos tribunales laborales, y en esa fase el Instituto de la Defensoría Pública brindará el acompañamiento jurídico hasta la culminación del proceso.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del PT
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero
Distrito XXXVII-Tlalnepantla de Baz
Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia
y Desarrollo Humano

"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo"

El Poder Judicial del Estado de México emprendió acciones a partir del 1 octubre de 2020. Los tribunales laborales que han entrado en funciones se ubican en las cuatro regiones judiciales del territorio mexiquense: 2 en Xonacatlán, 1 en Naucalpan, 1 en Tlalnepantla, 1 en Texcoco, 1 en Nezahualcóyotl y 1 en Ecatepec, donde se registra una mayor actividad industrial y comercial, en los cuales laboran 128 servidores públicos.

De acuerdo con cifras del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, durante 2021 se iniciaron 7,671 Juicios Laborales, de los cuales 2,000 corresponden a la Región Toluca, 3,869 a la Región Tlalnepantla, 785 a la Región Texcoco y 1,017 en la Región de Ecatepec. En total fueron concluidos 2,690 asuntos, el 85 % de estos se dieron en procedimiento ordinario, y se obtuvieron 452 sentencias,



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del PT
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero
Distrito XXXVII-Tlalnepanitla de Baz
Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia
y Desarrollo Humano

"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo"

931 convenios y 1,307 concluyeron a través medios alternos como la negociación entre trabajadores y patrones, en total 10,215 trabajadores se vieron involucrados en estos procesos.¹

En el Estado de México existen más de 800,000 unidades económicas. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) 2022, la población Económicamente Activa del Estado de México está conformada por 7,534,295 personas activas laboralmente, y 423,825 personas en edad laboral desocupada, de las cuales 39.8% son mujeres y 60.2% hombres, es decir, el 94.7% de la ciudadanía está ocupada en un trabajo y el 5.3 % se encuentra sin empleo², bajo esta dinámica, somos una de las entidades que presenta con más frecuencia conflictos individuales de trabajo, ya que por cada 100

¹ <https://segundoinformesodi.pjedomex.gob.mx/>

² <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=7529>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del PT
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero
Distrito XXXVII-Tlalnepantla de Baz
Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia
y Desarrollo Humano

"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo"

conflictos registrados a nivel nacional 22 corresponden a nuestra entidad.

Los motivos más frecuentes por los cuales se originan conflictos individuales de trabajo son; el 88. % por despido Injustificado. 2.2% Riesgos de Trabajo. 2.3 % participación de utilidades, 2.4 % por violación de contratos y 5.1 % otros motivos fuera del marco legal en materia laboral.³

El salario promedio en el Estado de México al mes en la clase media baja y baja es de \$7,300.00, mientras que un trabajador con un puesto laboral estable con escolaridad superior puede llegar a percibir un promedio mensual máximo de \$13,500.00 al mes.⁴

En relación a esto es menester mencionar que en los conflictos laborales donde el trabajador se ve afectado por

³ Fuente: Estadísticas Sobre Relaciones Laborales De Jurisdicción Local, 2021.

⁴ <https://mx.talent.com/salary?job=en+estado+de+m%C3%A9xico>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del PT
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero
Distrito XXXVII-Tlalnepantla de Baz
Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia
y Desarrollo Humano

"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo"

la pérdida de su empleo, es claro que desde ese momento se encuentra en estado de vulnerabilidad, derivado de que se encuentra con la necesidad de invocar al derecho para la restitución de sus derechos, o en su caso solicitar un finiquito justo, para esto es evidente que requerirá de los servicios de un abogado, en el caso de contratar a un defensor particular, debemos señalar que estos pueden llegar a cobrar desde un 20 o hasta el 30 % sobre el monto que se llegue a restituir monetariamente al trabajador, claro, esto dependiendo de la complejidad del asunto más los gastos del juicio.

Es necesario reflexionar sobre este tipo de asuntos, basta con hacer un cálculo aproximado de la cantidad que puede recibir un obrero, un oficinista, un trabajador o una trabajadora doméstica, o maestro que por algún motivo haya perdido de su empleo y gane menos de \$ 13,600.00 pesos



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del PT
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero
Distrito XXXVII-Tlalnepantla de Baz
Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia
y Desarrollo Humano

"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo"

mensuales, en el supuesto de que logre el pago de sus derechos, es claro que los recursos resultarían insuficientes aun ganando el juicio.

La presente iniciativa tiene como finalidad establecer en la Ley del Instituto de la Defensoría del Estado de México, la inclusión de la materia laboral dentro del patrocinio público gratuito, para las y los trabajadores que por cuestiones económicas estén impedidos de contratar un defensor particular.

La restitución de derechos es parte de la responsabilidad que tiene el estado de garantizar un acceso libre a la justicia, al tiempo de propiciar las condiciones necesarias para que en el proceso jurídico las y los demandantes no sean vulnerados por cuestiones económicas.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del PT
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero
Distrito XXXVII-Tlalnepantla de Baz
Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia
y Desarrollo Humano

"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo"

La conformación de un estado garantista parte fundamentalmente desde el principio de igualdad en la impartición de justicia.

Atte.

Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero.

Diputada proponente

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 15 días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

ES CUANTO



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del PT
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero
Distrito XXXVII-Tlalnepanitla de Baz
Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia
y Desarrollo Humano

"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo"

**POR LO ANTERIOR EXPUESTO SE SOMETE A
CONSIDERACION DE ESTA H. LXI LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO EL SIGUIENTE:**

PROYECTO DE DECRETO:

**ARTICULO ÚNICO. REFORMA EL ARTICULO 3 Y SE
ADICIONA LA FRACCION IX AL ARTICULO 4, DE LA
LEY DEL INSTITUTO DE LA DEFESORIA PUBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO.**

Para quedar como sigue:

Artículo 3. El Instituto es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos con autonomía técnica y operativa, cuyo objeto es operar, coordinar, dirigir y controlar la Defensoría Pública del Estado de México, consistente en proporcionar orientación jurídica y defensa en las materias penal, y especializada en el Sistema



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del PT
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero
Distrito XXXVII-Tlalnepanitla de Baz
Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia
y Desarrollo Humano

"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo"

Integral de Justicia Penal para Adolescentes; asistencia jurídica en procedimientos de responsabilidades administrativas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como patrocinio civil, familiar, mercantil, **laboral** y de amparo en cualquier etapa del procedimiento legal aplicable, a las personas que lo soliciten, en los términos que señala esta Ley.

Artículo 4.- El Instituto tiene por objeto:

De la fracción I a la VIII (...)

IX. Proporcionar gratuitamente patrocinio de defensa en materia laboral, siempre y cuando el solicitante sea una persona física, tenga ingresos mensuales menores al monto equivalente a 150 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente y no sea representante de organización o gremio sindical.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del PT
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero
Distrito XXXVII-Tlalnepanitla de Baz
Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia
y Desarrollo Humano

"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo"

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto el en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

TERCERO. *El Poder Ejecutivo del Estado, deberá proveer lo conducente, para otorgar de los recursos necesarios al Instituto de la Defensoría Pública para el cumplimiento del presente decreto.*

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del PT
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero
Distrito XXXVII-Tlalnepantla de Baz
Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia
y Desarrollo Humano



"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo"

**Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad
de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los
_____ días del mes de _____ de dos mil veintidos.**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de septiembre de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XXIII y XXIV al artículo 14; el Capítulo VII Del Premio Estatal de la Juventud del Estado de México y los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 a la Ley de la Juventud del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de México, la población joven asciende a más de 5 millones de personas, representando poco más del 30 por ciento del total de la entidad. Desde el Partido de la Revolución Democrática, no hemos escatimado en insistir en la importancia que tiene, pues no sólo representa una tercera parte de la población, también, integra en similares proporciones la Lista Nominal de la Entidad, y se configura como un grupo social clave para la atención y solución de los grandes problemas del Estado de México.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

1



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México.”

Las juventudes, típicamente vistas como “el futuro”, aunque de ninguna manera lo son, se consideran también en el discurso y en la práctica como un grupo vulnerable sobre el que pesan además una serie de prejuicios y estigmas, lo que lleva al Estado a minimizar e infravalorar sus necesidades y problemáticas específicas, tanto como a atenderles con cierta distancia, con paliativos o directamente con simulaciones.

Sin embargo, existen también políticas y programas que, al concebir a las juventudes como agentes críticos de la transformación social, efectivamente logran fomentar la participación y la formación de liderazgos jóvenes, que redundan en un beneficio social.

Un ejemplo de ello es el Premio Estatal de la Juventud que, desde hace más de dos décadas, año con año, es entregado con el propósito de reconocer a los jóvenes que, por su determinación, esfuerzo, constancia y dedicación, impulsan e inspiran el desarrollo de la juventud mexiquense y el de su comunidad, mediante el otorgamiento de un estímulo económico.

El Premio Estatal de la Juventud es un aliciente que tiene impacto personal y colectivo para las juventudes mexiquenses, pues no se trata únicamente de un reconocimiento a las trayectorias personales, sino a los beneficios comunitarios, y en muchos de los casos, además, el recurso recibido les permite seguir desarrollando las actividades, obras y proyectos que motivaron su participación en primer lugar.

Aunado a ello, es también un modificador de la perspectiva social sobre las y los jóvenes al articularse como una plataforma para la visibilización y promoción de perfiles de alto valor social, así como de las acciones y los proyectos concretos que, encabezados por las juventudes, rompen los estigmas y prejuicios nocivos asociados a este tan importante grupo etario.

Por lo anterior, es importante que se prevean los mecanismos institucionales y legales que garanticen el mejor de los procesos de selección, en beneficio de las personas jóvenes, y de la legitimidad del propio Premio, lo que redundará en el alcance de sus objetivos.

2

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

Es de destacarse en este punto que, si bien se generan y publican para los fines una serie de lineamientos que tienen por objeto normar los procesos que se deben cumplir para otorgar el Premio Estatal de la Juventud, estos dependen de quien ostente la titularidad del Instituto Mexiquense de la Juventud, motivo por el cual a lo largo de sus dos décadas de historia, ha reconocido categorías y modalidades distintas, además de establecer mecanismos de selección diversos que bien pueden unificarse para brindar al público mayor certeza, transparencia y legitimidad.

Finalmente, es importante destacar que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto no representa de ninguna manera un incremento al presupuesto destinado para la emisión del Premio Estatal de la Juventud del Estado de México, en tanto se mantiene la misma cantidad tanto de categorías como de modalidades previstas en las convocatorias emitidas desde el año 2020, siendo tres y once, respectivamente.

En este sentido se precisa que las modalidades propuestas son todas temas de vanguardia, congruentes con el contexto local tanto como con el marco de desarrollo internacional y, sobre todo, con las necesidades, preocupaciones y áreas de oportunidad para garantizar a las juventudes el desarrollo máximo de sus potencialidades en condiciones de igualdad, así como garantizando el máximo de los beneficios sociales, por lo que se prioriza para su establecimiento la suma de vulnerabilidades emanadas de condiciones tales como pertenecer a un grupo indígena, ser afrodescendiente o tener alguna discapacidad, además de otras relativas a la construcción de una cultura política y democrática y el alcance de la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, especialmente en una entidad donde el 63.3% de las mujeres indican haber sido víctimas de alguna forma de violencia, siendo también la que tiene el mayor índice a nivel nacional,¹ el fomento de la cultura, las artes y el arte popular, la protección al medio ambiente, la sustentabilidad y la adaptación

¹ Fondo de Población de las Naciones Unidas en México, Instituto Mexicano de la Juventud y Consejo Nacional de Población. (2021). *Situación de las personas adolescentes y jóvenes de Estado de México. Información oportuna para la toma de decisiones.*

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

3



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

al cambio climático, el fomento y la protección de las actividades del campo mexiquense realizadas por jóvenes y la cultura del emprendimiento que, en muchas ocasiones, se vincula positivamente con todas las anteriores, especialmente cuando en el Estado de México la población joven accede con dificultad al trabajo digno, estimándose que alrededor del 63.8% de ellas y ellos, a pesar de estar empleadas, se encuentran con un ingreso inferior a la línea de bienestar.²

En una entidad donde el 53.2% de las personas jóvenes se encuentran en situación de pobreza multidimensional, y el 71.5% presenta por lo menos una carencia social,³ es imprescindible trabajar en la creación y fortalecimiento de liderazgos juveniles que coadyuven con la necesaria transformación de sus condiciones actuales. Confiamos en que el Premio Estatal de la Juventud puede ser punta de lanza para lograrlo.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN MONDRAGON

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

² ídem.

³ ídem.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

4



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adicionan las fracciones XXIII y XXIV al artículo 14; el Capítulo VII Del Premio Estatal de la Juventud del Estado de México y los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 a la Ley de la Juventud del Estado de México.

Artículo 14. El Instituto es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto planear, programar y ejecutar acciones específicas que garanticen el desarrollo integral de la juventud.

El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

I a XXII. ...

XXIII. Entregar anualmente el Premio Estatal de la Juventud del Estado de México; y

XXIV. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VII

Del Premio Estatal de la Juventud del Estado de México

Artículo 35.- El Premio Estatal de la Juventud del Estado de México se otorgará a las personas jóvenes que por su conducta, actos, obras o trayectoria impulsen e inspiren el desarrollo de la juventud mexiquense y el de su comunidad en general, y sean para sus contemporáneos un ejemplo positivo que cause entusiasmo y admiración.

Artículo 36.- Para su entrega, el Premio Estatal de la Juventud del Estado de México contará con tres categorías:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

5



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

- a) De 12 a 17 años de edad cumplidos.
- b) De 18 a 24 años de edad cumplidos.
- c) De 25 a 29 años de edad cumplidos.

En las tres categorías, se concederá en las siguientes modalidades:

- I. Labor y Compromiso Social
- II. Fortalecimiento y Promoción de la Cultura Indígena y Afrodescendiente
- III. Promoción de la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres
- IV. Superación de Jóvenes con Discapacidad
- V. Trayectoria Académica
- VI. Trayectoria Artística y Cultural
- VII. Arte Popular
- VIII. Protección al Ambiente y adaptación al cambio climático
- IX. Juventudes del Campo
- X. Emprendimiento
- XI. Cultura Política y Democrática

Artículo 37.- Para su otorgamiento se constituirá un Jurado Calificador que estará encargado de evaluar las propuestas de las personas jóvenes y se integrará por:

- I. Una Presidencia, que corresponde a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- II. Una Secretaría Técnica, que será la persona titular del Instituto;

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

6



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

III. Cinco personas especialistas por modalidad, de reconocida experiencia y que deberán responder a los perfiles siguientes:

- a) Una persona galardonada de ediciones anteriores;
- b) Dos personas titulares de las Secretarías, las Dependencias y el Sector Auxiliar directamente vinculadas con la materia de la modalidad sujeta a premiación;
- c) Una persona especialista de probada trayectoria; y
- d) Una persona representante de organizaciones de la sociedad civil especialistas en la materia, priorizando a aquellas que son vocales del Consejo.

Artículo 38.- El Instituto emitirá la convocatoria y las bases respectivas durante el primer trimestre del año, procurando la máxima difusión de la convocatoria y las bases respectivas. Para tal efecto, éstas deberán ser publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", además de en por lo menos dos diarios de circulación nacional, y los portales de internet y redes sociales digitales oficiales de las Secretarías y el Instituto. El Instituto podrá convenir con las instituciones que considere pertinentes para que contribuyan con la difusión de la convocatoria entre las y los jóvenes mexiquenses.

El Premio Estatal de la Juventud se entregará el 12 de agosto del mismo ejercicio fiscal que se convoque.

Artículo 39.- El premio consistirá en medalla, y se complementará con entrega en numerario por el monto que determine el Instituto, mismo que deberá ser igual o superior al entregado en el año inmediato anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

7



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TECERO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas que contravengan al presente Proyecto de Decreto.

CUARTO. El Gobierno del Estado contará con un plazo de treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones pertinentes a la reglamentación en la materia.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.
Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ___ días del mes de XXXXX del año dos mil veintiuno.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

8



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, Méx., a -- de septiembre de 2022.

CC. DIPUTADAS Y DUPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 145 Ter, 145 Quinquies, 145 Sexies, 145 Septies y 244 del Código Penal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua como recurso natural, es imprescindible para el desarrollo de toda sociedad, pues a partir de ella es que podemos sustentar nuestra vida como seres humanos, así como a mucha de la infraestructura que vuelve funcional nuestro sistema de vida social y cultural. El análisis del derecho al agua y a la justicia hídrica debe trascender a los conceptos que marca la Constitución, el agua debe ser considerada como un patrimonio social y cultural, la cual debe ser preservada como recurso inherente a la actividad cultural y social de todo ser humano.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

1



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

A lo largo de los años, ha existido un fracaso rotundo en la gestión democrática de muchos de los recursos naturales, considerados recursos de la nación, y uno de ellos es el agua, pues a pesar de que el Estado es un ente destinado a garantizar seguridad, justicia y salvaguardar los derechos de todas y todos los ciudadanos, la norma constitucional no siempre se hace valer en la práctica gubernamental. La redistribución inequitativa de la libertad, así como la limitación de los derechos, se puede visualizar en el hecho de que pocas personas hacen uso y aprovechamiento de recursos que deberían ser garantizados para la mayoría de la ciudadanía.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reconoce el derecho humano al agua y al saneamiento, estableciendo que toda persona tiene derecho al acceso y disposición de agua de manera suficiente, asequible y salubre, para consumo personal y doméstico. A pesar de ello, esto no ha significado que todas las personas puedan tener acceso al agua, pues como se sabe, los derechos fundamentales, si bien no deben ser condicionados en cuanto a su ejercicio, están sujetos a límites, como la propia subjetividad e imparcialidad del mismo juzgador o gestor del recurso.

Nuestra Constitución Federal en su Artículo 27, considera que las aguas comprendidas en territorio mexicano, son propiedad de la nación, teniendo esta el derecho de transmitir el dominio a particulares a través de concesiones para su explotación. Si bien este Artículo de igual forma habla de la conservación, preservación, así como la restauración del agua, con atención al asentamiento humano y demás consideraciones, es una realidad la debilidad de los gobiernos para aplicar las normas y la incapacidad de los mismos para vigilar el uso y aprovechamiento de este recurso.

Es el caso del Estado de México, donde se han presenciados abusos por parte de entes privados, sobretodo, en la sustracción de agua con fines comerciales o residenciales. Es evidente que la aplicación de la ley y la garantía del derecho al agua es algo que no se ve en

2

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

esta entidad, pues zonas como el Valle de México y la zona sur, en particular Valle de Bravo y sus alrededores, viven unos de los problemas de estrés hídrico más preocupantes de los últimos años.

El desabastecimiento del agua en localidades y municipios mexiquenses se ha convertido en una problemática cada vez más agudizada por el nivel de afectación que ha alcanzado en los últimos meses. El desabasto de agua se debe en gran medida a problemas de gestión urbana, pues el incremento de las zonas urbanas no se han distribuido de forma planeada y organizada; lo mismo pasa con la distribución de agua, la cual no se hace bajo las mejores condiciones.

Lamentablemente, a nivel nacional, el Estado de México es la región en la que se concentra la mayor cantidad de hogares que presentan inseguridad hídrica, es decir, en los que se presentan más tipos de problemas relacionados con el acceso, disponibilidad, utilización, aceptabilidad y confiabilidad del agua. Sin tomar en cuenta, que existe una afectación severa a las aguas claras de la entidad, por el descuido propiciado por el sector industrial, así como por la misma población. Sin embargo ello también representa en gran medida la incapacidad de las autoridades en regularizar esta situación.

La acelerada urbanización, el incremento en las actividades agrícolas, el uso de fertilizantes, la degradación del suelo, la concentración de la población, entre otros fenómenos, han dado paso al desabasto. Aunado a ello, la distribución de este líquido vital es desigual; existen localidades donde el agua ha sido desviada por la construcción de nuevas zonas residenciales u obras estatales y federales que lo acaparan, dejando en la indefensión a millones de familias.

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2021 a cargo de la Secretaría de Salud y el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), detalla que en el Estado de México el 23.9% de





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

las 4 millones 568 mil 635 viviendas particulares habitadas, reportaron problemas relacionados con el agua, es decir, en poco más de 1 millón 91 mil 903 hogares.¹

Con base en lo anterior, se presenta la proporción de hogares en México, de acuerdo con el nivel de inseguridad del agua según la región, posicionando al Estado de México con una amenaza considerable de inseguridad hídrica, al tomar en cuenta variables relacionadas con:

- Acceso: se refiere a la capacidad del individuo/hogar para obtener agua (ya sea desplazándose a la fuente del agua, puede pagar por el suministro de agua, etc.).
- Disponibilidad: contempla si el agua está físicamente presente ("disponible").
- Dimensión de uso: considera y hace la distinción entre la aceptabilidad y la seguridad del agua a la que tienen acceso los individuos/hogares (algunos tipos de agua se usan únicamente para riego y no para consumo humano, por ejemplo).
- Dimensión de estabilidad o confiabilidad: abarca la existencia sin interrupciones de las tres dimensiones anteriores al mismo tiempo, de manera continua.



¹ [220804 Ensa21 digital 4ago.pdf \(insp.mx\)](#)

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Constantemente ignoramos que el derecho al agua está relacionado estrechamente con otros derechos fundamentales como la alimentación y la salud y que por tanto, el derecho al agua afecta la buena alimentación, una buena salud e incluso, a la propias dinámicas económicas de un país, entre otros aspectos de igual importancia.

El Grupo Parlamentario del PRD es consciente de las adversidades y las limitaciones a las que la sociedad mexiquense se enfrenta día con día al no gozar de abastecimiento de agua, por lo que además de realizar gestiones, hemos presentado una serie de reformas y adecuaciones legislativas para garantizar este derecho.

Presentamos recientemente un Punto de Acuerdo por el cual se exhortó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), a la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM) y a los 125 Ayuntamientos del Estado de México para solicitar información concreta y veraz sobre los problemas de desabasto en las localidades mexiquenses, pues, hasta este momento no se tiene plena certeza de la gravedad del problema.

Por otro lado, se presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto para reconocer la Justicia Hídrica a nivel constitucional, como la capacidad del Estado para proteger las aguas no potables y las potables para el uso humano, garantizando además la restauración de los daños producidos al líquido y a la infraestructura que lo transporta, entre otras iniciativas presentadas, así como el anuncio de algunas que se encuentran próximas con la misma intención de garantizar el líquido vital.

Entre los problemas relacionados al abastecimiento del agua se encuentran los relacionados con la infraestructura hidráulica que la transporta, pues esta es sabotada, o simplemente no cuenta con mantenimiento que evite las fugas de este líquido, y en muchos casos, esta es intervenida o dañada para su explotación comercial en la ilegalidad; el agua es robada al perforar tuberías o bien, se aprovechan las fugas existentes por la falta de asistencia, con el propósito de sustraer el líquido para después ser vendido.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

El huachicoleo del agua surge como un fenómeno que lacera la economía de la ciudadanía y que lucra con las necesidades de las y los mexiquenses; esta práctica, en términos generales, hace alusión a la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, sin el título de concesión o asignación correspondiente.

El sistema de concesiones y la falta de regulación en la materia, han resultado en un problema generalizado en la distribución y acceso al agua, que no solo se visualiza en el Estado de México, sino a nivel nacional. El presente producto legislativo surge de la necesidad de hacer que las autoridades tengan las herramientas suficientes para castigar acciones que reproduzcan esta problemática de urgencia nacional.

Diversos grupos delictivos constituidos alrededor de nuestro territorio reciben ganancias por robar y vender agua potable., sin embargo, es necesario reconocer que el robo y sustracción de agua no solo recae en grupos delictivos, sino también en grupos privilegiados que gozan de pactos y favores políticos, que ignoran la ley, con el fin de aprovecharse del suministro de agua para un beneficio particular.

Este tipo de acciones de igual forma deben castigarse, pues en gran medida, el problema de escasez que vive el Estado de México al día de hoy, se debe al mal manejo de los recursos por parte de las autoridades, pero también, por su incompetencia para castigar actos que vulneran los derechos de la ciudadanía al goce y disfrute del agua.

Si nuestro marco normativo contempla en su Código Penal que se deba penalizar el robo de este líquido a través de la infraestructura que lo transporta, de igual forma, deberá penalizar el robo y sustracción del agua clara de aquellas zonas de jurisdicción del Estado, pues presas, ríos, cuencas y demás nacimientos y cuerpos de agua son explotados de forma ilegal.

Este tipo de actos son los que han dejado a muchos asentamientos rurales sin agua, limitándoles muchas de sus actividades diarias. Es necesario legislar en este sentido, pues hemos olvidado que son los mimos particulares, aquellas minorías privilegiadas, las que han limitado el acceso al agua a las mayorías. Todo acto en ese sentido deberá conducirse

6

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

bajo los términos de nuestra ley, y si no es así, deberá castigarse, pues de ninguna otra manera, el Estado podrá garantizar el derecho al agua, no sin antes existir una verdadera justicia hídrica que permita que el agua sea un bien social y cultural, donde no prevalezca el interés particular en el manejo y uso de este vital líquido.

La exigencia y la deuda es clara, requerimos sumar esfuerzos y garantizar la seguridad del agua a través de su acceso, disponibilidad, uso y estabilidad; el día de hoy reconocemos que distintos Grupos Parlamentarios, al igual que el del PRD, se han interesado por visibilizar una problemática que nos aqueja a todas y todos, en un intento de concretar estrategias que permitan garantizar un derecho humano como lo es el agua.

En ese sentido, consideramos necesario establecer que cometen delitos contra el servicio público y distribución del agua quienes sustraigan o se apropien del agua o bien, alteren, impidan o restrinjan el flujo de zonas de jurisdicción del Estado, estableciendo como agravante de las penas cuando se afecten zonas de asentamientos indígenas o de algún grupo vulnerable, esperando que pueda ser aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

DECRETO NÚMERO _____

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

7



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 145 Ter, 145 Quinquies, 145 Sexies, 145 Septies y 244 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 145 Ter. A quien distribuya o suministre agua potable a través de pipa u otro medio de almacenamiento, sin contar con el permiso de distribución o la evaluación correspondiente, expedidos por la autoridad competente, con la finalidad de obtener un beneficio económico o comercial, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientas unidades de medida y actualización.

Artículo 145 Quinquies. Al que sin causa justificada altere, impida o restrinja de cualquier forma el flujo de agua destinado al suministro de los usuarios de dicho servicio, se impondrá de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientas unidades de medida y actualización.

Cuando se altere, impida o restrinja el flujo de agua de zonas de jurisdicción del Estado, como son ríos, cuencas y demás cuerpos, depósitos o corrientes de agua incluyendo las del subsuelo, sin derecho y sin consentimiento del Estado, se aumentará la pena en dos años y cien unidades de medida y actualización.

Si las conductas afectan directamente a una zona de asentamiento indígena o algún grupo vulnerable, se le incrementará de uno a tres años de prisión y de cien a quinientas unidades de medida y actualización.

Artículo 145 Sexies. Al que sin autorización, concesión, licencia o permiso expedido por la autoridad competente, sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura

8

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

hidráulica, independientemente del uso que se le destine, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cien a quinientas unidades de medida y actualización.

Cuando se sustraiga o se apropie del agua de zonas de jurisdicción del Estado, como son ríos, cuencas y demás cuerpos, depósitos o corrientes de agua incluyendo las del subsuelo, sin derecho y sin consentimiento del Estado, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se incrementará de uno a tres años de prisión y de cien a quinientas unidades de medida y actualización.

Si las conductas afectan directamente a una zona de asentamiento indígena o algún grupo vulnerable, se le incrementará de uno a tres años de prisión y de cien a quinientas unidades de medida y actualización.

Si la persona es servidora pública, que disponga, supervise, controle, maneje, o por su encargo o comisión, puedan abastecer o facilitar la sustracción de agua potable de la infraestructura hidráulica estatal, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se incrementará con una mitad adicional **del total de las penas agravadas; lo anterior** sin perjuicio de las sanciones que procedan por la responsabilidad administrativa en la que incurran.

Artículo 145 Septies. Se equiparán al delito de sustracción o apropiación de agua potable o **agua clara**, las siguientes conductas:

- I. El comercializar o explotar agua potable o **agua clara** sustraída o apropiada.
- II. El almacenar, ocultar, poseer o resguardar agua potable o **agua clara** sustraída o apropiada para su uso o consumo en cualquier modalidad.
- III. El transportar, suministrar o distribuir por cualquier medio el agua potable o **agua clara** sustraída o apropiada.

...

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

9



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

a) a c)

Artículo 228.- ...

I a X...

Al que altere, impida o restrinja el flujo de agua, así como el que sustraiga o se apropie de la misma, de zonas de jurisdicción del Estado, como de la infraestructura hidráulica en perjuicio de la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas;

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

10



2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2022.

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quien suscribe **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE DECLARA EL 17 DE JULIO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA ESTATAL DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS AMBIENTALES"**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, Méico, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 65 15 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El creciente deterioro de la naturaleza y la desmedida explotación de los recursos naturales, evidencia no solo graves impactos sobre el medio ambiente, sino también afectaciones en el ámbito social.

Como respuesta a estos daños, se han creado tanto en México como en otras partes del mundo, un movimiento de resistencia liderado por los defensores ambientales, quienes han tenido como objetivo proteger el medio ambiente y a las personas vulnerables de su entorno. Sin embargo, la situación que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos ambientales es alarmante, ya que son víctimas de agresiones que buscan impedir, controlar y castigar su noble labor.

En el orden internacional, se han presentado loables esfuerzos en la materia. Desde 1972, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), convocó a la Conferencia sobre el Medio Humano en Estocolmo, Suecia, y en ese mismo año, se estableció el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), con el objetivo de que los Estados miembros, del cual México forma parte, desarrollen iniciativas como economía verde, agricultura orgánica, cambio climático, entre otros.

Sin embargo, fue hasta el 21 de marzo de 2019, cuando el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas emitió una resolución para resaltar el papel que realizan los defensores de derechos ambientales. Y a su vez, reconoce los altos niveles de riesgo que enfrentan por su desempeñar su trabajo.

También se destaca que más de 150 Estados, han reconocido de algún modo el derecho a un medio ambiente saludable. De igual manera, destacan el papel que las mujeres desempeñan como administradoras de los recursos naturales y agentes de cambio para salvaguardar su entorno natural, así como las formas múltiples de violencia y discriminación de las que son objeto.



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



En este sentido, la (ONU), exhorta a los Estados a reconocer mediante declaraciones públicas, políticas, programas o leyes, la importante función que desempeñan los defensores ambientales, así como sensibilizar y promover la participación de la ciudadanía respecto a temas relacionados con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible.

En este sentido, en 1992 nuestro país asumió importantes compromisos para preservar los ecosistemas nacionales, entre los que se encuentra la creación de la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad (CONABIO), del Instituto Nacional de Ecología (actualmente conocido como Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático INECC), la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) y la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

A su vez, la legislación nacional, estipula el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano, el cual se encuentra consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo siguiente:

Artículo 4º. ...

[...]

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

[...]

Su materialización depende de la actuación del Estado como garante. Además, se requiere de personas que contribuyan a proteger y conservar los recursos naturales. Sin embargo, esta gran labor ha quedado a cargo de pocas personas y en organizaciones no lucrativas, quienes en muchos casos son amenazados y perseguidos por su labor.



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



Cabe mencionar que el Gobierno de México es uno de los 15 países que el pasado 27 de septiembre de 2018, firmó el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú, Costa Rica). El cual establece como uno de sus componentes el acceso a la justicia en asuntos ambientales, incluyendo medidas de protección para los defensores medioambientales y compromete a los Estado parte a desarrollarlas.

A pesar de los esfuerzos normativos e institucionales, la realidad es que de acuerdo con el Análisis Global 2018 de Front Line Defenders, los defensores ambientales tienen 3 veces más probabilidades de sufrir ataques que otros defensores de derechos humanos (DDH), siendo que para ese año el 77% de los DDH asesinados, trabajaban en tierras, pueblos indígenas o temas ambientales.

Por su parte, el estudio realizado por Global Witness, informó que el 2017 fue el año con más muertes registradas de personas defensoras de la tierra y el medio ambiente, siendo asesinadas, 207 personas activistas; de los cuales 21 asesinatos ocurrieron en México.

La situación en nuestro país ha sido internacionalmente señalada dada la gravedad y el aumento en las agresiones. De acuerdo con datos del Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA), entre el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2018, se identificaron 460 casos de ataques a personas defensoras ambientales. Los años con el mayor número de agresiones fueron 2015 y 2016, con 107 y 85 ataques respectivamente. Hasta el momento, se registra el 2020 como uno de los años más violentos de la última década, con 18 asesinatos, 65 ataques y 90 agresiones.

Registrándose un mayor índice de ataques en Puebla y Oaxaca. Sin embargo, las demás entidades federativas que han presentado caso de agresiones o asesinatos son: Chiapas, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Veracruz, Michoacán,



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



Nayarit, San Luis Potosí, Yucatán, Zacatecas, Baja California, Jalisco, Estado de México y Guerrero.

Por otra parte, dicho estudio señala que en muchas ocasiones el ataque contra mujeres defensoras no es visibilizado, por lo que, si una mujer sufre de alguna agresión, no se vincula con su labor como defensora, sino con su vida privada.

Como antecedente, el 09 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Senado de la República turnó a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático las minutas presentadas durante la LXIII Legislatura y que quedaron por dictaminarse, entre las cuales se encontró la Minuta con Proyecto de Decreto por el que el Congreso de la Unión declara el 17 de julio de cada año, como “Día Nacional del Defensor Ambiental”.

Dicha propuesta busca incentivar a que todas las personas participen en la protección, cuidado y racionalización de los recursos naturales. Sin embargo, fue hasta el 17 de marzo de 2022 cuando se aprobó el “Día Nacional de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos Ambientales”, teniendo una modificación para reconocer en igualdad de condiciones a las mujeres y hombres.

La presente iniciativa tiene como finalidad fomentar en las mujeres y hombres mexiquenses el espíritu, protección y conservación del medio ambiente, así como la utilización razonable de los recursos naturales con los que contamos en la entidad, a fin de equilibrar plenamente el desarrollo económico y la convivencia social con la naturaleza.

Por lo cual, las integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista consideramos importante establecer el 17 de julio de cada año como Día Estatal de las Personas Defensoras de Derechos Ambientales, y con ello se reconozca a todas las personas que desafortunadamente han dado su vida por la defensa, protección y mejora del patrimonio natural del Estado de México.



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



Se propone dicha fecha, porque también se conmemora la defensa que realizaron diversas personas respecto al Manglar en Tajamar, tema significativo no solo en el Estado de Quintana Roo, sino en todo el país, dada la importancia de los servicios ambientales que otorgan los ecosistemas en México.

Es por lo anterior que las Legisladoras Verdes Ecologistas, reconocemos la imperante necesidad de proteger a las personas, comunidades y organizaciones defensoras de derechos humanos, así como también a quienes con valentía alzan la voz para tutelar el derecho a vivir en un ambiente sano, por ello seguiremos legislando en favor de las causas ecológicas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE DECLARA EL 17 DE JULIO DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA ESTATAL DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS AMBIENTALES”.**

A T E N T A M E N T E

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



DECRETO NÚMERO

LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara el 17 de julio de cada año como “Día Estatal de las Personas Defensoras de Derechos Ambientales”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ___ de dos mil veintidós.



2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2022.

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quien suscribe **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV, SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XIV BIS Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 2.5; SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IX "DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES"; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2.97 Y 2.98 Y; SE ADICIONA UN NUEVO ARTÍCULO 2.98 BIS DEL CÓDIGO DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, Méico, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 65 15 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los problemas más graves que enfrentan las sociedades actuales, es la contaminación ambiental. El desarrollo acelerado de las zonas urbanas ha venido acompañado de problemas ambientales, debido al incremento de la población, la actividad industrial y vehicular.

La contaminación ambiental que se genera en determinada región implica mantener una vigilancia constante, no sólo en los lugares en que se originan los contaminantes, sino de las zonas aledañas. Por lo que se requiere de información confiable de la concentración de contaminantes, sus fuentes y posibles efectos, ya que es imperativa para la toma de decisiones de los gobiernos en materia de protección a la salud y de los ecosistemas.

En este sentido, el monitoreo de la calidad del aire es relevante para identificar y proveer de la información necesaria a fin de evaluar la calidad del aire de cada región y sus tendencias. Asimismo, es una herramienta para desarrollar estrategias de prevención y control, programas y políticas ambientales integrales, entre otros.

En nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 4º que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, garantizando el Estado el respeto a este derecho y responsabilizando a quien provoque un daño y deterioro ambiental.

Fue así como el 28 de enero de 1988 se expide la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la cual obliga a los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del aire.

Sin embargo, fue hasta el 30 de septiembre de 2009, cuando se publicó la regulación "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-156-SEMARNAT-



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



2008, Establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire”, en el que se especifican las características técnicas que deben tener los sistemas.

En el ámbito estatal, el 3 de mayo de 2006 se expide el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el cual establece que las autoridades en materia ambiental promoverán y aplicarán acciones correctivas para disminuir la emisión de contaminantes y evitar contingencias ambientales atmosféricas.

De este ordenamiento surge el Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas, mismo que contiene las acciones a implementar por las autoridades locales con el fin de prevenir y controlar las emisiones contaminantes del aire y disminuir los efectos adversos a la salud de la población que habita o realiza actividades dentro de las Zonas Metropolitanas que convergen en el Estado de México, como son el Valle de México, el Valle de Toluca, el Valle Cuautitlán-Texcoco y Santiago Tianguistenco.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), anualmente 249 mil personas fallecen en el mundo por enfermedades atribuibles a la mala calidad del aire. De esa cifra, 83 mil muertes prematuras tienen relación con la contaminación del aire.

En nuestro país, durante 2021, de acuerdo con el Índice Metropolitano de la Calidad del Aire (IMECA), el ozono (O3), las partículas finas menores a 10 micrómetros (PM10) y las menores a 2.5 micrómetros (PM 2.5) fueron los contaminantes que aumentaron su presencia en comparación con el 2020.

Siendo la región del Valle de México la que presentó más contaminación, el IMECA señala que, durante 2021, la Ciudad de México solo tuvo 141 días con una calidad del aire buena y el Estado de México con 147. Durante ese mismo año se han declarado 3 contingencias ambientales por contaminación atmosférica. Esto también representa un aumento, pues en 2020 sólo hubo una contingencia ambiental por mala calidad del aire.



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
 Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



En este contexto, si bien el Código de Biodiversidad del Estado de México y el Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas contempla la difusión masiva de la declaratoria de contingencias ambientales, en la práctica se tiene muy poca difusión, ya que la mayoría de la población no se entera de las medidas que deberán tomar, pues no están atentos a los medios donde generalmente se difunde esta información. Además, las autoridades competentes se ven limitados a publicarlo solo en los medios de comunicación masiva.

Razón por la cual se propone que las autoridades competentes difundan de manera inmediata y en tiempo real la declaratoria de contingencia ambiental atmosférica, así como las medidas preventivas, a través de los sistemas habilitados en las plataformas digitales y redes sociales oficiales del Gobierno del Estado y Municipios.

Asimismo, las autoridades competentes podrán suscribir convenios o contratos de colaboración con particulares, para informar en tiempo real sobre la contingencia ambiental, con la finalidad de llegar a un mayor número de la población, permitiendo que estén en condiciones de tomar las medidas adecuadas para evitar exponerse cuando exista una mala calidad del aire y así prevenir posibles enfermedades.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 2.5. Para los efectos de este Libro y en el marco de las atribuciones y competencia del Estado se entiende por:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Contingencia ambiental: Las medidas preventivas y correctivas ante situaciones de riesgo, derivadas de</p>	<p>Artículo 2.5. Para los efectos de este Libro y en el marco de las atribuciones y competencia del Estado se entiende por:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Contingencia ambiental: Las medidas preventivas y correctivas ante situaciones Situación de riesgo,</p>



<p>actividades humanas o fenómenos naturales que puedan poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XV. a XXXIX. ...</p> <p>XL. Monitoreo ambiental: Determinación sistemática, continua o periódica de la calidad del aire, del suelo, del agua y demás elementos y recursos naturales renovables o no renovables;</p> <p>XLI. a LXII. ...</p>	<p>derivadas de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;</p> <p>XIV Bis. Contingencia ambiental atmosférica: Situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes, cuando se presenta o se prevé una elevada concentración de contaminantes en la atmósfera, que son potencialmente dañinos a la salud de la población o al ambiente, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y los elementos técnicos aplicables.</p> <p>XV. a XXXIX. ...</p> <p>XL. Monitoreo ambiental: Determinación sistemática, continua o periódica de la calidad del Conjunto de metodologías diseñadas para muestrear, analizar y procesar en forma continua y sistemática las concentraciones de sustancias o de contaminantes presentes en el aire, del suelo, del agua y demás elementos y recursos naturales renovables o no renovables;</p> <p>XLI. a LXII. ...</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO XI DE LAS CONTINGENCIAS AMBIENTALES</p> <p>Artículo 2.197. Las autoridades competentes declararán contingencia ambiental, cuando se presente o se prevea con base en análisis y en el monitoreo de la contaminación ambiental una concentración de contaminantes, un riesgo ecológico derivado de actividades humanas, fenómenos naturales que pueden afectar la salud de la población al medio ambiente de acuerdo con las normas oficiales mexicanas, en cuyo caso se aplicarán las medidas establecidas en este Libro, en la propia declaratoria y en el Programa de Contingencia Ambiental publicado en la Gaceta del Gobierno.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO XI DE LAS CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS</p> <p>Artículo 2.197. Las autoridades competentes declararán contingencia ambiental atmosférica, cuando se presente o se prevea con base en análisis, objetivos, pronósticos y en el monitoreo de la contaminación ambiental del aire, una elevada concentración de contaminantes de ozono y partículas, un riesgo ecológico derivado de las actividades humanas, o fenómenos naturales que pueden afectar afecten la salud de la población o al medio ambiente, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas Normas Oficiales Mexicanas, en cuyo caso se aplicarán las medidas establecidas en este Libro, en la propia declaratoria y en el Programa de Contingencia Ambiental Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas publicado en la Gaceta del Gobierno.</p>
<p>Artículo 2.198. La declaratoria deberá darse a conocer conjuntamente con las medidas correspondientes a través de los medios de comunicación masiva y de los instrumentos que se establezcan para tal efecto. Dichas medidas entrarán en vigor.</p>	<p>Artículo 2.198. La declaratoria y las medidas que se aplicarán deberán deberán darse a conocer conjuntamente con las medidas correspondientes de forma inmediata y en tiempo real, a través de los medios de comunicación masiva, así como plataformas digitales y redes sociales oficiales del Gobierno del Estado y los ayuntamientos y de, al igual que los instrumentos que se establezcan para tal efecto. Dichas medidas entrarán en vigor.</p>



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



<p>I. Cuando se trate de fuentes fijas localizadas en el Estado y sus Municipios en el momento que se den a conocer; y II. Cuando se trate de los vehículos automotores que circulen en el Estado y sus Municipios al día siguiente al que se den a conocer.</p>	<p>I. Cuando se trate de fuentes fijas localizadas en el Estado y sus Municipios en el momento que se den a conocer; y II. Cuando se trate de los vehículos automotores que circulen en el Estado y sus Municipios al día siguiente al que se den a conocer.</p> <p>Para el mejor cumplimiento de lo estipulado en el párrafo anterior, las autoridades competentes podrán celebrar acuerdos o contratos con particulares para difundir en tiempo real la Contingencia Atmosférica, a través de los sistemas habilitados en las plataformas digitales y redes sociales de mayor difusión en el Estado.</p> <p>De manera independiente a la declaratoria de contingencia ambiental atmosférica, la Secretaría deberá dar a conocer y difundir de forma inmediata el índice de calidad del aire, a través de medios de comunicación, plataformas digitales y redes sociales oficiales.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 2.198 Bis. Las medidas entrarán en vigor se instrumentarán en los términos que se precisen en los respectivos programas de contingencia ambiental:</p> <p>I. Cuando se trate de fuentes fijas localizadas en el Estado y sus Municipios en el momento que se den a conocer; y II. Cuando se trate de los vehículos automotores que circulen en el Estado y sus Municipios al día siguiente al que se den a conocer.</p>

El desarrollo legislativo en materia de responsabilidad ambiental se ha vuelto inaplazable a la luz de numerosos casos de daños graves ocasionados al ambiente y a la salud de las personas. Por ello el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, considera que las nuevas tecnologías deben ser aprovechadas y estar disponibles al servicio de las y los mexiquenses, más aún cuando se trata de problemas de salud pública, como los provocados por los graves niveles de contaminación ambiental que se presentan en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV, SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XIV BIS Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO**



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



2.5; SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IX “DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES”; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2.97 Y 2.98 Y; SE ADICIONA UN NUEVO ARTÍCULO 2.98 BIS DEL CÓDIGO DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

A T E N T A M E N T E

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



DECRETO NÚMERO
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO. Se reforma la fracción XIV, se adiciona una nueva fracción XIV Bis y se reforma la fracción XL del artículo 2.5; se reforma la denominación del Capítulo IX “De Contingencias Ambientales”; se reforman los artículos 2.97 y 2.98 y; se adiciona un nuevo artículo 2.98 Bis del Código de Biodiversidad del Estado de México.

Artículo 2.5. Para los efectos de este Libro y en el marco de las atribuciones y competencia del Estado se entiende por:

I. a XIII. ...

XIV. Contingencia ambiental: Situación de riesgo, derivadas de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;

XIV Bis. Contingencia ambiental atmosférica: Situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes, cuando se presenta o se prevé una elevada concentración de contaminantes en la atmósfera, que son potencialmente dañinos a la salud de la población o al ambiente, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y los elementos técnicos aplicables.

XV. a XXXIX. ...

XL. Monitoreo ambiental: Conjunto de metodologías diseñadas para muestrear, analizar y procesar en forma continua y sistemática las concentraciones de sustancias o de contaminantes presentes en el aire, suelo, agua y demás elementos y recursos naturales renovables o no renovables;



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



XLI. a LXII. ...

CAPITULO XI DE LAS CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS

Artículo 2.197. Las autoridades competentes declararán contingencia ambiental atmosférica, cuando se presente o se prevea con base en análisis, objetivos, pronósticos y en el monitoreo de la contaminación ambiental del aire, una elevada concentración de contaminantes de ozono y partículas, derivado de las actividades humanas, o fenómenos naturales que afecten la salud de la población o al ambiente, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, en cuyo caso se aplicarán las medidas establecidas en este Libro, en la propia declaratoria y en el Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas publicado en la Gaceta del Gobierno.

Artículo 2.198. La declaratoria y las medidas que se aplicarán deberán darse a conocer—de forma inmediata y en tiempo real, a través de los medios de comunicación masiva, así como plataformas digitales y redes sociales oficiales del Gobierno del Estado y los ayuntamientos, al igual que los instrumentos que se establezcan para tal efecto.

Para el mejor cumplimiento de lo estipulado en el párrafo anterior, las autoridades competentes podrán celebrar acuerdos o contratos con particulares para difundir en tiempo real la Contingencia Atmosférica, a través de los sistemas habilitados en las plataformas digitales y redes sociales de mayor difusión en el Estado.

De manera independiente a la declaratoria de contingencia ambiental atmosférica, la Secretaría deberá dar a conocer y difundir de forma inmediata el índice de calidad del aire, a través de medios de comunicación, plataformas digitales y redes sociales oficiales.



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



Artículo 2.198 Bis. Las medidas entrarán en vigor se instrumentarán en los términos que se precisen en los respectivos programas de contingencia ambiental:

- I. Cuando se trate de fuentes fijas localizadas en el Estado y sus Municipios en el momento que se den a conocer; y
- II. Cuando se trate de los vehículos automotores que circulen en el Estado y sus Municipios al día siguiente al que se den a conocer.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ___ de dos mil veintidós.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo, México, a 20 de septiembre de 2022.

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracciones I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, suscriben los Diputados Juana Bonilla Jaime y Martín Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano presentan a la LXI Legislatura del Estado de México iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 5 sexagésimo cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios y se abroga la Ley de Movilidad del Estado de México y se abroga la Ley de Movilidad del Estado de México; y reforma los artículos 5.2 inciso I); 5.3 fracción XXXII, XLVIII; el 7.11, el 8.2 del Código Administrativo del Estado de México, con sustento en los siguiente::

EXPOSICIÓN MOTIVOS

La presente iniciativa tiene la finalidad de armonizar nuestros ordenamientos en materia de movilidad y seguridad vial con la recién expedida Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y es por eso que atendiendo al mandato generado por el Poder Legislativo Federal que se mandató a los Congresos Estatales a generar una homologación en sus correspondientes leyes de movilidad, seguridad vial, entre otras para que México pueda tener un marco jurídico coordinado y funcional en favor de las y los mexicanos.

1



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

La razón del presente instrumento además de atender a dicha instrucción también tiene la intención de cumplir con una agenda común con la Bancada de Movimiento Ciudadano en todo el país, ya que como es bien sabido desde el Congreso Federal tanto Senadores y Diputados impulsaron la creación de una Ley de Movilidad y Seguridad vial que reconsiderara la comprensión, cuidado y regulación del derecho humano a la movilidad.

Para nuestra Bancada la movilidad y la seguridad vial es un concepto nacional con la intención de contar con ciudades más humanas, colocando a las personas al centro y seguridad vial, para evitar las mayores muertes e incidentes posibles. Es por ello que se ha realizado un trabajo de estudio, análisis y diálogo constante con todos los sujetos que serán beneficiados con los cambios normativos propuestos.

Bajo los principios que se pregonan en Movimiento Ciudadano siempre estará presente el de colocar a las y los ciudadanos como el centro de la toma de las decisiones de las autoridades, buscado en todo momento la justicia social en favor de los grupos mas vulnerables. Por ello es que se ha consolidado la iniciativa de hacer ver a todos los miembros de la sociedad mexicana que la movilidad es un derecho humano, el cual es incluyente, igualitario y sin discriminación.

Nuestra Carta Magna ya reconoce ese derecho en su articulado, cuestión que fortalece la necesidad de armonizar nuestra norma local. En primer termino se busca que el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México ajuste su redacción en favor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto para contar con un marco jurídico vinculado en esta materia. En ese sentido, se propone en primer termino una reforma a la Constitución Mexiquense para fortalecer este derecho humano en favor de todas y todos.

Aunque pudieran parecer mínimos los cambios que se proponen en esta primera parte de la iniciativa, estos son sustanciales ya que se agregan los términos de “inclusión” y de “sostenibilidad” a la actual redacción. Realizar las modificaciones propuesta están encaminadas tanto en un sentido lingüístico como de atender la solicitud generada en las Cámaras Federales.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

La primera palabra que se agrega es la de inclusión, esta proviene del verbo incluir que de acuerdo con la Real Academia Española significa:

Del lat. includĕre.

Conjug. c. construir.

1.tr. Poner algo o a alguien dentro de una cosa o de un conjunto, o dentro de sus límites.

2.tr. Dicho de una cosa: Contener a otra, o llevarla implícita.¹

En suma, tenemos que ir más allá de un concepto lingüístico y tocar cuestiones enfocadas al derecho. La inclusión para el derecho es el principio en virtud del cual la sociedad promueve valores compartidos orientados al bien común y a la cohesión social, permitiendo que todas las personas con discapacidad tengan las oportunidades y recursos necesarios para participar plenamente en la vida política, económica, social, educativa, laboral y cultural, y para disfrutar de unas condiciones de vida en igualdad con los demás.² La inclusión social asegura que todas las personas sin distinción puedan ejercer sus derechos y garantías, aprovechar sus habilidades y beneficiarse de las oportunidades que se encuentran en su entorno.

Como se muestra, el sumar esta palabra tiene un impacto muy grande y significativo ya que establece que todas las personas deben contar con un derecho que los arrope para poder tener una correcta movilidad en el territorio nacional. Basta con observar muchas de las calles, avenidas y demás infraestructura vial de nuestra entidad, que no se está trabajando de una manera inclusiva en favor de varios grupos vulnerables como son los adultos mayores o las personas que viven con alguna discapacidad. Con este cambio propuesto, el derecho a la movilidad se estaría garantizado para todas las personas.

¹ ASALE, R., & RAE. (2021). Diccionario de la lengua española RAE - ASALE. “Diccionario de La Lengua Española” - Edición Del Tricentenario. <https://dle.rae.es/incluir>

² RAE. (2017). Definición de inclusión social - Diccionario panhispánico del español jurídico - RAE. Diccionario Panhispánico Del Español Jurídico - Real Academia Española. <https://dpej.rae.es/lema/inclusi%C3%B3n-social>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

La segunda palabra que se busca incluir es igual de importante para la homologación legislativa que se ha mandado, la sostenibilidad. De acuerdo con la RAE esta palabra significa lo siguiente:

1.adj. Que se puede sostener.

2.adj. Especialmente en ecología y economía, que se puede mantener durante largo tiempo sin agotar los recursos o causar grave daño al medio ambiente. Desarrollo, economía sostenible.³

Usar la palabra como adjetivo dentro de nuestra norma máxima estatal busca asegurar que este derecho no solo se enfoque en las personas, sino también a nuestro entorno, ya que como todos sabemos estamos afrontando actualmente una de las crisis climáticas más importantes de la edad moderna.

Para ser más claros, cuando hablamos de movilidad sostenible hacemos referencia a todo tipo de desplazamientos que tienen la finalidad de reducir los efectos nocivos en el medioambiente en todo el recorrido del trayecto, se busca una movilidad alternativa al transporte convencional contaminante.

Finalmente, en lo que respecta a esta parte de la iniciativa se busca, que se adecue nuestra Constitución con la Carta Magna en lo que al derecho humano a la movilidad refiere y consecuentemente que todas las decisiones que se tomen en el Estado de México cumplan con estos criterios, en favor de la gente y el medio ambiente.

Siguiendo un esquema de jerarquía normativa es que en este instrumento se propone como segundo punto expedir la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus municipios y con ello se abroga la Ley de Movilidad vigente.

³ ASALE, R., & RAE. (2021). Diccionario de la lengua española RAE - ASALE. “Diccionario de La Lengua Española” - Edición Del Tricentenario. <https://dle.rae.es/sostenible>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Como es bien sabido en las últimas décadas las ciudades en América Latina han crecido de forma vertiginosa, producto de la urbanización y el crecimiento económico descontrolado, situación que genera el desdoblamiento del área urbana sobre las zonas rurales. Este proceso acarrea serios problemas relacionados con la sostenibilidad.

En este sentido, se determina que uno de los factores que inciden en el desarrollo de dicho fenómeno, se relaciona con la inadecuada movilidad aún no resuelta de manera integral que permita una correcta vinculación entre las zonas urbanas y rurales del territorio.

Como sabemos la Infraestructura Vial Primaria Libre de Peaje en el Estado de México es de 4,326.67 kms; divididos en 4,032.97 kms; pavimentados y 293.70 kms; revestidos, cuestión que no es menor, por ello se debe contar con mecanismos jurídicos que atiendan esta materia. El promover la regulación de obras incluyentes

facilitaría el desplazamiento funcional y con responsabilidad ambiental que tanto se necesita.

Como es bien sabido uno de los impactos más importantes relacionados con la construcción de vías primarias son aquellos que corresponden a la limpieza, nivelación o construcción del piso: pérdida de la capa vegetal, exclusión de otros usos para la tierra; modificación de patrones naturales de drenaje; cambios en la elevación de las aguas subterráneas; deslaves, erosión y sedimentación de ríos y lagos; degradación del paisaje o destrucción de sitios culturales; e interferencia con la movilización de animales silvestres, ganado y residentes locales. Por eso que con esta nueva norma se busca generar seguridad para los ciudadanos.

Este problema no es ajeno a la entidad mas compleja del país, nuestro Estado, sufre de la congestión por el tráfico de las vías de circulación y vemos un empleo excesivo de la energía, la contaminación del aire que respiramos y los efectos que ello conlleva sobre nuestra salud, entre otros inconvenientes. Por eso se requiere que las autoridades planeen de forma clara las nuevas vías de comunicación y la mejor forma de coadyuvar es a través de lo que se propone en los instrumentos de Política Pública de Movilidad y del Tránsito que se incluyen en esta iniciativa.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

En el tema de la seguridad vial nuestra entidad carece de acciones tendientes a reducir los siniestros de esta naturaleza En 2020 fueron 11 mil 209 carpetas de investigación por este delito, en el año anterior se iniciaron 11 mil 521 expedientes, en diciembre de 2018, cuando inició la presente administración, se registraron mil 147 accidentes de tránsito con personas fallecidas.

Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), muestra que el número de homicidios por hechos de tránsito en el Estado de México registrados durante el primer cuatrimestre de 2022 es 9.45 por ciento mayor que el del mismo periodo en el año 2021. El análisis de las carpetas de investigación iniciadas por concepto de este delito señala que, de enero a abril de 2021, fueron documentadas 460, sin embargo, en comparativo con 2022, esta cifra fue de 508.

Esto se traduce en que el aumento fue de 48, equivalentes a 9.45 por ciento. Es de señalar que los 10 municipios que mayormente concentraron las muertes por hechos de tránsito durante 2021 fueron Ecatepec, Toluca, Naucalpan, Texcoco, Tecámac, Ixtapaluca, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla, Nicolás Romero y La Paz. No obstante, para este año los que registraron la mayor incidencia durante el primer cuatrimestre del 2022 fueron Toluca, con 43 carpetas; le sigue Ecatepec, con 33; Tlalnepantla, con 22; Nezahualcóyotl, con 21 y Naucalpan, con 18 eventos. En el sexto lugar está Texcoco, con 17 casos, Tecámac, con 16; Cuautitlán Izcalli, con 14; Almoloya de Juárez, con 12 y Chalco, con 11. ⁴

De acuerdo con la última Encuesta de Accidentes de Tránsito Terrestre en zonas urbanas y suburbanas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de los 301 mil 678 accidentes vehiculares ocurridos de julio de 2020 a julio de 2021, el 95 por ciento, unos 287 mil 989, fueron causados por el conductor. Mientras, otros 3 mil 155 fueron ocasionados por fallas del vehículo, las cuales, en muchos casos, están asociadas a la falta de mantenimiento de las unidades. ⁵

⁴ Rodríguez, M. C. (2022, June 11). Crecen 9.45 por ciento las carpetas por homicidios en accidentes viales en Edomex. Grupo Milenio; Grupo Milenio. <https://www.milenio.com/policia/aumentan-10-por-ciento-muertes-accidentes-viales-edomex>

⁵ de, N. (2020). Accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas. Inegi.org.mx. <https://www.inegi.org.mx/programas/accidentes/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

No es posible que una de las entidades con una gran urbanización y modernidad tenga números tan negativos por eso se promueve la inclusión de la seguridad vial tanto en la nueva norma como en el Código Administrativo del Estado de México.

Hoy contamos con la oportunidad de mejorar esta situación que afecta la salud, física y mental de las personas que transitan por el Estado, así como al daño ambiental que se genera por el alto número de actividades que se desarrollan aquí, por eso es que estamos proponiendo una Ley de Movilidad que combata la Crisis Climática; promoviendo el cambio del uso del transporte particular y combustión interna, por aquellos de carácter colectivo y tecnología sustentable.

Datos de la Organización Mundial de la Salud establecen que las ciudades consumen más de dos tercios de la energía del planeta y representan más del 60% de las emisiones de gases de efecto invernadero. Las poblaciones urbanas se cuentan entre las más vulnerables al cambio climático: las ciudades interiores pueden experimentar temperaturas entre 3 y 5°C más altas que las zonas rurales circundantes, debido al llamado efecto de islote térmico urbano generado por las grandes superficies de hormigón y la falta de cubierta vegetal.

Por tanto, se está promoviendo la gestión de la demanda de movilidad, cuestión que busca reducir el uso de modos de transporte de carga y pasajeros menos eficientes y fomentar los más sustentables y seguros.

Una de las nuevas herramientas que aquí se plantea es la Coordinación de Sistemas, con la implementación de una Base de Datos sobre la Movilidad y Seguridad Vial para procesar la información en la materia y un Sistema de Información Territorial y Urbano. Se hace uso de las figuras ya existentes en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Este mecanismo tiene por objeto organizar, actualizar y difundir la información e indicadores sobre el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano. El uso de esta herramienta de banco de datos es un ejemplo de la coordinación entre los niveles de gobiernos y funcionará para poder contar con una mejor planeación y la construcción de vías, accesibles, inclusivas buscado que estas sean lo menos contaminantes posibles.

Es por eso importante resumir lo siguiente:

La iniciativa tiene por objeto garantizar la protección de la vida e integridad física de las personas que circulan en las vías públicas, así como regular la política, planes y programas de seguridad vial para tales fines. Entre lo que destacamos el establecer como principios de la seguridad vial lo siguiente:

- Prevenir todo accidente de tránsito en el estado y los municipios y el resguardo de la integridad física de las personas.
- Que la seguridad vial sea continua, y responda a las necesidades de las generaciones presentes y futuras, a través de instrumentos e instituciones modernas.
- La generación de sistemas viales integrales y seguros con requerimiento de acciones de concertación entre los sectores público, privado y social, a través de mecanismos transparentes de participación;
- El diseño vial de espacios seguros, incluyentes y sin discriminación con el mejoramiento de intersecciones, calles y la pacificación de tránsito, bajo criterios de accesibilidad universal; y,
- Impulso de políticas públicas en la materia priorizarán a las personas usuarias más vulnerables, a través de la intermodalidad y el uso cordial y responsable de la vía pública;
- La promoción del cuidado del medio ambiente y combate al cambio climático



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- Determinar la coordinación y las competencias entre las autoridades del Estado de México como son la Secretaría de Movilidad, misma que es la responsable principal de esta área, la Secretaría de Desarrollo Urbano la cual coadyuvará en la planeación y contracción de la infraestructura vial moderna accesible, incluyente y responsable, la Secretaría de Tránsito que como ya se establece en el Código Administrativo Estatal velará por la seguridad vial de las y los mexiquenses. También se incluye la participación de los municipios y desempeño en estas tareas.

-

Es imperante mencionar que lo que se plantea en esta reconfiguración legislativa en el tema de movilidad y seguridad vial no deja de lado los esfuerzos ya hechos por las autoridades estatales, ya que se rescatan muchos de los temas de la vigente Ley de Movilidad, como es el observatorio ciudadano, la promoción de las bicicletas ahora incluidas en los vehículos no motorizados, la necesidad de que las autoridades garanticen espacios para este tipo de usuarios.

Como tercer punto que toca esta reforma es la homologación interna con el Código Administrativo que busca que se cuente con el tema de movilidad sostenible y seguridad vial. Aquí se plantea que la Secretaría de Movilidad y Seguridad contemplen estos términos para que exista una coherencia normativa y se una correcta aplicación de la misma.

Esta nueva Ley rescata lo mejor de la vigente, asume las responsabilidades que se plantean en los principios de la nueva Ley General en favor de la movilidad y seguridad vial en nuestro estado.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de Decreto.

A T E N T A M E N T E

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

9



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

SEGUNDO. - Se expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios y se abroga la Ley de Movilidad del Estado de México y se abroga la Ley de Movilidad del Estado de México.

LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social, en términos de lo señalado en el párrafo séptimo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, tiene por objeto garantizar en todo el territorio del Estado de México el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

La presente Ley tendrá por objetivos:

- I. Sentar las bases para la política de movilidad, bajo un enfoque sistémico y de sistemas seguros, a través del Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial y la información proporcionada por el Sistema de Información Territorial y Urbano para priorizar el desplazamiento de las personas, particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad, así como bienes y mercancías, con base en la jerarquía de la movilidad señalada en esta Ley, que disminuya los impactos negativos sociales, de desigualdad, económicos, a la salud, y al medio ambiente, con el fin de reducir muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros viales, para lo cual se debe preservar el orden;
- II. Definir mecanismos de coordinación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y la sociedad en materia de movilidad;



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- III. Establecer la concurrencia entre el Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de movilidad, así como los mecanismos para su debida coordinación;
- IV. Establecer las bases para la coordinación entre integrantes del Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial a través de los planes de desarrollo, la política de movilidad y de seguridad vial con un enfoque integral a la política de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, que sea transversal con las políticas sectoriales aplicables;
- V. Determinar mecanismos y acciones que promuevan y fomenten la sensibilización, la formación y la cultura de la movilidad, que permitan el ejercicio pleno de este derecho;
- VI. Vincular la política de movilidad, con un enfoque integral de la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y de manera transversal con las políticas sectoriales aplicables;
- VII. Definir la jerarquía de la movilidad y los principios rectores a que deben sujetarse las autoridades competentes, en la implementación de esta Ley, en la expedición de disposiciones reglamentarias y en la formulación y aplicación de políticas, programas y acciones en la materia;
- VIII. Establecer las bases para priorizar los modos de transporte de personas, bienes y mercancías, con menor costo ambiental y social, la movilidad no motorizada, vehículos no contaminantes y la intermodalidad, y
- IX. Promover la toma de decisiones con base en evidencia científica y territorial en materia de movilidad.
- X. A falta de disposición expresa en esta Ley, serán aplicables las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 2. Glosario.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesibilidad:** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- II. Acciones afirmativas: Políticas, medidas o acciones dirigidas a favorecer a personas o grupos en situación de vulnerabilidad, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades y barreras de tipo actitudinal, social, cultural o económico que los afectan;
- III. Ajustes Razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
- IV. Atención médica prehospitalaria: Es la otorgada a las personas cuya condición clínica considera que pone en peligro la vida, un órgano o su función, con el fin de lograr la limitación del daño y su estabilización orgánico-funcional, desde los primeros auxilios hasta la llegada y entrega a un establecimiento para la atención médica con servicio de urgencia, así como durante el traslado entre diferentes establecimientos a bordo de una ambulancia;
- V. Auditorías de Seguridad Vial: Metodología aplicable a cualquier infraestructura vial para identificar, reconocer y corregir las deficiencias antes de que ocurran siniestros viales o cuando éstos ya están sucediendo. Las auditorías de seguridad vial buscan identificar riesgos de la vía con el fin de emitir recomendaciones que, al materializarse, contribuyan a la reducción de los riesgos;
- VI. Autoridades: Autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de movilidad, seguridad vial y transporte terrestre;
- VII. Ayudas Técnicas: Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;
- VIII. Bases de Datos sobre Movilidad y Seguridad Vial: Las bases de datos a las que se refiere el artículo 29 de la presente Ley;
- IX. Calle completa: Aquella diseñada para facilitar el tránsito seguro de las personas usuarias de las vías, de conformidad con la jerarquía de la movilidad, que propician la convivencia y los desplazamientos accesibles y eficientes. Consideran criterios de diseño universal, la ampliación de banquetas o espacios compartidos de circulación peatonal y vehicular libres de obstáculos, el redimensionamiento de carriles para promover velocidades seguras, carriles exclusivos para el transporte público, infraestructura ciclista y señalética adecuada y visible en todo momento;
- X. Centro de Transferencia Modal: Espacio físico con infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte, que sirve de conexión a los usuarios entre dos o más rutas o modos de transporte;
- XI. Chofer: Persona que conduce un vehículo del servicio público de transporte;

15



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- XII. Bicicleta: Medio de transporte que consta de dos o más ruedas alineadas que es impulsado mediante energía eléctrica o fuerza humana, mismo que se utiliza en carriles específicamente diseñados para ellos en la vía pública;
- XIII. Bici estacionamiento: Espacio físico y/o mobiliario urbano utilizado para sujetar, resguardar y/o custodiar bicicletas por tiempo determinado;
- XIV. Ciclista: Conductor de un vehículo de tracción humana a través de pedales. Se considera también ciclista a aquellos que conducen bicicletas asistidas por motores eléctricos;
- XV. Ciclovía: A la parte de la vía pública destinada únicamente para la circulación vehículos no motorizados, la cual puede ser de dos sentidos o de uno solo;
- XVI. Conductor: Persona que maneje un vehículo automotor en cualquiera de sus modalidades;
- XVII. Desplazamientos: Recorrido de una persona asociado a un origen y un destino preestablecidos con un propósito determinado en cualquier modo de movilidad;
- XVIII. Discriminación por motivos de discapacidad: Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;
- XIX. Diseño universal: Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios en materia de movilidad y seguridad vial, que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten;
- XX. Dispositivo de seguridad: Aditamento, sistema o mecanismo dispuesto para las personas en favor de la seguridad de la vida, la salud y la integridad durante sus traslados;
- XXI. Dispositivos de control del tránsito: Conjunto de señales, marcas, dispositivos diversos y demás elementos que se colocan en las vías con el objeto de prevenir, regular y guiar la circulación de personas peatonas y vehículos que cumplan con el criterio de diseño universal, garantizando su adecuada visibilidad en todo momento;
- XXII. Dispositivos de seguridad vehicular: Autopartes, partes, sistemas, diseños y mecanismos en un vehículo dispuesto para producir una acción de protección en



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

favor de la seguridad, la vida, la salud e integridad de las personas usuarias, de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

- XXIII. Educación Vial: Actividad cuya finalidad es promover una cultura vial en la población, dirigida a todas las personas usuarias de la vía, con el objetivo de generar cambios en los patrones de comportamiento social;
- XXIV. Enfoque Sistémico: Enfoque que aborda la movilidad en su totalidad e integralidad, en el que interactúan una serie de elementos coordinados e interconectados;
- XXV. Especificaciones técnicas: Parámetros a los que se encuentra sujeto el diseño, funcionalidad y uso tanto de las vías como de los modos de transporte, con el objeto de garantizar la seguridad, salud e integridad de las personas usuarias y la prevención del riesgo, considerando las necesidades diferenciadas de los grupos en situación de vulnerabilidad;
- XXVI. Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial: Instrumento rector para la conducción de la Política Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, que incluye el conjunto de acciones encaminadas a promover la movilidad y la seguridad vial, para implementarlas a través de la coordinación de los tres órdenes de gobierno;
- XXVII. Estudio de Impacto de Movilidad: El que realizan las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus funciones, con el fin de evitar o reducir los efectos negativos sobre la calidad de vida de la ciudadanía en materia de movilidad y seguridad vial;
- XXVIII. Externalidades: Factores que inciden, afectan y son derivados de efectos secundarios que causa la actividad de la movilidad de una persona, en función del medio de transporte por el que se desplace, como emisiones, congestión, siniestros y uso de espacio público;
- XXIX. Factor de riesgo: Todo hecho o acción que dificulte la prevención de un siniestro de tránsito, así como la implementación de medidas comprobadas para mitigar dichos riesgos;
- XXX. Gestión de la demanda de movilidad: Conjunto de medidas, programas y estrategias que inciden en la conducta de las personas usuarias a fin de reducir viajes o cambiar el modo de transporte; con el fin de optimizar tiempos en los desplazamientos;
- XXXI. Gestión de la velocidad: Conjunto de medidas integradas que llevan a las personas conductoras a circular a una velocidad segura y, en consecuencia, reducir el número de siniestros de tránsito y las lesiones graves o muertes;
- XXXII. Grupos en situación de vulnerabilidad: Población que enfrenta barreras para ejercer su derecho a la movilidad con seguridad vial como resultado de la



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

desigualdad, como las personas con menores ingresos, indígenas, con discapacidad, en estado de gestación, adultas mayores, comunidad LGTBTTIQ, así como mujeres, niñas, niños y adolescentes, y demás personas que por su condición particular enfrenten algún tipo de exclusión;

XXXIII. Impacto de movilidad: Resultado de la evaluación de las posibles influencias o alteraciones sobre los desplazamientos de personas, bienes y mercancías que pudieran afectarse por la realización de obras y actividades privadas y públicas;

XXXIV. Infraestructura vial: Toda aquella que tienda a mejorar la movilidad en el Estado, permita la movilidad de las personas, la operación y/o confinamiento del servicio de transporte, los centros de transferencia modal, las bahías de ascenso y descenso, bases de taxis, sitios, estaciones, terminales, depósito de vehículos cobertizos u otro;

XXXV. Infraestructura de Jurisdicción Local: Conjunto de vías jerarquizadas que facilitan la comunicación entre las diferentes áreas de la actividad económica;

XXXVI. Infraestructura Vial Primaria: La integrada por carreteras, pasos vehiculares, avenidas, calzadas y calles que comunican a dos o más municipios de la entidad, permitiendo los viajes de largo recorrido y aquellas que por sus características de ubicación, operación y vocación de servicio permitan la integración de la red vial primaria, así como las que comuniquen a instalaciones estratégicas estatales;

XXXVII. Infraestructura Vial Local: La integrada por pasos vehiculares, avenidas, calzadas, calles y cerradas que permiten la comunicación al interior del municipio y la integración con la red vial primaria.

XXXVIII. Interseccionalidad: Conjunto de desigualdades múltiples que coinciden o interceptan en una persona o grupo, aumentando su situación desfavorecida, riesgo, exposición o vulnerabilidad al hacer uso de la vía;

XXXIX. Lengua de Señas Mexicana: Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;

XL. Ley General: Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;

XLI. Ley: Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios;

XLII. Motocicleta: Vehículo motorizado de dos o más ruedas utilizado para el transporte de pasajeros o de carga, propulsado por un motor de combustión interna, eléctrico o algún otro tipo de mecanismo que utilice cualquier otro tipo de energía o asistencia que proporcione una potencia continua normal mayor a 1 KW (1.34HP), o cuyo motor de combustión tenga un volumen desplazado mayor a 49 cm cúbicos.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Sin ser limitativo sino enunciativo, una motocicleta puede incluir denominaciones de bicimoto, motoneta, motocicleta con sidecar, trimoto y cuatrimoto, con capacidad de operar tanto en carretera como en otras superficies;

- XLIII.** Movilidad: El conjunto de desplazamientos de personas, bienes y mercancías, a través de diversos modos, orientado a satisfacer las necesidades de las personas;
- XLIV.** Movilidad activa o no motorizada: Desplazamiento de personas y bienes que requiere de esfuerzo físico, utilizando ayudas técnicas o mediante el uso de vehículos no motorizados;
- XLV.** Observatorio: Observatorio Ciudadano de Movilidad y Seguridad Vial;
- XLVI.** Persona peatona: Persona que transita por la vía a pie o que por su condición de discapacidad o de movilidad limitada utilizan ayudas técnicas para desplazarse; incluye menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado;
- XLVII.** Persona usuaria: La persona que realiza desplazamientos haciendo uso del sistema de movilidad;
- XLVIII.** Personas con discapacidad: Personas a las que hace referencia la fracción XXVII del artículo 2 de Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- XLIX.** Personas con movilidad limitada: Toda persona cuya movilidad se ha reducido por motivos de edad, embarazo y alguna otra situación que, sin ser una discapacidad, requiere una atención adecuada y la adaptación a sus necesidades particulares en el servicio
- L.** Personas usuarias vulnerables: Niñas y niños menores de doce años, personas adultas mayores y personas con movilidad limitada usuarias de vehículos de dos y tres ruedas;
- LI.** Proximidad: Circunstancias que permiten a las personas usuarias desplazarse con facilidad a sus destinos;
- LII.** Secretarías: Secretaría de Movilidad; Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra;
- LIII.** Seguridad vehicular: Medidas enfocadas en el desempeño y protección que brinda un vehículo motorizado a las personas pasajeras y usuarias de la vía contra el riesgo de muerte o lesiones graves en caso de un siniestro de tránsito;
- LIV.** Seguridad vial: Conjunto de políticas y sistemas orientados a controlar los factores de riesgo, con el fin de prevenir y reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito;
- LV.** Sensibilización: Transmisión de información a la población, con el fin de concientizarla sobre el uso de la vía y la problemática que en ella se genera;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- LVI. Sensibilización de género: Diseño, instrumentación y ejecución de programas y políticas públicas que atiendan la problemática de las desigualdades e inequidades de género;
- LVII. Señalización: Conjunto integrado de dispositivos, marcas y señales que indican la geometría de las vías, sus acotamientos, las velocidades máximas, la dirección de tránsito, así como sus bifurcaciones, cruces y pasos a nivel, garantizando su adecuada visibilidad de manera permanente;
- LVIII. Servicio público de transporte: Es el servicio de carga o pasajeros que se presta al público mediante el cobro o no de una tarifa, que deberá estar previamente autorizada por el Ejecutivo Estatal en sus distintas modalidades, como lo dispone el reglamento en la materia;
- LIX. Siniestro de tránsito: Cualquier suceso, hecho, accidente o evento en la vía pública derivado del tránsito vehicular y de personas, en el que interviene por lo menos un vehículo y en el cual se causan la muerte, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, o daños materiales, que puede prevenirse y sus efectos adversos atenuarse;
- LX. Sistema de Información Territorial y Urbano: Sistema al que hace referencia el artículo 27 de la presente Ley;
- LXI. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial;
- LXII. Sistema de Movilidad: Conjunto de elementos y recursos relacionados directa o indirectamente con el tránsito y la movilidad, cuya estructura e interacción permiten el desplazamiento de personas, bienes y mercancías en el espacio público;
- LXIII. Sistemas de retención infantil: Dispositivos de seguridad para limitar la movilidad del cuerpo para personas menores de doce años, a fin de disminuir el riesgo de lesiones en caso de colisión o desaceleración brusca del vehículo;
- LXIV. Sistema Teleférico: Conjunto de cables, sistema de apoyos, anclajes, sistema motriz y eléctrico que requiere el transporte teleférico;
- LXV. Sistemas Seguros: Prácticas efectivas, eficientes y prioritarias, que redistribuyen responsabilidades entre los diversos actores relacionados con la movilidad y no solo con las personas usuarias, cobran especial relevancia las vías libres de riesgos, los sistemas de seguridad en el transporte, en los vehículos y las velocidades seguras;
- LXVI. Transporte público de pasajeros: Es el medio de traslado que se ofrece a una persona o para el público en general de forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida y sujeta a horarios establecidos o criterios de



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

optimización mediante algoritmos tecnológicos que otorga la autoridad competente a través de entidades, concesionarios o mediante permisos;

- LXVII.** Transporte: Es el medio físico a través del cual se realiza el traslado de personas, bienes y mercancías;
- LXVIII.** Transporte Masivo o de Alta Capacidad: Al que se presta en vías específicas y/o confinadas, con equipos electrónicos de recaudo y despacho centralizado, con rodamiento técnico especializado y/o con equipo vehicular capaz de transportar a más de cien personas a la vez; incluyendo los accesos, vestíbulos, líneas de conducción, andenes, trenes, autobuses de alta capacidad, equipos electromecánicos, vías, carril confinado, talleres, depósitos de vehículos, locales técnicos, sistemas electrónicos de recaudo y despacho y demás construcciones e instalaciones destinadas al servicio público de transporte de alta capacidad;
- LXIX.** Transporte Teleférico: El que se presta a través de un sistema elevado de elementos estructurales, mecánicos y eléctricos que integran el sistema del teleférico y que por consiguiente no utiliza camino terrestre de rodadura, en la mayor parte de su recorrido;
- LXX.** Transversalidad: Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población, basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo;
- LXXI.** Vehículo: Modo de transporte diseñado para facilitar la movilidad y tránsito de personas o bienes por la vía pública, propulsado por una fuerza humana directa o asistido para ello por un motor de combustión interna, eléctrico o cualquier fuerza motriz;
- LXXII.** Vehículo eficiente: Vehículo que cumple con las Normas Oficiales Mexicanas sobre emisiones y con las obligaciones de verificación;
- LXXIII.** Vehículo motorizado: Vehículo de transporte terrestre de pasajeros o de carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología que les proporciona velocidad superior a los veinticinco kilómetros por hora;
- LXXIV.** Vehículo no motorizado: Vehículo de tracción humana como bicicleta, monociclo, triciclo, cuatriciclo; vehículos recreativos como patines, patinetas y monopatines; incluye a aquellos asistidos por motor de baja potencia no susceptible de alcanzar velocidades mayores a veinticinco kilómetros por hora, y los que son utilizados por personas con discapacidad;
- LXXV.** Velocidad de operación: Velocidad establecida por las autoridades correspondientes en los reglamentos de tránsito;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- LXXVI.** Vía: Espacio físico destinado al tránsito de personas peatonas y vehículos;
- LXXVII.** Vía pública: Todo espacio de dominio público y uso común destinado al tránsito de personas peatonas y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y la instalación de infraestructura y mobiliario;
- LXXVIII.** Vialidad: Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana;
- LXXIX.** Víctima: Aquella persona que sufre un perjuicio o patrimonio a causa del sistema integral de movilidad;
- LXXX.** Violencias contra las mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, y
- LXXXI.** Zona Metropolitana: Al espacio territorial cuya delimitación abarca a uno o más centros de población y las zonas adyacentes sobre las que tienen influencia dominante, ubicados en el territorio de dos o más municipios, pertenecientes a una o más entidades federativas o la Ciudad de México en su caso.

CAPÍTULO II

De los Principios de Movilidad

Artículo 3. Principios de movilidad. La Administración Pública Estatal y municipal, de acuerdo con sus facultades, considerarán los siguientes principios:

- I. Accesibilidad. Garantizar el acceso pleno en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a todas las personas al espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad tanto en zonas urbanas como rurales mediante la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, discriminación, exclusiones, restricciones físicas, culturales, económicas, así como el uso de ayudas técnicas y animales de asistencia, con especial atención a personas con discapacidad, movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;
- II. Calidad. Garantizar que los sistemas de movilidad, infraestructura, servicios, vehículos y transporte público cuenten con los requerimientos y las condiciones para su óptimo funcionamiento con propiedades aceptables para satisfacer las necesidades de las personas;
- III. Confiabilidad. Las personas usuarias de los servicios de transporte deben tener la certeza de que los tiempos de recorrido, los horarios de operación y los puntos de



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

abordaje y descenso son predefinidos y seguros, de manera que se puedan planear los recorridos de mejor forma;

- IV. Diseño universal. Todos los componentes de los sistemas de movilidad deben seguir los criterios de diseño universal, a fin de incluir a todas las personas independientemente de su condición y en igualdad de oportunidades, a las calles y los servicios de movilidad, de acuerdo con las condiciones de cada centro de población; así como otorgarles las condiciones mínimas de infraestructura necesarias para ejercer el derecho a la movilidad;
- V. Eficiencia. Maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles, tanto de personas usuarias como de bienes y mercancías, optimizando los recursos ambientales y económicos disponibles;
- VI. Equidad. Reconocer condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades, tanto para mujeres y hombres, así como otros grupos en situación de vulnerabilidad;
- VII. Habitabilidad. Generar condiciones para que las vías cumplan con las funciones de movilidad y creación de espacio público de calidad, a través de la interacción social, la diversidad de actividades y la articulación de servicios, equipamientos e infraestructura;
- VIII. Inclusión e Igualdad. El Estado atenderá de forma incluyente, igualitaria y sin discriminación las necesidades de todas las personas en sus desplazamientos en el espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad;
- IX. Movilidad activa. Promover ciudades caminables, así como el uso de la bicicleta y otros modos de transporte no motorizados, como alternativas que fomenten la salud pública, la proximidad y la disminución de emisiones contaminantes;
- X. Multimodalidad. Ofrecer múltiples modos y servicios de transporte para todas las personas usuarias, los cuales deben articularse e integrarse entre sí y con la estructura urbana, para reducir la dependencia del vehículo particular motorizado;
- XI. Participación. Establecer mecanismos para que la sociedad se involucre activamente en cada etapa del ciclo de la política pública, en un esquema basado en la implementación de metodologías de co-creación enfocadas en resolver las necesidades de las personas;
- XII. Perspectiva de género. Visión científica, analítica y política que busca eliminar las causas de la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género y que promueve la igualdad entre mujeres y hombres;
- XIII. Progresividad. Garantizar que el derecho a la movilidad y sus derechos relacionados, estén en constante evolución, promoviéndolos de manera



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

progresiva y gradual e incrementando constantemente el grado de su tutela, respeto, protección y garantía;

- XIV. Resiliencia. Lograr que el sistema de movilidad tenga capacidad para soportar situaciones fortuitas o de fuerza mayor, con una recuperación breve y de bajo costo, tanto para la sociedad como para el medio ambiente;
- XV. Seguridad. Se deberá proteger la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible;
- XVI. Seguridad vehicular. Aspecto de la seguridad vial enfocado en el desempeño de protección que brinda un vehículo de motor a las personas pasajeras y usuarias vulnerables, y demás usuarias de la vía, contra el riesgo de muerte o lesiones graves en caso de siniestro;
- XVII. Sostenibilidad. Satisfacer las necesidades de movilidad procurando los menores impactos negativos en el medio ambiente y la calidad de vida de las personas, garantizando un beneficio continuo para las generaciones actuales y futuras;
- XVIII. Transparencia y rendición de cuentas. Garantizar la máxima publicidad y acceso a la información relacionada con la movilidad y la seguridad vial, así como sobre el ejercicio presupuestal y cumplimiento de la normativa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- XIX. Transversalidad. Instrumentar e integrar las políticas, programas y acciones en materia de movilidad y seguridad vial, desarrollados por las distintas dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población, poniendo especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, y
- XX. Uso prioritario de la vía o del servicio. Concientizar a personas usuarias de la vía y transporte público sobre la necesidad que tienen las personas con discapacidad, las personas con movilidad limitada y quien los acompaña, de usar en determinadas circunstancias, las vías de manera preferencial con el fin de garantizar su seguridad.

Artículo 4. Enfoque Sistémico y de Sistemas Seguros. Las medidas que deriven de la presente Ley tendrán como objetivo prioritario la protección de la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos, a través de la generación de sistemas de movilidad seguros, los cuales deben seguir los siguientes criterios:

- I. Las muertes o lesiones graves ocasionadas por un siniestro de tránsito son prevenibles;



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- II. Los sistemas de movilidad y de transporte y la infraestructura vial deberán ser diseñados para tolerar el error humano, para que no se produzcan lesiones graves o muerte, así como reducir los factores de riesgo que atenten contra la integridad y dignidad de los grupos en situación de vulnerabilidad;
- III. Las velocidades vehiculares deben mantenerse de acuerdo con los límites establecidos en la presente Ley para reducir muertes y la gravedad de las lesiones;
- IV. La integridad física de las personas es responsabilidad compartida de quienes diseñan, construyen, gestionan, operan y usan la red vial y los servicios de transporte;
- V. Las soluciones cuando se produzca un siniestro de tránsito deben buscarse en todo el sistema, en lugar de responsabilizar a alguna de las personas usuarias de la vía;
- VI. Los derechos de las víctimas se deberán reconocer y garantizar de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Víctimas y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- VII. Las decisiones deben ser tomadas conforme las bases de datos e indicadores del Sistema de Información Territorial y Urbano, para lo cual se deben establecer sistemas de seguimiento, información, documentación y control de lo relativo a la seguridad de los sistemas de movilidad. En caso de que no exista evidencia local, se deberá incorporar el conocimiento generado a nivel internacional;
- VIII. Las acciones de concertación son necesarias entre los sectores público, privado y social con enfoque multisectorial, a través de mecanismos eficientes y transparentes de participación, y
- IX. El diseño vial y servicio de transporte debe ser modificado o adaptado, incorporando acciones afirmativas sin que se imponga una carga desproporcionada o indebida, a fin de que se garantice la seguridad integral y accesibilidad de los grupos en situación de vulnerabilidad, con base en las necesidades de cada municipio.

CAPÍTULO III

De la Jerarquía de Movilidad

Artículo 5. Jerarquía de la movilidad. La planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, planes y programas en materia de movilidad deberán favorecer en todo momento a la persona, los grupos en situación de vulnerabilidad y sus necesidades,



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

garantizando la prioridad en el uso y disposición de las vías, de acuerdo con la siguiente jerarquía de la movilidad:

- I. Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, personas con discapacidad y movilidad limitada;
- II. Personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados;
- III. Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, con un enfoque equitativo pero diferenciado;
- IV. Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías, y
- V. Personas usuarias de vehículos motorizados particulares.

Las autoridades estatales y municipales establecerán en sus respectivos reglamentos el uso prioritario de la vía a vehículos que presten servicios de emergencia, cuando la situación así lo requiera.

TÍTULO SEGUNDO

De la Política Pública a través del Sistema Estatal de Movilidad

CAPÍTULO I

El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial y la Política Estatal, Sectorial, Regional y Municipal

Artículo 6. Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial es un órgano interinstitucional con facultades de gestión, consulta, opinión y actuación entre las autoridades en materia de movilidad.

Las resoluciones acordadas por los miembros del Sistema serán obligatorias para las dependencias que participan como miembros del mismo.

Artículo 7. El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial estará integrado por:

- I. La o el Gobernador del Estado, quien actuará como Presidente.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- II. La persona titular de la Secretaría de Movilidad, quien tendrá el carácter de Secretario Técnico.
- III. Las personas titulares de las dependencias siguientes tendrán el carácter de vocales:
 - a) Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra;
 - b) Secretaría de Finanzas;
 - c) Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;
 - d) Secretaría de Seguridad;
- IV. Dos personas integrantes de la Sociedad Civil expertos en la materia, propuestos por el Observatorio Ciudadano de Movilidad del Estado de México;
- V. Dos personas representantes de los Transportistas, y
- VI. Dos personas representantes de los Ayuntamientos.

Por cada integrante del Comité se nombrará un suplente a propuesta de la persona titular. Los cargos de miembros del Comité serán honoríficos.

Artículo 8. Las atribuciones Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial como órgano colegiado son las siguientes:

- I. Emitir los lineamientos para su organización y operación, donde deberán establecerse los mecanismos de participación de municipios y organizaciones de la sociedad civil, así como la periodicidad de sus reuniones;
- II. Establecer la instancia que fungirá como órgano técnico de apoyo para el seguimiento de los acuerdos y resoluciones que se emitan;
- III. Emitir acuerdos y resoluciones generales para el funcionamiento del Sistema Estatal;
- IV. Establecer las bases de planeación, operación, funcionamiento y evaluación de las políticas en materia de movilidad y seguridad vial de carácter estatal, a fin de desarrollar los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado, los programas estatales y los planes de desarrollo municipales;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- V. Establecer de manera transversal los mecanismos y criterios de la vinculación de la movilidad y la seguridad vial como fenómenos multifactoriales y multidisciplinarios con el transporte, la accesibilidad, tránsito, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, medio ambiente, cambio climático, desarrollo sostenible y espacio público, así como el ejercicio de los derechos sociales relacionados con accesibilidad, que deberán ser observados para la coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno;
- VI. Diseñar y aprobar la política estatal en materia de movilidad y seguridad vial, la cual retomará las opiniones de los grupos de la sociedad civil, de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, organizaciones de personas con discapacidad y de la población en municipios, según los estándares que aplican a cada grupo;
- VII. Formular y aprobar la Estrategia Estatal que será la base para el diseño de políticas, planes y acciones que implementen las autoridades estatales y municipales en la materia;
- VIII. Proponer variables e indicadores al Sistema de Información Territorial y Urbano en materia de movilidad y seguridad vial, así como los mecanismos de recolección, integración, sistematización y análisis de información, de conformidad con lo establecido en las Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- IX. Analizar lo contenido en el Sistema de Información Territorial y Urbano para realizar estudios, diagnósticos, proponer iniciativas, intervenciones, acciones afirmativas y ajustes razonables, para dar seguimiento y evaluación de las políticas e intervenciones dirigidas a mejorar las condiciones de la movilidad y la seguridad vial con perspectiva interseccional y de derechos humanos;
- X. Expedir los lineamientos que establecerán los métodos y procedimientos para guiar los proyectos y acciones en materia de movilidad, vinculados con políticas, directrices y acciones de interés estatal, que cumplan con su objetivo de cobertura y guarden congruencia con los distintos niveles y ámbitos de planeación, así como con los principios de esta Ley;
- XI. Determinar los distintos tipos de vías del territorio estatal, de conformidad con sus características físicas y usos, a efecto de establecer límites de velocidad de referencia, que deberán ser tomados en cuenta por las autoridades de los tres órdenes de gobierno, con el fin de garantizar la seguridad de todas las personas usuarias de éstas;



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

XII. Formular manuales y lineamientos que orienten la política para los sistemas de movilidad en los centros de población, con perspectiva interseccional y de derechos humanos, que:

- a) Orienten criterios para el diseño vial que permitan la identificación de las necesidades o requerimientos de las personas usuarias de la vía;
- b) Promuevan la seguridad vial y la utilización adecuada de la red vial, enfoque de sistemas seguros, su infraestructura, equipamiento auxiliar, dispositivos para el control del tránsito, servicios auxiliares y elementos inherentes o incorporados a ella;
- c) Propongan las especificaciones técnicas del parque vehicular;
- d) Otras que fortalezcan la movilidad y la seguridad vial equitativa, igualitaria e incluyente;
- e) Establecer los lineamientos para la conformación y desarrollo de los sistemas integrados de transporte en los diferentes centros de población, así como los criterios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la articulación física, operacional, informativa y de imagen, que permitan el desplazamiento de personas, bienes y mercancías entre ellos;
- f) Promover los acuerdos y la coordinación entre las autoridades para fortalecer la regulación del transporte de carga a efecto de mejorar su eficiencia operacional y ambiental, procurando no caer en sobrerregulación, ni en cargas fiscales adicionales a este sector;
- g) Realizar el seguimiento, revisión y evaluación de programas, planes y proyectos en materia de movilidad y seguridad vial y sus impactos en los grupos en situación de vulnerabilidad, a través de los instrumentos que para tal efecto se emitan;
- h) Promover la coordinación efectiva de las instancias que integran el Sistema Estatal y dar seguimiento a las acciones que para tal efecto se establezcan;
- i) Elaborar un informe anual sobre el cumplimiento del objeto y objetivos de la presente Ley, así como del avance de la Estrategia Estatal, que será remitida a las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno para su conocimiento;
- j) Establecer los lineamientos para la práctica de auditorías e inspecciones de infraestructura, movilidad y seguridad vial;
- k) Las demás que se establezcan para el funcionamiento del Sistema y el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Artículo 9. La política estatal de movilidad se diseñará con un enfoque sistémico y ejecutará con base en los principios establecidos en esta Ley, los que para tal efecto emita el Sistema Estatal, así como a través de los mecanismos de coordinación, información y participación correspondientes, con el objetivo de garantizar el derecho a la movilidad con las



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

condiciones establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CAPÍTULO II

Del Derecho a la Movilidad

Artículo 10. La movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.

El derecho a la movilidad tendrá las siguientes finalidades:

- I. La integridad física y la prevención de lesiones de todas las personas usuarias de las calles y de los sistemas de transporte, en especial de las más vulnerables;
- II. La accesibilidad de todas las personas, en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a las calles y a los sistemas de transporte; priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad;
- III. La movilidad eficiente de personas, bienes y mercancías;
- IV. La preservación y restauración del equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;
- V. La calidad de los servicios de transporte y de la infraestructura vial;
- VI. Eliminar factores de exclusión o discriminación al usar los sistemas de movilidad, para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones;
- VII. La igualdad de oportunidades en el uso de los sistemas de movilidad;
- VIII. Dotar a todas las localidades del estado con acceso a camino pavimentado a una distancia no mayor de dos kilómetros, y
- IX. Promover el máximo grado de autonomía de las personas en sus traslados y el uso de los servicios.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Artículo 11. El derecho a la movilidad permite que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse, en y entre los distintos centros de población, a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que otorgan éstos.

Artículo 12. La seguridad vial es el conjunto de medidas, normas, políticas y acciones adoptadas para prevenir los siniestros de tránsito y reducir el riesgo de lesiones y muertes a causa de éstos. Para ello, las autoridades, en el marco de sus respectivas competencias, observarán las siguientes directrices:

I. Infraestructura segura: Espacios viales predecibles y que reducen o minimizan los errores de las personas usuarias y sus efectos, que se explican por sí mismos, en el sentido de que su diseño fomenta velocidades de viaje seguras y ayuda a evitar errores;

II. Velocidades seguras: Velocidades de desplazamiento que se adaptan a la función, nivel de seguridad y condición de cada vía. Las personas conductoras comprenden y cumplen los límites de velocidad y conducen según las condiciones;

III. Vehículos seguros: Los que, con sus características, cuentan con aditamentos o dispositivos, que tienen por objeto prevenir colisiones y proteger a las personas usuarias, incluidos pasajeros, personas peatonas, ciclistas, y usuarias de vehículos no motorizados, en caso de ocurrir una colisión.

IV. Personas usuarias seguras: Personas usuarias que, cumplen con las normas viales, toman medidas para mejorar la seguridad vial y exigen y esperan mejoras en la misma;

V. Atención Médica Prehospitalaria: Establecimiento de un sistema de atención médica prehospitalaria y la aplicación de las normas vigentes en la materia, para la atención efectiva y oportuna de las personas lesionadas en siniestros viales, en términos de las leyes aplicables, y

VI. Seguimiento, gestión y coordinación: Las autoridades competentes establecerán las estrategias necesarias para el fortalecimiento de la seguridad vial, dándoles seguimiento y evaluación. Asimismo, se coordinarán entre ellas para gestionar de manera eficaz las acciones de prevención, atención durante y posterior a los siniestros viales.

Artículo 13. El sistema de movilidad debe contar con las condiciones necesarias que protejan al máximo posible la vida, salud e integridad física de las personas en sus desplazamientos por las vías públicas. Para ello, las autoridades competentes en el ámbito



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

de sus facultades deberán privilegiar las acciones de prevención que disminuyan los factores de riesgo, a través de la generación de sistemas de movilidad con enfoque de sistemas seguros.

Las leyes relacionadas y así como sus reglamentos, deberán contener criterios científicos y técnicos de protección y prevención, así como mecanismos apropiados para vigilar, regular y sancionar aquellos hechos que constituyan factores de riesgo.

Artículo 14. De la accesibilidad. Las autoridades competentes en el ámbito de sus atribuciones deberán garantizar que la movilidad esté al alcance de todas las personas en igualdad de condiciones, sin discriminación de género, edad, discapacidad o condición, a costos accesibles y con información clara y oportuna, priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad, tanto en zonas urbanas como rurales.

Artículo 15. Las leyes y reglamentos en la materia contendrán las previsiones necesarias para garantizar, al menos, lo siguiente:

I. Que los servicios de transporte prevean vehículos y entornos con diseño universal y en su caso, con ayudas técnicas para la accesibilidad de personas con discapacidad y movilidad limitada, con las acciones afirmativas y los ajustes razonables que se requieran para ello;

II. Que las vías y el espacio público se diseñen contemplando infraestructura que permita que las personas con discapacidad y movilidad limitada se desplacen de manera segura, tales como rutas accesibles, señales auditivas, visuales, táctiles, rampas, entre otras;

III. Que se contribuya a la accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad limitada, aportando especificaciones de diseño universal que permitan construir un entorno incluyente, y

IV. Que las modalidades de transporte en las zonas remotas y de difícil acceso, contemplen las rutas y los servicios más seguros, incluyentes, accesibles y asequibles para las personas.

Artículo 16. De la eficiencia. Las autoridades deben, en todo tiempo, maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles, optimizando los recursos ambientales y económicos, y hacer uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Artículo 17. De la sostenibilidad. Las autoridades, en sus ámbitos de competencia, deberán satisfacer los requerimientos de movilidad procurando los menores impactos negativos en la calidad de vida de las personas, en la sociedad y en el medio ambiente, asegurando las necesidades del presente sin comprometer los derechos de futuras generaciones.

Artículo 18. Las políticas en materia de movilidad deberán fomentar la resiliencia de las personas, de la sociedad y del sistema de movilidad, frente a los efectos negativos del cambio climático.

Asimismo, las autoridades competentes aplicarán medidas para controlar y reducir los efectos negativos en la sociedad y en el medio ambiente, derivados de las actividades de transporte, en particular, la congestión vehicular, la contaminación del aire, la emisión de gases de efecto invernadero, entre otras.

Artículo 19. Las políticas en materia de movilidad que se determinen por las autoridades estatales y municipales promoverán e incentivarán la gradual adopción de las innovaciones tecnológicas en los sistemas aplicados al transporte, vehículos, combustibles, fuentes de energía e infraestructura.

Artículo 20. De la calidad. Toda persona tiene derecho a buscar y acceder a información sobre el estado del Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, a fin de que pueda planear sus trayectos; calcular los tiempos de recorrido; conocer los horarios de operación del transporte público, la frecuencia de paso, los puntos de abordaje y descenso; evitar la congestión vial, y conocer el estado de funcionamiento del sistema de movilidad, así como la disponibilidad de los servicios auxiliares al transporte.

Artículo 21. El sistema estatal de movilidad y seguridad vial deberá ofrecer múltiples opciones de servicios y modos de transporte debidamente integrados, que proporcionen disponibilidad, calidad y accesibilidad; que satisfagan las necesidades de desplazamiento y que logren un sistema de integración física, operativa, informativa, de imagen y de modo de pago.

Las autoridades estatales y municipales procurarán proporcionar, de manera progresiva, servicios de transporte específico para personas con discapacidad.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Las autoridades encargadas de las políticas de transporte público tanto a nivel estatal como municipal deberán emitir lineamientos para asegurar que las unidades destinadas al transporte público de pasajeros cuenten con dispositivos de rastreo satelital que emitan una señal de alerta, mismo que esté plenamente al alcance de las personas pasajeras y de quien conduzca el vehículo.

Artículo 22. De la inclusión e igualdad. El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial debe ser igualitario, equitativo e inclusivo, por lo que las autoridades competentes deberán garantizar la equiparación de las oportunidades de la población para alcanzar un efectivo ejercicio de su derecho a la movilidad, independientemente del modo que utilice para trasladarse, poniendo especial énfasis en los grupos en situación de vulnerabilidad por condición física, social, económica, género, edad u otra.

Artículo 23. Para cumplir con lo anterior, las autoridades competentes deberán diseñar y operar el sistema de movilidad respetando los siguientes criterios:

I. Ajustes razonables: Para garantizar la igualdad e inclusión de los grupos en situación de vulnerabilidad, las autoridades competentes vigilarán que el sistema de movilidad se modifique y adapte en la medida necesaria y adecuada, sin que se impongan cargas desproporcionadas, cuando se requiera, para asegurar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía.

II. Diseño universal: Todos los componentes de los sistemas de movilidad deben seguir criterios de diseño que incluyan a todas las personas, independientemente de su situación o condición y equiparando oportunidades.

III. Perspectiva de género: El sistema de movilidad debe tener las condiciones adecuadas y diseñarse considerando estrategias que mejoren y faciliten el acceso e inclusión de las mujeres en un marco de seguridad y conforme a sus necesidades, con el fin de garantizar la igualdad de género.

IV. Pluriculturalidad y multilingüismo: El espacio público y el sistema de transporte deben garantizar el respeto por la pluriculturalidad y deben contemplar mecanismos que garanticen la accesibilidad de las personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad en materia lingüística.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

V. Prioridad en el uso de la vía: El sistema de movilidad debe garantizar el uso equitativo del espacio público por parte de todas las personas usuarias, de acuerdo con la jerarquía de la movilidad y las necesidades territoriales de los centros de población.

Artículo 24. Derechos de las víctimas de siniestros de tránsito y sus familiares. En todo proceso de carácter administrativo, penal o civil que se lleve a cabo como consecuencia de un siniestro de tránsito, las autoridades competentes deberán garantizar a las víctimas los siguientes derechos:

I. Recibir la información, orientación y asesoría necesaria, de manera integral, para su eficaz atención y protección, a fin de que puedan tomar decisiones informadas y ejercer de manera efectiva todos sus derechos;

II. Garantizar el respeto irrestricto a su dignidad, evitando cualquier elemento o situación que impida o dificulte el salvaguardar en todo momento el ejercicio pleno de sus derechos humanos;

III. Respetar su privacidad e intimidad, en términos de lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable. Las autoridades competentes deberán evitar, en todo momento, la divulgación de la información contenida en los procesos administrativos, civiles y penales que pueda violentarla;

IV. Recibir atención médica y psicológica de manera integral;

V. Reparación integral del daño, en términos de la Ley de Víctimas del Estado de México y demás disposiciones aplicables, para lo cual los procedimientos deben considerar las condiciones de vulnerabilidad que les afecten, y

VI. Todos los demás derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte y demás instrumentos internacionales en la materia.

En los procesos penales iniciados con motivo de un siniestro de tránsito en el que se hubiere actualizado algún tipo penal, las víctimas gozarán de los derechos establecidos en la Ley de Víctimas del Estado de México.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Para el cumplimiento de lo anterior las autoridades deberán emitir los protocolos de actuación necesarios, que serán de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que se relacionen con la materia.

CAPÍTULO III

Estrategia Estatal de Movilidad

Artículo 25. La Estrategia Estatal de Movilidad establecerá las bases para el desarrollo de la movilidad y la seguridad vial del Estado de México, en el corto, mediano y largo plazo, en congruencia con el Plan de Desarrollo Estatal, el Plan de Desarrollo Urbano y en demás los programas sectoriales y municipales del estado en materia de movilidad, seguridad vial y ordenamiento territorial, y demás aplicables, así como aquellas específicas a los grupos en situación de vulnerabilidad.

La Estrategia Estatal de Movilidad será formulada por la Secretaría y será aprobada por el Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial y publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Artículo 26. Formulación de la Estrategia Estatal de Movilidad. Para la formulación de la Estrategia Estatal se deberá observar, al menos, lo siguiente:

- I. Integración de los objetivos en concordancia con los instrumentos de política nacional en la materia;
- II. Identificación de los sistemas de movilidad de los centros de población del estado, urbanos y rurales con su respectivo diagnóstico, caracterización y delimitación de aquellos con carácter metropolitano;
- III. Vinculación de la movilidad con la política de seguridad vial, desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así como a las políticas sectoriales aplicables y demás que se requieran;
- IV. Establecimiento de mecanismos para el fortalecimiento de las políticas y acciones afirmativas en materia de movilidad;



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

V. Promoción de la congruencia de las políticas, programas y acciones, que, en los distintos órdenes de gobierno, deberán implementarse en materia de movilidad;

VI. Conformación de las estrategias que promuevan modos de transporte público sostenible y seguro, el uso de vehículos no motorizados, vehículos no contaminantes y otros modos de alta eficiencia energética;

VII. Establecimiento de las bases para los mecanismos de planeación, organización, regulación, implementación, articulación intersectorial, así como la participación de la sociedad y de los sectores público, privado y social con enfoque multisectorial, ejecución, control, evaluación y seguimiento de la Estrategia;

VIII. Compatibilizar el desarrollo socioeconómico con el reordenamiento urbano, es decir, debe ser un programa cuyo eje sea la movilidad sostenible y bajo la premisa de preservación y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales;

IX. Contar con instrumentos e instituciones ciudadanas que garanticen continuidad en términos de la ley de la materia;

X. El proceso de programación requiere de participación ciudadana, para la generación de acuerdos que garanticen su viabilidad de largo plazo;

XI. Considerar un equilibrio sustentable entre el desarrollo económico, la equidad social y la calidad ambiental de las ciudades;

XII. Ser cuantificables y derivados de los objetivos;

XIII. Promover la participación de los sectores público, privado y social en el logro de objetivos del Programa, e

VIII. Información sobre la movilidad que permita integrar indicadores de proceso, efectos, resultados e impacto desagregado entre los grupos en situación de vulnerabilidad y personas con discapacidad.

Artículo 27. Visión de la Estrategia Estatal. La Estrategia Estatal tendrá una visión a corto, mediano y largo plazo del desarrollo estatal de la movilidad. Tendrá como objetivo gestionar, desde un enfoque de sistemas seguros, la movilidad, con la premisa que el cambio en su instrumentación será progresivo, las acciones y políticas deberán obedecer a un proceso iterativo. Podrá ser revisada y, en su caso, actualizada cada cuatro años o cuando ocurran cambios profundos que puedan afectar la estructura de movilidad del estado. Su elaboración y modificación será conforme a lo siguiente:

- I. El Sistema Estatal formulará y aprobará la Estrategia Estatal;
- II. La Estrategia Estatal de Movilidad estará alineada a lo que establezca la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial;
- III. Una vez aprobada la Estrategia, y se publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, y
- IV. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los municipios ajustarán sus políticas y acciones a lo establecido en la Estrategia.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

CAPÍTULO IV

Sistema de Información Territorial y Urbano

Sección Primera

Movilidad dentro del Sistema de Información Territorial y Urbano

Artículo 28. La información y bases de datos sobre movilidad y seguridad vial que se generan en la entidad se integrarán a través de la Secretaría, con base a los lineamientos de homologación que expida el Sistema de Información y lo dispuesto por la Ley General y la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

El Ejecutivo del Estado, atenderá a la información e indicadores que provienen del Sistema de Información para elaboración de las políticas públicas, programas y acciones gubernamentales que garanticen los derechos, principios y objetivos de movilidad y seguridad vial que disponen las leyes aplicables.

En materia de movilidad y seguridad vial respecto al Sistema de Información, en el ámbito de sus competencias, deberán suscribirse los convenios de coordinación e intercambio de información necesarios para la transmisión de los archivos y bases de datos de las diversas dependencias, organismos autónomos, municipios o cualquier otro ente generador de datos e información sobre la materia.

Indicadores y Bases de Datos de Movilidad contenidas en el Sistema de Información Territorial y Urbano.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

El Sistema de Información Territorial y Urbano es un instrumento que tiene por objeto organizar, actualizar y difundir la información e indicadores sobre el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano, donde además se integra, organiza, actualiza, publica y estandariza información de movilidad y seguridad vial, considerando características socioeconómicas, demográficas, de discapacidad y de género de las personas usuarias de la vía y los grupos en situación de vulnerabilidad, para la elaboración de la política pública, programas y acciones que garanticen los derechos, principios, directrices y objetivos de esta Ley.

La información estará disponible para su consulta en el medio electrónico que defina el Sistema Estatal con el mayor nivel de desagregación posible, a efecto de promover el desarrollo de estudios e investigaciones que contribuyan a incorporar la perspectiva de género y la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad dentro de la planeación de los sistemas de movilidad y la seguridad vial.

La protección y publicidad de la información contenida en el Sistema de Información Territorial y Urbano se realizará en términos de lo establecido en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas del Estado de México y sus municipios y demás legislación aplicable.

El Sistema de Información Territorial y Urbano en materia de movilidad y seguridad vial estará conformado por una base de datos integrada por la información que proporcionen las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones que al efecto se emitan.

Para el funcionamiento del Sistema de Información Territorial y Urbano en materia de movilidad, las autoridades competentes, dentro del marco de sus facultades deberán suscribir los convenios de coordinación necesarios para la transmisión de la información que exista en los archivos de las diversas dependencias, organismos autónomos y municipios que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes elaboren las políticas de movilidad.

Artículo 29. Integración de Indicadores y Bases de Datos de Movilidad. La integración de indicadores y bases de datos del Sistema de Información Territorial y Urbano se integrarán por la Base de Datos sobre información de movilidad.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Sección Segunda

De las Bases de Datos sobre Movilidad

Artículo 30. Bases de Datos sobre Movilidad. El Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, integrarán las bases de datos de movilidad, las que contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- I. La información contenida en el Registro Estatal de Movilidad, el Registro Estatal de Transporte Público en términos de Código Administrativo del Estado de México, en estricto apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás legislación aplicable;
- II. Licencias de conducir, incluyendo el tipo de licencia y seguros registrados por vehículo;
- III. Operadores de servicios de transporte;
- IV. Conductores de vehículos de servicios de transporte;
- V. Información sobre infracciones cometidas y cumplimiento de las sanciones respectivas;
- VI. Información sobre siniestros de tránsito, con datos que permitan, al menos, geolocalizar el lugar del siniestro a nivel de sitio, conocer el tipo de vehículo involucrado, la existencia de personas lesionadas y de víctimas fatales, por tipo de persona usuaria y sus características sociodemográficas;
- VII. Información sobre encuestas de calidad en el servicio de transporte público o de uso particular, cuando existan y las leyes locales así lo prevean;
- VIII. Información sobre encuestas origen/destino, cuando existan y las leyes locales así lo prevean, con atención a la movilidad del cuidado;
- IX. Número de unidades, capacidad y rutas de transporte público o privado;
- X. Alta y baja de placas de vehículos nuevos o usados;
- XI. Información respecto de adecuaciones de infraestructura y red vial;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- XII. Información sobre los resultados de las auditorías e inspecciones de seguridad vial, y
- XIII. La información que el Sistema Estatal determine necesaria para la debida integración de las Bases de Datos.

Para el caso de vehículos no motorizados, no aplica el registro de vehículos salvo que la persona usuaria del vehículo necesite registrarlo por motivo de robo o extravío.

Artículo 31. Reporte de los Indicadores y Bases de Datos de los municipios al Sistema de Información Territorial y Urbano. Para el seguimiento, evaluación y control de la política, planes, programas y proyectos en materia de movilidad y seguridad vial, los municipios, mediante los convenios de coordinación respectivos, remitirán, a través de los organismos y dependencias que correspondan en el ámbito de sus competencias, la información generada en materia de movilidad y seguridad vial.

La información de los municipios deberá ser remitida en datos georreferenciados y estadísticos, indicadores de movilidad, seguridad vial y gestión administrativa, así como indicadores incluidos en los instrumentos de planeación e información sobre el avance de los proyectos y programas locales.

CAPÍTULO V

Planeación y Programación de la Movilidad

Sección Primera

Política de Movilidad

Artículo 32. Criterios de Movilidad. El Estado y los municipios integrarán la planeación de movilidad en los instrumentos territoriales, metropolitanos, urbanos y rurales vigentes.

Asimismo, gestionarán conjuntamente los planes, programas, estrategias y acciones de desarrollo urbano y de movilidad, y desarrollarán reglamentos o mecanismos de



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

coordinación y cooperación administrativa para disminuir la desigualdad que resulta de la segregación territorial.

La planeación de la movilidad realizada por el gobierno estatal y por los ayuntamientos, integrará los principios y jerarquía de la movilidad establecidos en esta Ley, observando las siguientes acciones:

- I. Adoptar medidas para garantizar la protección de la vida, salud y de la integridad física de todas las personas usuarias de la vía;
- II. Adoptar las medidas necesarias para prevenir todo tipo de violencia que atente contra la dignidad e integridad de las personas que pertenecen a los grupos en situación de vulnerabilidad;
- III. Impulsar programas y proyectos de movilidad con políticas de proximidad que faciliten la accesibilidad entre la vivienda, el trabajo y servicios educativos, de salud, culturales y complementarios, a fin de reducir las externalidades negativas del transporte urbano;
- IV. Establecer medidas que incentiven el uso del transporte público, vehículos no motorizados, vehículos no contaminantes y otros modos de movilidad de alta eficiencia energética, cuando el entorno lo permita y bajo un enfoque sistémico;
- V. Establecer medidas que fomenten una movilidad sustentable y que satisfagan las necesidades de desplazamiento de la población, logren un sistema de integración física, operativa, informativa, de imagen y de modo de pago conectado a las vías urbanas y metropolitanas;
- VI. Priorizar la planeación de los sistemas de transporte público, de la estructura vial y de la movilidad no motorizada y tracción humana;
- VII. Establecer acciones afirmativas y ajustes razonables en materia de accesibilidad y diseño universal, en los sistemas de movilidad y en la estructura vial, con especial atención a los requerimientos de personas con discapacidad y movilidad limitada, y otros grupos en situación de vulnerabilidad que así lo requieran;
- VIII. Promover la capacitación de las personas que operan los servicios de transporte público y servicios de emergencia en Lengua de Señas Mexicana;
- IX. Brindar cursos y talleres de capacitación con perspectiva de igualdad de género y no discriminación a las personas que operan los servicios de transporte público;



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

X. Promover acciones para hacer más eficiente la distribución de bienes y mercancías, con objeto de aumentar la productividad en los centros de población y minimizar los impactos negativos de los vehículos de carga en los sistemas de movilidad; así como evitar gravar y sobre regular los servicios de autotransporte, transporte privado y sus servicios auxiliares;

XI. Promover acciones que contribuyan a mejorar la calidad del medio ambiente, a través de la reducción de la contaminación del aire, las emisiones de gases de efecto invernadero, el consumo de energía y el ruido, derivados del impacto de la movilidad;

XII. Promover la participación ciudadana en la toma de decisiones en materia de movilidad dentro de los procesos de planeación;

XIII. Incrementar la resiliencia del sistema de movilidad fomentando diversas opciones de transporte;

XIV. Definir estrategias que mejoren y faciliten el acceso e inclusión de las mujeres en los sistemas de movilidad conforme a sus necesidades en un marco de seguridad;

XV. Establecer medidas para el uso de una metodología basada en la perspectiva de género, que garantice el diseño de soluciones a través de acciones afirmativas, prioritariamente con el objetivo de erradicar las violencias de género al hacer uso de la vía. Lo anterior debe tomar en consideración la interseccionalidad de las mujeres, y los principios de equidad y transversalidad;

XVI. Establecer mecanismos y acciones de coordinación administrativa y de concertación entre los sectores público, privado y social en materia de movilidad;

XVII. Vigilar que los factores como la velocidad y la circulación cercana a vehículos motorizados no pongan en riesgo a personas peatonas y usuarias de vehículos motorizados y de tracción humana, en particular a la niñez, personas adultas mayores, con discapacidad o con movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;

XVIII. Promover el fortalecimiento del transporte público de pasajeros individual y colectivo para asegurar la accesibilidad igualitaria e incluyente de las personas usuarias de la vía y hacer uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles;

XIX. Considerar el vínculo de la movilidad con los planes o programas de desarrollo urbano, para lo cual deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los programas de ordenamiento ecológico del territorio y protección al medio ambiente, conforme a las disposiciones jurídicas ambientales aplicables;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

XX. Los planes o programas de desarrollo urbano deberán considerar las Normas Oficiales Mexicanas emitidas en materia de movilidad y transporte, e

XXI. Implementar estrategias de movilidad urbana, interurbana y rural sostenible a mediano y largo plazo privilegiando el establecimiento de transporte colectivo, de movilidad no motorizada y de tracción humana y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental.

Artículo 33. Movilidad con perspectiva de género. En la planeación y diseño de la movilidad, así como en los diferentes componentes de los sistemas de movilidad y en la toma de decisiones, las autoridades competentes deberán fomentar y garantizar la participación de las mujeres, considerando su interseccionalidad, además de:

I. Implementar acciones y mecanismos dentro de los sistemas de movilidad y seguridad vial, así como de las autoridades responsables del territorio, para fortalecer la información disponible y los diagnósticos, que promuevan la implementación de acciones afirmativas y con perspectiva de género que mejoren y hagan más segura, incluyente y eficiente la experiencia de la movilidad de las mujeres y de la movilidad de cuidado.

II. Incluir en las estrategias e instrumentos de movilidad y seguridad vial, en las políticas públicas que establezca el gobierno estatal y los ayuntamientos; así como, acciones afirmativas y con perspectiva de género para prevenir y erradicar las violencias de género. Dichas acciones serán implementadas bajo el principio de transversalidad con las autoridades competentes en los ámbitos de seguridad ciudadana, derechos humanos, entre otras. Esto también incluirá la capacitación en la materia y sensibilización de género de las personas responsables de diseñar, operar y evaluar los sistemas de movilidad.

III. Considerar en la planeación de la movilidad los criterios y contenido de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y demás legislación en materia de prevención de la violencia en razón de género, así como incorporar recomendaciones y políticas para asegurar la integridad, dignidad y libertad de las mujeres al hacer uso de la vía, emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Secretaría de las Mujeres, y demás dependencias e institutos estatales y municipales, así como de la sociedad civil y organismos internacionales.

Sección Segunda

De los Instrumentos de Política Pública de Movilidad para la Infraestructura

44



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Artículo 34. De los instrumentos para la Infraestructura el Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial. El Estado y los municipios establecerán en su normativa aplicable que las obras de infraestructura vial urbana y carretera sean diseñadas y ejecutadas bajo los principios, jerarquía de la movilidad y criterios establecidos en la presente Ley, priorizando aquéllas que atiendan a personas peatonas, vehículos no motorizados y transporte público, de conformidad con las necesidades de cada territorio.

Los estándares de diseño vial y dispositivos de control del tránsito deberán ser definidos en concordancia con las Normas Oficiales Mexicanas expedidas para tal efecto.

En materia de prevención de siniestros de tránsito, los distintos órdenes de gobierno deberán establecer estrategias, planes y programas de infraestructura vial que, reconociendo la posibilidad del error humano y la interseccionalidad de las personas usuarias de la vía, se encaminen a evitar muertes, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, a través del mejoramiento de la infraestructura vial.

Artículo 35. Diseño de la red vial. Las autoridades competentes del diseño de la red vial, urbana y carretera deberán considerar la vocación de la vía como un espacio público que responde a una doble función de movilidad y de habitabilidad:

- I. Movilidad se enfoca en el tránsito de personas y vehículos, y
- II. Habitabilidad se enfoca en la recreación, consumo, socialización, disfrute y acceso a los medios que permiten el ejercicio de los derechos sociales.

La conducción de las autoridades competentes sobre las vías debe fortalecer ambas funciones, a través de criterios diferenciados en función de la jerarquía de la movilidad, tomando en consideración las necesidades diferenciadas de los grupos en situación de vulnerabilidad. La prioridad en el diseño y operación de las vías y carreteras están definidas en función de la jerarquía de la movilidad mediante un enfoque de sistemas seguros.

Artículo 36. La Secretaría y los municipios en el ámbito de su competencia considerarán, además de los principios establecidos en la presente Ley y demás legislación aplicable, los



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

siguientes criterios en el diseño y operación de la infraestructura vial, urbana y carretera, para garantizar una movilidad segura, eficiente y de calidad:

I. Diseño universal. La construcción de infraestructura vial deberá considerar espacios de calidad, accesibles y seguros que permitan la inclusión de todas las personas sin discriminación alguna, con especial énfasis en la jerarquía de la movilidad estipulada en esta Ley y el uso equitativo del espacio público. En las vías urbanas se considerará el criterio de calle completa y las adicionales medidas que se estimen necesarias. Se procurará evitar la construcción de pasos elevados o subterráneos cuando haya la posibilidad de adecuar el diseño para hacer el cruce peatonal, así como el destinado a movilidad no motorizada y de tracción humana, y las demás necesarias para garantizar una movilidad incluyente.

Las condiciones mínimas de infraestructura se ordenan de la siguiente manera:

- a) Aceras pavimentadas reservadas para el tránsito de personas peatonas;
- b) Iluminación que permita el tránsito nocturno y seguro de personas peatonas;
- c) Pasos peatonales que garanticen zonas de intersección seguras entre la circulación rodada y el tránsito peatonal;
- d) Señales de control de tráfico peatonal, motorizado y no motorizado que regule el paso seguro de personas peatonas;

II. Priorizar a los grupos en situación de vulnerabilidad. El diseño de la red vial debe garantizar que los factores como la velocidad, la circulación cercana a vehículos motorizados y la ausencia de infraestructura de calidad, no pongan en riesgo a personas peatonas ni a las personas usuarias de la vía pública que empleen vehículos no motorizados y de tracción humana;

III. Participación social. En el proceso de diseño y evaluación de la infraestructura vial, se procurarán esquemas de participación social de las personas usuarias de la vía;

IV. Visión integral. Los proyectos de nuevas calles o de rediseño de las existentes en las vialidades urbanas, semiurbanas y rurales, deberán considerar el criterio de calle completa, asignando secciones adecuadas a personas peatonas, carriles exclusivos



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

para vehículos no motorizados y carriles exclusivos al transporte público, cuando se trate de un corredor de alta demanda o el contexto así lo amerite;

V. Intersecciones seguras. Las intersecciones deberán estar diseñadas para garantizar la seguridad de todas las personas usuarias de la vía, especialmente a las y los peatones y personas con movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;

VI. Pacificación del tránsito. Los diseños en infraestructura vial, sentidos y operación vial, deberán priorizar la reducción de flujos y velocidades vehiculares, para dar lugar al transporte público y a la movilidad activa y no motorizada y de tracción humana, a fin de lograr una sana convivencia en las vías. El diseño geométrico, de secciones de carriles, pavimentos y señales deberá considerar una velocidad de diseño de 30 km/h máxima para calles secundarias y terciarias, para lo cual se podrán ampliar las banquetas, reducir secciones de carriles, utilizar mobiliario, pavimentos especiales, desviar el eje de la trayectoria e instalar dispositivos de reducción de velocidad;

VII. Velocidades seguras. Las vías deben contar, por diseño, con las características, señales y elementos necesarios para que sus velocidades de operación sean compatibles con el diseño y las personas usuarias de la vía que en ella convivan;

VIII. Legibilidad y autoexplicabilidad. Es la cualidad de un entorno vial que provoca un comportamiento seguro de las personas usuarias simplemente por su diseño y su facilidad de entendimiento y uso. El diseño y la configuración de una calle o carretera autoexplicable cumple las expectativas de las personas usuarias, anticipa adecuadamente las situaciones y genera conductas seguras.

Las vías autoexplicables integran sus elementos de manera coherente y entendible como señales, marcas, dispositivos, geometría, superficies, iluminación y gestión de la velocidad, para evitar siniestros de tránsito y generar accesibilidad para las personas con discapacidad;

IX. Conectividad. Los espacios públicos deben formar parte de una red que permita a las personas usuarias conectar sus orígenes y destinos, entre modos de transporte, de manera eficiente y fácil. También deben permitir el desplazamiento libre de personas peatonas, personas usuarias de movilidad activa o no motorizada y otros prioritarios, incluidos vehículos de emergencia;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

X. Permeabilidad. La infraestructura debe contar con un diseño que permita la recolección e infiltración de agua pluvial y su reutilización en la medida que el suelo y el contexto hídrico del territorio lo requiera y con las autorizaciones ambientales y de descarga de la autoridad competente;

XI. Tolerancia. Las vías y sus costados deben prever la posible ocurrencia de errores de las personas usuarias, y con su diseño y equipamiento técnico procurarán minimizar las consecuencias de siniestros de tránsito;

XII. Movilidad sostenible. Transporte cuyos impactos sociales, ambientales y climáticos permitan asegurar las necesidades de transporte de las generaciones actuales sin comprometer la capacidad en los recursos para satisfacer las del futuro y mejorar la calidad ambiental;

XIII. Calidad. Las vías deben contar con un diseño adecuado a las necesidades de las personas, materiales de larga duración, diseño universal y acabados, así como mantenimiento adecuado para ser funcional, atractiva estéticamente y permanecer en el tiempo, y

XIV. Tratamiento de condiciones climáticas. El proyecto debe incorporar un diseño con un enfoque integral que promueva y permita una menor dependencia de los combustibles fósiles, así como hacer frente a la agenda de adaptación y mitigación al cambio climático.

Artículo 37. La infraestructura vial urbana, rural y carretera se compone de los siguientes elementos:

- I. Elementos inherentes: banquetas y espacios de circulación peatonal, así como los carriles de circulación vehicular y estacionamiento, y
- II. Elementos incorporados: infraestructura tecnológica eléctrica, mobiliario, áreas verdes y señalización.

La planeación, diseño e implementación de los planes de la infraestructura por parte de la Federación, entidades federativas y municipios deberá regirse de manera que se prioricen



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

a las poblaciones con mayor grado de vulnerabilidad, poco desarrollo tecnológico y de escasos recursos, de acuerdo con la siguiente prioridad, basada en el grado de urbanización:

- a) Rurales;
- b) Semirurales;
- c) Urbanas, y
- d) Predominantemente urbanas

Artículo 38. Estándares para la construcción de infraestructura vial. Toda obra en la vía pública destinada a la construcción o conservación de esta, o a la instalación o reparación de servicios, debe contemplar, previamente a su inicio, la colocación de dispositivos de desvíos, reducción de velocidades y protección de obra, conforme a las normas técnicas aplicables a la planeación.

El gobierno estatal y los municipios deberán estandarizar las especificaciones técnicas de seguridad en las zonas de obras viales, conforme a las normas técnicas aplicables a la planeación en concordancia con lo establecido en la presente Ley.

El diseño vial de las vías públicas deberá atender a la reducción máxima de muerte o lesiones graves a las personas usuarias involucradas en siniestros de tránsito. Asimismo, deberá incorporar criterios que preserven la vida, seguridad, salud, integridad y dignidad de las personas usuarias de la vía, particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Para la construcción de nuevas carreteras y autopistas, así como para ampliaciones de aquellas ya existentes, se deberán prever pasos de fauna. En caso de carreteras y autopistas ya existentes, se colocarán reductores de velocidad en los puntos críticos.

Cuando un tramo de vía de jurisdicción estatal se adentre en una zona urbana, ésta deberá adaptar su vocación, velocidad y diseño, considerando la movilidad y seguridad vial de las personas que habitan en esos asentamientos.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Cuando una vía de jurisdicción estatal corte un asentamiento humano urbano a nivel y no existan libramientos, deberá considerarse la construcción de pasos peatonales seguros a nivel, para garantizar la permeabilidad entre las zonas urbanas.

Las vías interurbanas adentradas en zonas urbanas deberán considerar según su uso, el espacio adecuado para las personas que se trasladan a pie y en bicicleta, así como en su caso, espacio para circulación, ascenso y descenso del transporte público.

Artículo 39. Auditorías e inspecciones de infraestructura y seguridad vial. Las autoridades estatales y municipales deberán considerar la implementación de auditorías e inspecciones, como parte de instrumentos preventivos, correctivos y evaluativos, que analicen la operación de la infraestructura de movilidad e identifiquen las medidas necesarias que se deben emprender para que se cumplan los principios y criterios establecidos en la presente Ley.

El Sistema Estatal emitirá los lineamientos en materia de auditorías e inspecciones de infraestructura y seguridad vial.

Artículo 40. Espacios públicos de diseño universal. La Secretaría y los municipios, en el ámbito de sus competencias, procurarán que todos los proyectos de infraestructura vial a implementar generen espacios públicos de calidad, respetuosos del medio ambiente, accesibles, seguros, incluyentes, con perspectiva de interseccionalidad y con criterios de diseño universal y habitabilidad para la circulación de personas peatonas y vehículos no motorizados, debiendo considerar también la conectividad con la red vial, a través de intersecciones que sigan los criterios de velocidad, legibilidad, trayectorias directas, multimodalidad, continuidad de superficie, prioridad de paso, paradores seguros y visibilidad.

Artículo 41. Espacios para personas peatonas y vehículos no motorizados. A fin de garantizar la vocación de las vías, todos los proyectos de infraestructura vial urbana deberán contar con lo siguiente:

I. El establecimiento de espacios para personas peatonas y vehículos no motorizados, de calidad, dignos, cómodos, accesibles y seguros, y

II. Criterios que garanticen dimensiones, conexiones y espacios suficientes para el disfrute de la vía.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Artículo 42. La Secretaría y los municipios, en el ámbito de sus competencias, vincularán los estudios técnicos aplicables a la movilidad, con los principios y criterios establecidos en esta Ley.

Artículo 43. Sistemas integrados de modalidades de transporte. Los servicios de transporte público y privado, tanto de pasajeros como de carga, podrán desarrollarse en sistemas integrados, los cuales permitirán la incorporación gradual de la articulación física, operacional, informativa, de imagen y del medio de pago de los diversos modos.

Los sistemas integrados de transporte podrán considerarse dentro de la planeación e implementación de políticas y programas de movilidad y seguridad vial, y podrán operar a través de los diferentes servicios de transporte y, en su caso, bajo esquemas metropolitanos.

Las autoridades estatales y municipales tomarán en cuenta las medidas necesarias para articular, dentro de los sistemas integrados de transporte, los servicios para vehículos no motorizados y tracción humana.

Artículo 44. Del servicio de transporte público. Se considerará al servicio público de transporte como la actividad técnica, encaminada a satisfacer la necesidad de carácter general de disfrutar de seguridad vial en la vía pública y poder circular por ella libremente atendiendo a la jerarquía de esta Ley, mediante la adecuada regulación de la circulación, así como del uso y disfrute del espacio público, las vías, la infraestructura, los servicios y los sistemas de movilidad. El cumplimiento uniforme y continuo de este servicio debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado.

Las autoridades competentes establecerán los requisitos para que las personas prestadoras del servicio de transporte público garanticen un servicio seguro y de calidad, de acuerdo con requerimientos técnicos de seguridad para su operación con base en el principio de inclusión e igualdad, a fin de resguardar la vida, salud e integridad física de toda persona.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Las autoridades competentes deberán establecer que las tarifas que se determinen para el servicio de transporte público sean publicadas para conocimiento de todas las personas usuarias en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y en los periódicos de mayor circulación, con la debida anticipación.

Las autoridades estatales y municipales deberán proveer en las localidades rurales transporte público gratuito, a niñas, niños y adolescentes, evitando a las y los menores de edad caminatas mayores a 30 minutos o un kilómetro para educación primaria y 60 minutos o tres kilómetros para educación secundaria y media superior, con el fin de garantizar el derecho a la movilidad y el derecho a la educación.

Asimismo, deberán establecer rutas de transporte público destinadas a facilitar a las personas trabajadoras el desplazamiento a sus centros de trabajo.

Artículo 41. Control de los servicios de transporte. Las autoridades en materia de transporte definirán las categorías de servicios de movilidad en función de su propio contexto, y regulará su operación, y los instrumentos que se requieran, considerando la garantía al derecho a la movilidad de las personas, el control de las externalidades generadas por cada servicio, así como el cumplimiento de los estándares establecidos en esta Ley.

Artículo 42. De la información del transporte. La Secretaría y los municipios competentes, establecerán unidades de información y quejas para que las personas usuarias denuncien cualquier irregularidad en la prestación del servicio de transporte público.

Para ello, se observarán los principios de accesibilidad, prontitud, imparcialidad, integridad y gratuidad, otorgando de forma expedita atención a la persona quejosa y se le deberá informar sobre las resoluciones adoptadas.

Artículo 43. Modernización del parque vehicular. A efecto de mejorar la calidad ambiental y disminuir los riesgos de siniestros de tránsito, las autoridades competentes podrán promover mecanismos y programas para la renovación del parque vehicular de prestadores del servicio de transporte público de pasajeros y de carga.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Las autoridades competentes podrán establecer los acuerdos necesarios para la conservación, mantenimiento, renovación y cumplimiento de las especificaciones técnicas del parque vehicular destinado a la prestación de los sistemas de transporte, además de implementar las medidas necesarias para fomentar la renovación.

Sección Tercera

De los Instrumentos de Política Pública de Movilidad y del Tránsito

Artículo 44. Modalidades a la circulación de vehículos. Además de lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México, las autoridades competentes podrán regular y ordenar la circulación de vehículos mediante el establecimiento de modalidades al flujo vehicular en días, horarios y vías, cuando así lo estimen pertinente, con objeto de mejorar las condiciones ambientales, de salud y de seguridad vial en puntos críticos o derivado de la realización de otras actividades públicas.

La regulación y ordenamiento de la circulación se podrán aplicar considerando el impacto vial y ambiental de cada tipo de vehículo, dando preferencia a vehículos eficientes, sin que ello implique tramitar la expedición de permisos adicionales para la movilidad de bienes y mercancías.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades del gobierno estatal y de los ayuntamientos, deberán reconocer los permisos otorgados por éstas para suministrar los servicios de transporte.

Artículo 45. Medidas mínimas de tránsito. La Secretaría de Seguridad y los municipios deberán incluir en sus reglamentos de tránsito disposiciones respecto de las medidas mínimas de tránsito, así como su aplicación y supervisión de éstas, atendiendo y salvaguardando la seguridad, protegiendo la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible.

Las autoridades establecerán, en su normativa aplicable, las sanciones correspondientes a quienes infrinjan las medidas mínimas establecidas en el presente artículo.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Por lo anterior los reglamentos de tránsito y demás normatividades aplicables tendrán que regirse bajo las siguientes características mínimas:

I. Que las personas conductoras cuenten con licencia o permiso de conducir vigente, la cual deberá ser la adecuada para el tipo de vehículo que se pretenda operar;

II. La preferencia del paso de personas peatonas en el cruce de vías públicas de acuerdo con el diseño y funcionalidad de éstas, de conformidad con la jerarquía de la movilidad;

III. El establecimiento de límites de velocidad con base en evidencia científica de carácter nacional o internacional, a fin de mantenerlas por debajo de un umbral de seguridad indispensable para salvaguardar la vida y la integridad de las personas usuarias; por lo que las velocidades máximas no deberán rebasar las establecidas en la fracción II del artículo 49 de la Ley General, así como las establecidas en la Código Administrativo del Estado de México y la demás normatividad aplicable.

IV. La utilización del cinturón de seguridad de forma obligatoria para todos los pasajeros de vehículos motorizados, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable;

V. El uso de tecnologías como medio auxiliar para la prevención y captación de infracciones a fin de prevenir y mitigar factores de riesgo que atenten contra la integridad, dignidad o libertad de las personas;

VI. Que cualquier persona menor de doce años o que por su constitución física lo requiera, viaje en los asientos traseros con un sistema de retención infantil o en un asiento de seguridad que cumpla con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable;

VII. El uso de sistemas de sujeción para sillas de ruedas en el transporte público;

VIII. Que todos los vehículos motorizados cuenten con los estándares establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable;

IX. El uso obligatorio de casco para personas conductoras y pasajeros de motocicletas que cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia;

X. La prohibición de hablar por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, así como leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico, salvo que se realice mediante tecnología de manos libres;

XI. En el caso de que sea necesaria la utilización de dispositivos electrónicos o de comunicación para la prestación del servicio de transporte, el teléfono celular o cualquier otro tipo de dispositivo electrónico deberá estar debidamente colocado en un sujetador que facilite su manipulación y que no obstaculice la visibilidad al conducir;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

XII. La obligación del gobierno estatal, así como de los municipios, de realizar pruebas de alcoholemia de manera permanente con el objetivo de evitar la conducción de cualquier tipo de vehículos bajo el efecto del alcohol.

XIII. La supervisión de pesos y dimensiones de todos los vehículos motorizados en todas sus modalidades deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y demás leyes aplicables, y

XIV. Medidas para la prevención y mitigación de factores de riesgo.

Las autoridades evaluarán la medida y proporcionalidad de las sanciones de tránsito que se establezcan.

Artículo 46. Dispositivos de diseño, control y seguridad del tránsito. Las autoridades estatales, en las regulaciones que se emitan sobre el diseño vial seguro, establecerán la utilización de dispositivos de control del tránsito y dispositivos de seguridad vial de manera progresiva, acordes a la evidencia internacional.

Del registro e información de la atención médica prehospitalaria. Las autoridades responsables de la atención médica prehospitalaria deberán registrar e informar mensualmente a las respectivas plataformas, la fecha y hora de recepción de cada llamada de emergencia en la materia; la fecha y hora de arribo al sitio del siniestro de tránsito; la cinemática del trauma; el número de víctimas involucradas y las características de las lesiones, de acuerdo con los lineamientos que al respecto emitan las autoridades competentes.

La información y registros generados en relación con la atención médica prehospitalaria estarán disponibles en el Sistema de Información Territorial y Urbano garantizando la protección de la información que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.

Sección Cuarta

De los Instrumentos en materia de Movilidad en la Gestión de la Demanda

55



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Artículo 47. Gestión de la demanda de movilidad. La gestión de la demanda de movilidad busca reducir el uso de modos de transporte de carga y pasajeros menos eficientes y fomentar los más sustentables y seguros. Las autoridades estatales y municipales, deberán implementar medidas enfocadas en reducir emisiones y demás externalidades negativas previstas en esta Ley y la Ley de Cambio Climático del Estado de México

Artículo 49. Zonas y tramos de vía de gestión de la demanda de movilidad. Las zonas de gestión de la demanda son polígonos en los que se regula el flujo de vehículos motorizados en función de sus emisiones contaminantes o tamaño, mediante sistemas de control vial y regulación del tránsito, a fin de disminuir el uso y el impacto social y ambiental negativo que implica su circulación.

El Gobierno del Estado y los municipios, en el marco de sus facultades, podrán implementar zonas de tránsito controlado en zonas de alta demanda de viajes de las ciudades, a fin de priorizar la gestión de la seguridad vial, la movilidad peatonal, ciclista y de transporte colectivo, reducir el volumen vehicular o los vehículos con mayor impacto ambiental y de riesgo vial, mediante las disposiciones que para tal efecto emita la autoridad competente.

Se podrán implementar sistemas de control vial y regulación del tránsito, usando cámaras y lectores digitales de placas o lectura visual, por parte de agentes públicos en los términos que se establezcan en la normatividad aplicable.

Lo establecido en la presente disposición se realizará sin perjuicio de la productividad, competitividad y el mantenimiento de la regularidad de la vida cotidiana de los centros de población de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 50. Instrumentos económicos y financieros en materia de movilidad. El Gobierno del Estado y los municipios, de conformidad con lo establecido en las leyes en la materia y en el ámbito de sus facultades, podrán considerar la implementación de los instrumentos económicos y financieros, públicos y privados, de carácter estatal, nacional o internacional necesarios para mejorar la eficiencia y equidad en el acceso de los sistemas de movilidad, la renovación vehicular, la gestión de la seguridad vial y la sostenibilidad.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Artículo 51. Impacto a la movilidad. La Secretaría y los municipios en sus respectivas disposiciones normativas, preverán la elaboración de estudios de evaluación del impacto en la movilidad y la seguridad vial, lo cual tendrá por objeto analizar y evaluar las posibles influencias o alteraciones generadas por la realización de obras y actividades privadas y públicas, sobre los desplazamientos de las personas y bienes, a fin de evitar o reducir los efectos negativos sobre la calidad de vida, la accesibilidad, la competitividad, y los demás aspectos previstos en esta Ley.

Sección Quinta

Instrumentos financieros

Artículo 52. Instrumentos de financiamiento. Serán instrumentos de financiamiento público los programas, acciones y proyectos de inversión relacionados con la movilidad y la seguridad vial que desarrollen las autoridades estatales y municipales.

Artículo 53. Priorización de las acciones y recursos en materia de movilidad. Los programas, acciones y proyectos de infraestructura relacionados con la movilidad se enfocarán prioritariamente en lo siguiente:

- I. Implementar mejoras a la infraestructura para la movilidad no motorizada y peatonal, así como efectuar acciones para la integración y fortalecimiento del servicio de transporte público de los municipios, con el fin de promover su uso y cumplir con el objeto de esta Ley;
- II. La mejora de la infraestructura para la movilidad, servicios auxiliares y el transporte que promuevan el diseño universal y la seguridad vial;
- III. Desarrollar políticas para reducir siniestros de tránsito, así como proyectos estratégicos de infraestructura para la movilidad y seguridad vial, priorizando aquellos enfocados en proteger la vida e integridad de las personas usuarias de las vías, donde se considere los factores de riesgo;
- IV. Impulsar la planeación de la movilidad orientada al fortalecimiento y a mejorar las condiciones del transporte público, su integración con el territorio, así como la distribución eficiente de bienes y mercancías;
- V. Realizar estudios para la innovación, el desarrollo tecnológico e informático, así como para promover la movilidad no motorizada y el transporte público en los centros de población con menores ingresos;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

VI. Desarrollar programas de información, educación e investigación en materia de sensibilización, educación y formación sobre movilidad y seguridad vial, y

VII. Otros que permitan el cumplimiento de esta Ley, sus principios y objetivos conforme a la jerarquía de la movilidad.

Artículo 54. Fondo de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México. Se deberá constituir el Fondo de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México (FOMOCyT) el cual deberá ajustarse de manera anual a las necesidades y al balance financiero que se requiera, previo estudio de las autoridades en materia de movilidad. Así mismo tendrá como únicos objetivos:

- I. Construir una partida presupuestal especial para implementar mejoras a la infraestructura para la movilidad alternativa, no motorizada y peatonal;
- II. Coadyuvar con la Secretaría a fin de dar mantenimiento a la infraestructura ciclista y peatonal ya establecida, previo estudio de la situación vial;
- III. Desarrollar acciones para reducir los accidentes de peatones y ciclistas, e
- IV. Implementación de políticas al fomento del uso de la bicicleta y demás medios de transporte no contaminantes.

Artículo 55. Para la regulación, funcionamiento, así como su aplicación de recursos del Fondo de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México deberá de sujetarse a la presente ley, así como a las respectivas reglas de operación que emita la Secretaría.

Artículo 56. Programas estatales de inversión. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal incorporarán en la ejecución de sus programas de inversión y obras de infraestructura para la movilidad, los principios y las políticas establecidas en esta Ley.

Sección Sexta

De la Sensibilización, Educación y Formación en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Artículo 56. La Secretaría y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, implementarán, ejecutarán, evaluarán y darán seguimiento a los planes, programas, campañas y acciones para sensibilizar, educar y formar a la población en materia de movilidad y seguridad vial, con el objetivo de generar la adopción de hábitos de prevención de siniestros de tránsito, el uso racional del automóvil particular; la promoción de los desplazamientos inteligentes y todas aquellas acciones que permitan lograr una sana convivencia en las vías.

Para el cumplimiento de lo anterior, se promoverá la participación de personas especialistas y la academia en el diseño e implementación de programas, campañas y acciones en materia de educación vial, movilidad, y perspectiva de género que generen el desarrollo de políticas sostenibles e incluyentes con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, orientadas al peatón, la bicicleta, al transporte público y al uso racional del automóvil particular.

Artículo 57. La sensibilización en materia de movilidad y seguridad vial tiene como objetivo transmitir información a la población, en formatos accesibles y pertinencia intercultural y lingüística, con el fin de concientizarla sobre el uso de la vía, así como las acciones de prevención de siniestros y demás problemas que se generan en ésta.

Las políticas, programas, campañas y acciones de sensibilización sobre movilidad y seguridad vial deberán observar los siguientes criterios:

- I. Mensajes sustentados en evidencia científica y territorial;
- II. Explicación de las causas y consecuencias en materia de movilidad;
- III. Adopción de prácticas que propicien un ambiente seguro para la movilidad activa y no motorizada;
- IV. Respeto entre las personas usuarias de la vía y hacia los elementos de policía de tránsito y prestadores de servicio de transporte público de pasajeros, y
- V. Importancia de la incorporación de la perspectiva de género, así como del trato digno y no discriminación hacia grupos en situación de vulnerabilidad.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Artículo 58. La educación en materia de movilidad tiene como objetivo transmitir una serie de conocimientos que todas las personas usuarias de la vía deben incorporar al momento de transitar por ésta, la cual deberá ser con perspectiva interseccional.

Las políticas, programas, campañas y acciones de educación en materia de movilidad deberán observar los siguientes criterios:

- I. Desarrollar contenidos sobre los factores de riesgo en la movilidad y seguridad vial;
- II. Concientizar, especialmente a los conductores de vehículos motorizados, del conocimiento y respeto por las normas de tránsito y dispositivos para el control del tránsito vial por parte de todas las personas usuarias de la vía;
- III. Priorizar el uso de la infraestructura para la movilidad conforme a la jerarquía de la movilidad establecida en esta Ley;
- IV. Informar y fomentar el respeto irrestricto de la ciudadanía, personas operadoras de los sistemas de movilidad, y autoridades a las niñas, adolescentes y mujeres en la vía pública, con el fin de prevenir y erradicar las violencias de género en sus desplazamientos por las vías;
- V. Informar y fomentar el respeto irrestricto de la ciudadanía, personas operadoras de los sistemas de movilidad, y autoridades a las personas con discapacidad y con movilidad limitada;
- VI. Adoptar desplazamientos sustentables y seguros promoviendo la movilidad activa y no motorizada;
- VII. Fomentar el cumplimiento de los programas de verificación y protección al medio ambiente, y
- VIII. Promover la participación ciudadana, de manera igualitaria e incluyente, involucrando activamente a la población en el mejoramiento de su entorno social.

Artículo 59. La formación en materia de movilidad y seguridad vial implica que el personal técnico y/o profesional cuenta con capacitación en dichas materias, así como en perspectiva de género y necesidades de los grupos en situación de vulnerabilidad.

La Secretaría y los municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, promoverán acciones y mecanismos en coordinación con las dependencias y entidades competentes, las concesionarias, las permisionarias, los sectores privado y social, para que el personal



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

técnico y/o profesional en materia de movilidad y seguridad vial acredite su capacidad técnica y operativa.

TÍTULO TERCERO

De la Distribución de Competencias

CAPÍTULO I

De la Distribución de Competencias y Coordinación

Artículo 60. Del Gobierno del Estado. Corresponde al Gobierno del Estado, en las respectivas atribuciones de sus dependencias:

- I. Promover, coordinar, conducir y evaluar la política y gestión en materia de movilidad y seguridad vial del Estado, de acuerdo con sus objetivos, metas, estrategias y acciones;
- II. Celebrar convenios de coordinación y concertación con las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de la presente Ley;
- III. Promover la difusión sobre los factores de riesgo y la prevención en materia de seguridad vial;
- IV. Promover que las políticas y acciones relacionadas con la movilidad y seguridad vial que las dependencias ejecuten en coordinación con los municipios, así como con los sectores social y privado, cumplan con el objetivo establecido en la presente Ley y en el Plan de Desarrollo del Estado de México;
- V. Promover que la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para la movilidad urbana, interurbana, y rural; así como la construcción, mejoramiento y conservación de las vías primarias, se ejecuten de acuerdo con los principios y jerarquía de la movilidad establecidos en la presente Ley;
- VI. Proponer los mecanismos de financiamiento necesarios en materia de movilidad, seguridad vial y transporte público;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Artículo 61. Los municipios realizar las funciones y prestar los servicios públicos que le corresponden atendiendo a los dispuesto por esta Ley y otros ordenamientos legales.

Les corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Participar en los Sistemas Estatal y Nacional de Movilidad y Seguridad Vial;
- II. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los programas municipales en materia de movilidad y seguridad vial, conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo Estatal, la Estrategia Estatal de Movilidad, los programas del estado y los Convenios de Coordinación Metropolitanos; así como conducir, evaluar y vigilar la política conforme a lo establecido por esta Ley, sus principios y jerarquía de la movilidad;
- III. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en materia de movilidad y seguridad vial;
- IV. Participar con las autoridades federales, estatales y de otros municipios en la planeación, regulación, instrumentación e implementación de los Convenios de Coordinación Metropolitanos;
- V. Constituir las instancias locales y de coordinación metropolitana para la implementación de acciones integrales, acciones afirmativas transversales en materia de movilidad, en apego a esta Ley y demás disposiciones legales;
- VI. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, con el Estado y con otros municipios para la implementación de acciones específicas, obras e inversiones en la materia, así como aquellas que prioricen la movilidad de los grupos en situación de vulnerabilidad;
- VII. Facilitar y participar en el Sistema Estatal de Movilidad, en los términos que establece esta Ley, garantizando que las vías proporcionen un nivel de servicio adecuado para todas las personas, considerando su interseccionalidad, sin importar el modo de transporte que utilicen;
- VIII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos para la movilidad, fomentando y priorizando el uso del transporte público y los modos no motorizados;
- IX. Asignar, gestionar y administrar recursos para apoyar e implementar acciones y proyectos en materia de movilidad, su infraestructura, servicios auxiliares, operación y capacitación de las personas operadoras, transporte y seguridad vial, promoviendo una mejor utilización de las vías conforme a la jerarquía de la movilidad;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- X. Establecer los mecanismos necesarios para mejorar la seguridad vial, de conformidad con la jerarquía de la movilidad y sus necesidades;
- XI. Realizar estudios para el diseño, modificación y adecuación de las vías en los centros de población, de conformidad con lo establecido en esta Ley y las necesidades territoriales;
- XII. Realizar estudios de impacto de movilidad en el ámbito de su competencia, incluyendo criterios de sustentabilidad, perspectiva de género, entre otros que se consideren relevantes;
- XIII. Regular el servicio del estacionamiento en vía pública;
- XIV. Impulsar la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad y personas con movilidad limitada a los servicios públicos de transporte de pasajeros, así como su desplazamiento seguro y efectivo en las vías a través de infraestructura adecuada;
- XV. Mantener, en el ámbito de sus atribuciones, las vías libres de obstáculos y elementos que impidan, dificulten, generen un riesgo u obstaculicen el tránsito peatonal y vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados y respetando la jerarquía de la movilidad;
- XVI. Instrumentar programas y campañas de cultura de la movilidad, que fomenten la prevención de los siniestros de tránsito;
- XVII. Implementar programas especiales de seguridad vial en los entornos escolares y puntos de alta afluencia de personas;
- XVIII. Prever en la normatividad aplicable, que los desarrollos inmobiliarios cuenten con el criterio de calle completa;
- XIX. Crear o adecuar dentro de los municipios, las respectivas direcciones de movilidad, encargadas de dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente ordenamiento;
- XX. Establecer las condiciones y medidas conducentes para que los servicios de transporte en sus diversas modalidades se realicen de forma adecuada para un mejor desempeño de los mismos, respetando las disposiciones de esta Ley demás normatividad aplicable, y
- XXI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 62. Secretaría de Movilidad.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Corresponde a la Secretaría de Movilidad lo siguiente:

- I. Colaborar en la integración del Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en la Ley;
- II. Gestionar la movilidad urbana, interurbana y rural, en el ámbito de su competencia, con base en lo establecido en esta Ley y demás disposiciones legales en la materia;
- III. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en materia de movilidad;
- IV. Desarrollar estrategias, programas y proyectos para la movilidad, con prioridad en el uso del transporte público y los modos no motorizados;
- V. Gestionar y administrar recursos públicos, en coordinación con los municipios, bajo los criterios de la presente Ley, para implementar acciones y proyectos en materia de movilidad, infraestructura, servicios auxiliares y transporte;
- VI. Establecer la reglamentación para los estudios de impacto de movilidad y seguridad vial con perspectiva de género;
- VII. Impulsar la consolidación de los sistemas de movilidad en los centros de población;
- VIII. Incentivar la circulación de vehículos eficientes ambientalmente, establecer el marco normativo y programas correspondientes para su adecuada operación; así como la implementación de su infraestructura vial y equipamiento necesario, en coordinación con las autoridades competentes;
- IX. Expedir las normas y lineamientos que deberán cumplir los vehículos motorizados que cuenten con registro en el estado, en materia de protección al medio ambiente;
- X. Mantener actualizado Registro Estatal de Movilidad y el Registro Estatal de Transporte;
- XI. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional, las acciones necesarias para disminuir las muertes, lesiones graves y discapacidades ocasionadas por siniestros de tránsito;
- XII. Fortalecer el transporte público de pasajeros, individual y colectivo, para la inclusión de los grupos en situación de vulnerabilidad, destinándoles lugares exclusivos, y
- XIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 63. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra lo siguiente:

- I. Diseñar, en conjunto con las dependencias que integren el Sistema Estatal, los instrumentos y mecanismos necesarios para el diagnóstico, información, seguimiento y evaluación de las políticas, programas y acciones de movilidad y seguridad vial en el territorio estatal, de conformidad con lo establecido en la presente Ley;
- II. Brindar asesoría técnica a los municipios para la implementación de obras de infraestructura y equipamiento que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley;
- III: Armonizar los programas de ordenamiento territorial que le competen con lo dispuesto en ésta y otras leyes aplicables;
- IV. Establecer las medidas de accesibilidad, inclusión y condiciones de diseño universal para las personas con discapacidad y con movilidad limitada, así como otros grupos en situación de vulnerabilidad, dentro de los servicios de transporte público de pasajeros individual y colectivo, para garantizar su desplazamiento seguro en las vías;
- V. Mantener actualizados sus indicadores y bases de datos en materia de movilidad que se incorpore al Sistema de Información Territorial y Urbano a los que se refiere esta Ley y la Ley General;
- VI. Desarrollar, en coordinación con los integrantes del Sistema Estatal, políticas de movilidad, con base en los programas y acciones que emita la Secretaría de Medio Ambiente, que tengan como objetivo evitar el congestionamiento vial y contribuir en la disminución de los índices de contaminación ambiental;
- VII. Realizar, en coordinación con los integrantes del Sistema Estatal, los estudios, investigaciones y proyectos para la implementación de mecanismos que mejoren los desplazamientos en las vías, el transporte público y la seguridad vial; I. Remitir al Sistema Estatal la información contenida en el Registro Público Vehicular;
- VIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 64. Secretaría de Seguridad Pública.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Corresponden a la Secretaría de Seguridad Pública, las siguientes atribuciones:

- I. Participar, en coordinación con los integrantes del Sistema Estatal, en la realización, manuales y lineamientos técnicos de diseño vial e infraestructura, así como otros en materia de movilidad;
- II. Armonizar el Reglamento de Tránsito del Estado de México y el Reglamento de Tránsito Metropolitano, con lo establecido en la presente Ley;
- V. Realizar campañas en materia de prevención de siniestros de tránsito;
- VI. Realizar los operativos de alcoholimetría, con base en los límites establecidos en el Código Administrativo del Estado de México, en las vías de su competencia;
- VII. Coordinarse con los ayuntamientos, a fin de establecer lineamientos de señalización vial, dispositivos de seguridad y diseño en las vías públicas de su competencia;
- VIII. Participar, en el marco de sus competencias, en las acciones que en materia de protección al medio ambiente lleven a cabo otras autoridades estatales o municipales, en relación con la movilidad y seguridad vial;
- IX. Participar, en el marco de sus competencias, en la celebración de convenios de coordinación con municipios, para la realización de acciones en la materia objeto de esta Ley;
- X. Colaborar, en el marco de sus competencias, con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, en la prevención de las violencias de género en los sistemas de movilidad, y
- XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 65. Secretaría de Salud.

Corresponden a la Secretaría de Salud, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar guías de práctica clínica y protocolos que permitan mejorar la calidad de la atención médica prehospitalaria e intrahospitalaria por siniestros de tránsito;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- II. Elaborar e implementar los programas de capacitación para el personal de salud responsable de la atención médica prehospitalaria e intrahospitalaria por siniestros de tránsito;
- III. Realizar campañas, en coordinación con el Sistema Estatal, en materia de prevención de siniestros de tránsito, así como evitar manejar bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente;
- IV. Celebrar convenios de cooperación y coordinación en la materia;
- V. Capacitar a quienes realicen las auditorías de seguridad vial y estudios de mejoramiento de sitios con elevada incidencia de siniestros de tránsito, en materias de su competencia, y
- VI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 66. Mecanismos de coordinación y colaboración.

Las atribuciones en materia de movilidad y seguridad vial serán ejercidas de manera concurrente por el Gobierno del Estado y los municipios, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta Ley, el Código Administrativo del Estado de México, así como a través de los mecanismos de coordinación y colaboración que se generen, respetando de manera irrestricta la institucionalidad de cada orden de gobierno.

Para tal efecto, las autoridades en materia de movilidad y seguridad vial, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán las siguientes:

- I. La Secretaría de Movilidad;
- II. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra;
- III: La Secretaría de Seguridad Pública, y
- IV. Los Municipios del Estado de México.

CAPÍTULO II



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Convenios de Coordinación Metropolitanos

Artículo 67. Convenios de coordinación metropolitanos. En el caso de las zonas metropolitanas dentro del Estado, su planeación y regulación en materia de movilidad y seguridad vial se podrá realizar de manera conjunta y coordinada entre municipios, a través de sus instancias de gobierno, mediante convenios de coordinación que para tal efecto se elaboren, con apego a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 68. Convenios de coordinación metropolitanos intermunicipales. En el caso de que la zona metropolitana, delimitada formalmente, sea de carácter intermunicipal, las autoridades municipales que convergen convendrán entre ellas, la distribución de sus atribuciones en la materia. Los convenios que para tal efecto se acuerden, deberán guardar congruencia con la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de generar una adecuada coordinación en la implementación de políticas públicas, acciones e inversiones que propicien el desarrollo y regulación de la movilidad y seguridad vial dentro de su territorio.

Artículo 69. Naturaleza de los convenios de coordinación metropolitanos. Los convenios de coordinación metropolitanos deberán establecer las autoridades que serán las encargadas de la planeación, diseño, ejecución, operación, monitoreo y evaluación de la política de movilidad y seguridad vial a nivel metropolitano prevista en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO Cuarto

De la Participación Ciudadana

Titulo Primero

OBSERVATORIO CIUDADANO DE MOVILIDAD.

Artículo 70. El Observatorio Ciudadano de Movilidad y Seguridad Vial es un órgano de opinión y consulta con funciones deliberativas y propositivas donde participen los sectores privado, académico y social ligados a la movilidad, la seguridad vial y al transporte para el estudio, investigación y propuestas; evaluación de las políticas públicas, programas y acciones; capacitación a la comunidad; difusión de información y conocimientos sobre la problemática de la movilidad, la seguridad vial, la accesibilidad, la eficiencia, la



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

sostenibilidad, la calidad y la inclusión e igualdad y sus implicaciones en el ordenamiento territorial, y en general sobre la aplicación de la presente Ley.

Artículo 71. Las autoridades correspondientes deberán proporcionar al observatorio la información sobre el proceso de reglamentación de la movilidad, del transporte y del tránsito, los planes de desarrollo urbano, de ordenamiento territorial metropolitanos, los actos administrativos y autorizaciones de uso de suelo, así como las bases de datos que forman la plataforma de información.

Artículo 72. El Observatorio Ciudadano podrá llevar a cabo, de manera conjunta con los institutos de planeación de los municipios, procesos de consulta y deliberación sobre temas de movilidad.

Artículo 73. Las recomendaciones que emita el Observatorio Ciudadano de Movilidad deberán ir encaminadas a construir una movilidad sustentable, sostenible y con calidad en el Estado.

TERCERO.- Se reforma los artículos 5.2 inciso I); 5.3 fracción XXXII, XLVIII; el 7.11, el 8.2 del Código Administrativo del Estado de México para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5.2. ...

I. ...

a) a K)...

I) La movilidad **sostenible** que privilegie las calles completas, el transporte público, el peatonal y el no motorizado.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Artículo 5.3. ...

I. a XXXII. ...

XXXII. Movilidad: El conjunto de desplazamientos de personas, bienes y mercancías, a través de diversos modos, orientado a satisfacer las necesidades de las personas.

XXXIII. a XLVII. ...

XLVIII. Vía Pública: Todo espacio de dominio público y uso común destinado al tránsito de personas peatonas y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y la instalación de infraestructura y mobiliario.

Artículo 7.11. La Secretaría de Seguridad coadyuvará con la Secretaría de Movilidad, para garantizar la seguridad vial y en las visitas de inspección y verificación del transporte público de pasajeros, quienes aplicarán las sanciones correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 8.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad garantizar la **seguridad vial** de los peatones, conductores y pasajeros que utilizan la infraestructura vial, así como llevar a cabo un efectivo registro de aquellas unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días hábiles siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y se abroga la Ley de Movilidad del Estado de México.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor de la presente se tendrá noventa días hábiles, para la expedición, por única vez, por parte de la Secretaría de Movilidad la convocatoria para la creación del Observatorio Ciudadano de Movilidad y Seguridad Vial.

CUARTO. Toda referencia a dictamen de impacto vial o su equivalente en otros ordenamientos de igual o menor jerarquía se entenderá hecha al estudio de impacto de movilidad.

QUINTO. El Ejecutivo del Estado reformará el Reglamento Interior de las Secretarías de Movilidad, de Desarrollo Urbano y Obra y de Seguridad en un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO. Las autoridades municipales en un plazo no mayor a noventa días a partir de la entrada en vigor del presente decreto deberán aprobar las reformas a sus disposiciones reglamentarias a efecto de armonizarlas con la presente Ley.

SÉPTIMO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

OCTAVO. El Programa Estatal de Movilidad deberá desarrollarse en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ALVAREZ NEMER

Ciudad de Toluca, Estado México a 20 de septiembre de 2022.

**DIPUTADO ENRIQUE JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA
DE LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, integrante del Grupo Parlamentario de morena en la LXI Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 72 fracción III y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de este órgano legislativo, propuesta con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución por el que **se Exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Estado de México; así como a las personas Titulares de la Dirección General de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) y de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México a que en el ámbito de sus respectivas funciones y en el ejercicio de sus atribuciones, refuercen las acciones necesarias para disminuir y erradicar la comisión de delitos relacionados con la tala y extracción ilegal de madera en el territorio mexiquense.** Lo anterior, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

1



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

El Estado de México resguarda en su territorio una importante riqueza forestal, patrimonio de los mexiquenses, que debemos aprovechar de manera sustentable, pero sobre todo preservarlos y protegerlos.

En ese tenor, recordemos que entre marzo del año 2013 y julio del 2014, 30 países miembros de la Organización de Naciones Unidas, México incluido obviamente, emitieron Objetivos de Desarrollo Sostenible y las metas concretas para la nueva agenda mundial.

De igual manera, tras la cumbre de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas celebrada en Nueva York del 25 al 27 de septiembre del año 2015, la Asamblea General de la ONU aprobó el instrumento llamado: “TRANSFORMAR NUESTRO MUNDO: LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE” lo que coloquialmente conocemos como agenda 2030.

Documento que fue concebido como la oportunidad que tendremos las sociedades de cada país para implementar políticas públicas, acciones y estrategias que impliquen entre otras cosas, el combate al cambio climático y la defensa del medio ambiente, con el objetivo de mejorar la vida de todos los habitantes.

Luego entonces, es una responsabilidad gubernamental vigilar que se preserven los servicios que el medio ambiente nos brinda como satisfactor de las actividades humanas, en particular la recarga natural de mantos acuíferos, controlar la erosión de suelos evitando y controlando la deforestación y tala de bosques, evitar emisiones contaminantes, manejar correctamente los residuos sólidos, pero sobre

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

2



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

todo promover que la producción y el consumo de bienes y servicios en la entidad sea sustentable.

Ahora bien, en el caso del emprendimiento de acciones orientadas al desarrollo forestal sustentable en el Estado de México, así como el manejo de bosques, corresponde la Secretaria del Campo por medio de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE).

Las funciones de la Protectora de Bosques del Estado de México, se basan en el desarrollo de las actividades consientes del aprovechamiento del bosque, reconociendo la labor que lo dueños y/o poseedores realizan sobre el bosque y poder brindarles apoyo o capacitación integral para el mejor aprovechamiento de la tierra.

Otra de las funciones de PROBOSQUE es la Conservación Forestal ya que desarrolla acciones para el cuidado de los bosques mexiquenses mediante la ejecución de programas que permitan mantener y preservar la masa forestal, para lo cual lleva a cabo actividades de prevención y combate de incendios, sanidad e inspección y vigilancia, orientado a un manejo sustentable de los recursos forestales en beneficio de los dueños y poseedores del bosque y los habitantes del Estado de México.

Aquí vale la pena hacer hincapié, porque para que PROBOSQUE ejerza sus funciones maneja programas y uno de ellos es el denominado “DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA FORESTAL” este programa tiene por objeto salvaguardar los recursos forestales a través de la evaluación y seguimiento técnico de las actividades de protección, conservación, dictaminación, capacitación, restauración y fomento de

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

3



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

"2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

los recursos forestales en la entidad, realizando la verificación física en campo de manera coordinada, con el fin orientar, inducir y dar seguimiento para su cumplimiento, contribuyendo al desarrollo forestal sustentable.

Este programa deriva en coadyuvancia con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, cuando se tiene conocimiento de acciones o conductas relacionadas con daños al medio ambiente.

En ese sentido, en fecha 12 de octubre de 2020 la Protectora de Bosques del Estado de México "PROBOSQUE" autorizó a los representantes del Ejido de La Cima perteneciente al poblado de San Mateo Atarasquillo, Lerma, México, el aprovechamiento forestal maderable y la ejecución del programa de manejo forestal a nivel intermedio, emitiendo para ello el dictamen jurídico positivo número 225C0201000100S/0070/2020 de fecha 8 de diciembre de 2020 relacionado con el dictamen técnico positivo número 225C0201020006L/DT/106/2020 de fecha 11 de diciembre de 2020, considerando también la opinión positiva del Comité de fomento a la producción forestal dependiente del Consejo Forestal del Estado de México de fecha 18 de diciembre de 2020.

Ese permiso, pese a tener especificaciones y condiciones para su otorgamiento, este no ha sido cumplido a cabalidad. Pues, los residentes de la comunidad de la cañada de alfárez, del municipio de Lerma, han notado con profunda preocupación entre otras cosas:

- El derribo de árboles con una intensidad excesiva;

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

4



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

"2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

- Que el ritmo de extracción de trozas se ha acelerado en los últimos meses con un número de entre 5 y 8 camiones diarios que circulan día y noche la mayoría con placas de Michoacán;
- Que esos vehículos al inicio del año próximo pasado portaban una manta con licencia de "aprovechamiento forestal, cuyo vencimiento era en diciembre de 2021.
- Que actualmente los vehículos portan otras mantas con diversos vencimientos.

Pero lo más grave aún, pese a ser una condicionante del permiso y una obligación de PROBOSQUE es que no se ha llevado a cabo una supervisión periódica del cumplimiento de la autorización; por lo que ciudadanos preocupados por la situación, han hecho distintas denuncias tanto a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, como a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sin obtener respuesta alguna o bien seguimiento a las denuncias respectivas, mismas que se identifican con los siguientes datos:

DENUNCIA PROFEPA DELEGACIÓN ESTADO DE MEXICO
Folio 154-21 de fecha 2 de Junio del 2021.

DENUNCIA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MEXICO Folio
PREDENUNCIA/WEB/0275463/22/03 de fecha 12 de agosto
de 2021.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

5



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario **morena**

"2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Denuncias que al día de hoy no han hecho eco en las autoridades, razón que es suficiente para hacer uso de la máxima tribuna estatal con la finalidad de externar válidamente la preocupación de ciudadanos por el deterioro y la posible tala clandestina de bosques en territorio mexiquense.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración esta Honorable Legislatura, el proyecto de Acuerdo de urgente y obvia resolución adjunto, para que dé estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. MONICA ANGELICA ALVAREZ NEMER
PRESENTANTE

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS
HERNÁNDEZ

DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA
SALCEDA

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. AZUCENA CISNEROS
COSS

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

6



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

"2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ
CRUZ

DIP. MARIO ARIEL JUAREZ
RODRÍGUEZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ
PÉREZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ
MARTÍNEZ

DIP. VALENTIN GONZÁLEZ
BAUTISTA

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. YESICA YANET ROJAS
HERNÁNDEZ

DIP. BEATRIZ GARCÍA
VILLEGAS

DIP. MARIA DEL ROSARIO
ELIZALDE VAZQUEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA
GONZÁLEZ

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

7



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

"2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA
GONZÁLEZ

DIP. KARINA LABASTIDA
SOTELO

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA
SÁNCHEZ

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA
MÁRQUEZ

DIP. MAX AGUSTIN CORREA
HERNÁNDEZ

DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ
BERMUDEZ

DIP. ABRAHAM SARONE
CAMPOS

DIP. ALICIA MERCADO
MORENO

DIP. LOURDES JEZABEL
DELGADO FLORES

DIP. EDITH MARISOL
MERCADO TORRES

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE
LA ROSA MENDOZA

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

8



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

"2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

PROYECTO DE ACUERDO

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55, 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 72 Y 74 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. Se EXHORTA respetuosamente a la persona Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Estado de México; así como a las personas Titulares de la Dirección General de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) y de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México a que en el ámbito de sus respectivas funciones y en el ejercicio de sus atribuciones, refuercen las acciones necesarias para disminuir y erradicar la comisión de delitos relacionados con la tala y extracción ilegal de madera en el territorio mexiquense, así como para agilizar las denuncias que tienen respectivamente a su cargo, ante la posible comisión de delitos contra el ambiente y la tala clandestina de bosques.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado Libre y Soberano de México.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

9



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

"2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a las autoridades correspondientes, para los efectos competentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

10

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55, 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 72 Y 74 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se EXHORTA respetuosamente a la persona Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Estado de México; así como a las personas Titulares de la Dirección General de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) y de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a que en el ámbito de sus respectivas funciones y en el ejercicio de sus atribuciones, refuercen las acciones necesarias para disminuir y erradicar la comisión de delitos relacionados con la tala y extracción ilegal de madera en el territorio mexiquense, así como para agilizar las denuncias que tienen respectivamente a su cargo, ante la posible comisión de delitos contra el ambiente y la tala clandestina de bosques.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese el presente Acuerdo a las autoridades correspondientes, para los efectos competentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

SECRETARIA

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Toluca de Lerdo México; 8 de septiembre de 2022.

**DIP. ENRIQUE JACOB ROCHO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

El Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez y el Diputado Enrique Vargas del Villar, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México con fundamento en los artículos, 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y su Reglamento someto a consideración de esta Honorable LXI Legislatura, **Punto de Acuerdo por el que exhorta de manera respetuosa la Comisión del Agua del Estado de México, para que, en el ámbito de su competencia, se coordine con los 125 municipios del Estado de México una campaña informativa sobre la Cultura del Agua y se generen talleres de capacitación para el mejor aprovechamiento del agua y la captación de agua de lluvia para enfrentar la crisis hídrica en la entidad y así contribuir a lograr alcanzar el Objetivo de Desarrollo Sostenible 6: Agua Limpia y Saneamiento de la Agenda 2030 de Naciones Unidas, esto conforme a los siguientes:**

CONSIDERANDOS

Primera. - El agua está en el epicentro del desarrollo sostenible y es fundamental para el desarrollo socioeconómico, la energía, la

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

producción de alimentos, los ecosistemas y para la supervivencia de los seres humanos. El agua también forma parte crucial de la adaptación al cambio climático, y es un decisivo vínculo entre la sociedad y el medioambiente.¹

Segunda. - El agua es, además, una cuestión de derechos. A medida que crece la población mundial se genera una necesidad creciente de conciliar la competencia entre las demandas comerciales de los recursos hídricos para que las comunidades tengan lo suficiente para satisfacer sus necesidades. Estudios diagnósticos indican que en general, el valor económico, social y ambiental del agua tiene limitado reconocimiento, lo que ha conducido a un uso ineficiente, al desperdicio, la sobreexplotación y al deterioro de su calidad, así como la baja disposición a pagar por el uso de las aguas nacionales, por los servicios de abastecimiento domiciliario y por el saneamiento y tratamiento de las aguas utilizadas.²

Tercera. - En cuanto al rubro de perspectiva de género merece la pena destacar que las mujeres y las niñas deben tener acceso a instalaciones de saneamiento limpias que respeten su privacidad para cuidar de su menstruación y para que tengan una maternidad digna y segura.

Cuarta. - El desarrollo del ser humano requiere que el agua y los sistemas de saneamiento se lleven a cabo de forma separada. Ambos son vitales para reducir el número de enfermedades y para mejorar la salud, la educación y la productividad económica de las poblaciones.

Quinto. - El Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 6, trata de garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el

¹ <https://www.un.org/es/global-issues/water>

² http://www.agua.unam.mx/assets/pdfs/eventos/WebinarValordelAgua/LunaOscar_valorCultural.pdf





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

saneamiento para todos. Las metas de este objetivo cubren tanto los aspectos del ciclo del agua como los sistemas de saneamiento. Dado que el agua es un elemento crucial en muchas esferas de la vida humana, la consecución de este objetivo contribuirá al progreso de otros objetivos relacionados con la salud, la educación, el crecimiento económico y el medio ambiente.³

Sexto. - Las Naciones Unidas llevan mucho tiempo abordando una crisis mundial de insuficiente abastecimiento de agua y de creciente demanda para satisfacer las necesidades humanas, comerciales y agrícolas.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua (1977), el Decenio Internacional del Agua Potable y del Saneamiento Ambiental (1981-1990), la Conferencia internacional sobre el agua y el medio ambiente (1992) y la Cumbre para la Tierra (1992), se centraron en este vital recurso. En concreto, el Decenio ayudó a unos 1.300 millones de personas de países en desarrollo a conseguir acceso a agua potable.

El Decenio Internacional de Acción “El Agua, fuente de Vida” 2005-2015 contribuyó a que alrededor de 1,3 billones de personas en los países en desarrollo obtuvieran acceso al agua potable e impulsó el progreso en materia de saneamiento como parte del esfuerzo por alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Los últimos acuerdos clave incluyen la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, la Agenda de Acción de Addis Abeba 2015 sobre la Financiación para el Desarrollo, y el Acuerdo de París 2015 dentro

³ <https://www.gob.mx/agenda2030/articulos/6-agua-limpia-y-saneamiento>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

del Marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Séptimo. - Las aguas contaminadas y la falta de saneamiento básico obstaculizan la erradicación de la pobreza extrema y de las enfermedades. En el Estado de México esta problemática trae consecuencias terribles, y es un motivo más para solicitar que se realice una adecuada coordinación entre las autoridades estatales y los 125 municipios de nuestra entidad.

Octavo. - En 2017, 2.000 millones de personas no disponían de instalaciones básicas de saneamiento como baños o letrinas; además, 673 millones de personas aún practicaban la defecación al aire libre. Según el Programa Conjunto OMS/UNICEF de Monitoreo del Abastecimiento de Agua y del Saneamiento, al menos 2 000 millones de personas en todo el mundo beben agua que puede estar expuesta a la contaminación de las heces. Un número aún mayor consume agua que se distribuye a través de sistemas vulnerables a otros tipos de contaminación.

Noveno. - El agua no potable y el saneamiento deficiente son las principales causas de mortalidad infantil. La diarrea infantil -asociada a la escasez de agua, saneamientos inadecuados, aguas contaminadas con agente patógenos de enfermedades infecciosas y falta de higiene- causa la muerte a 1,5 millones de niños al año. La mayoría de ellos menores de cinco años en países en desarrollo.

Décimo. - El agua constituye también un factor esencial en diversos ámbitos científicos. Cada región del mundo tiene su particular forma de consagrar el agua, pero todas reconocen su valor y el lugar central que ocupa en la vida humana. Las tradiciones culturales, las prácticas

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx

4



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

indígenas y los valores sociales determinan la manera en que las poblaciones perciben y gestionan los recursos hídricos en las distintas regiones del mundo. Nuestro Estado de México en su gran diversidad cultural no es la excepción, por ello, al tener una adecuada coordinación la cultura del agua puede tener diversos canales de difusión bajo las siguientes ideas:

1. EL AGUA ES FUENTE DE VIDA Y ES VITAL PARA EL DESARROLLO HUMANO (ARTE, VALORES, CONDUCTAS Y DIVERSIFICACIÓN CULTURAL).
2. SITUACIONES NEGATIVAS COMO EL DESCONOCIMIENTO O MALA INFORMACIÓN, PROPICIAN CONDUCTAS POCO FAVORABLES PARA LA PRESERVACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS.
3. EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE CULTURA HÍDRICA CONTRIBUYE AL INVOLUCRAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD CON VALORES, PERCEPCIÓNES Y CÓDIGOS DE COMPORTAMIENTO, FAVORABLES PARA LA SEGURIDAD HÍDRICA

Ante la terrible crisis hídrica que se vive en todo el país el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en este trabajo parlamentario propone que se genere una agenda, que permita coordinar a los 125 municipios en campañas de información sobre la cultura del agua y talleres de capacitación para la captación de agua de lluvia para enfrentar este grave problema. Invitamos a todos los Grupos Parlamentarios a sumarse en este noble objetivo.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx

5



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Con el firme objetivo de construir un mejor Estado de México, someto a la consideración de esta H. LXI Legislatura, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx

6



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

PUNTO DE ACUERDO

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta de manera respetuosa la Comisión del Agua del Estado de México, para que, en el ámbito de su competencia, se coordine con los 125 municipios del Estado de México una campaña informativa sobre la Cultura del Agua y se generen talleres de capacitación para el mejor aprovechamiento del agua y la captación de agua de lluvia para enfrentar la crisis hídrica en la entidad y así contribuir a lograr alcanzar el Objetivo de Desarrollo Sostenible 6: Agua Limpia y Saneamiento de la Agenda 2030 de Naciones Unidas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx

7



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Bibliografía consultada:

1. BOVET, P., REKACEWICZ, P, SINAÏ, A. y VIDAL, A. (Eds.) (2008). Atlas Medioambiental de Le Monde Diplomatique. París: Cybermonde.
2. CHAUVEAU, L. (2004). Riesgos ecológicos. ¿Una amenaza evitable? México: Ediciones Larousse S.A.
3. DUARTE, C. (Coord.) (2006). Cambio Global. Impacto de la actividad humana sobre el sistema Tierra. Madrid: CSIC.
4. RIECHMANN, J. (2003). Cuidar la Tierra. Políticas agrarias y alimentarias sostenibles para entrar en el siglo XXI. Barcelona: Icaria Editorial S.A.
5. POSTEL, S. (2013). Conservando el agua dulce y sus servicios. En Worldwatch Institute, The State of the World 2013: Is Sustainability Still Possible? New York: W.W. Norton. (Versión en castellano con el título “¿Es aún posible lograr la Sostenibilidad?”, editada en Barcelona por Icaria). Capítulo 5.
6. UNITED NATIONS ENVIRONMENT PROGRAMME (2012). GEO-5, Global Environment Outlook. Environment for the future we want. Malta: UNEP.
7. VILCHES, A. y GIL, D. (2003). Construyamos un futuro sostenible. Diálogos de supervivencia. Madrid: Cambridge University Press. Capítulos 3 y 10

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx

8

Toluca de Lerdo, Méx., a
20 de septiembre de 2022.

**DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E .**

Con fundamento en el artículo 84 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, que establece que, al finalizar cada año del ejercicio constitucional de la Legislatura, precluirán todos los asuntos pendientes de dictamen, pudiendo volverse a presentar como nuevas iniciativas, nos permitimos solicitar a la Legislatura se tengan por presentadas las iniciativas, puntos de acuerdo y asuntos que adjunto se describen, y, en su caso, se turnen a las comisiones a las que se había encomendado su estudio y dictaminación en su presentación inicial.

Por otra parte, solicitamos se tengan por precluidas las iniciativas, puntos de acuerdo y asuntos cuya relación también se anexa, quedando a salvo el derecho de volverse a someter al conocimiento de la Legislatura.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Expresamos a usted, nuestra más alta consideración.

**A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LXI"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

VICEPRESIDENTE

DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ

SECRETARIO

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

VOCAL

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA
MONDRAGÓN**

VICEPRESIDENTE

**DIP. ENRIQUE VARGAS DEL
VILLAR**

VOCAL

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

VOCAL

**DIP. MARTÍN ZEPEDA
HERNÁNDEZ**